



# Diario Oficial

del Gobierno del Estado de Yucatán

Edificio Administrativo Siglo XXI  
Dirección: Calle 20 A No. 284-B, 3er. piso  
Colonia Xcumpich, Mérida, Yucatán.  
C.P. 97204. Tel: (999) 924-18-92

Publicación periódica: Permiso No. 0100921. Características: 111182816. Autorizado por SEPOMEX

Director: Lic. José Alfonso Lozano Poveda.

**-SUMARIO-**

**GOBIERNO DEL ESTADO**

**PODER EJECUTIVO**

**DECRETO 437/2021**

**POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 549/2017 POR EL QUE SE  
REGULA LA AGENCIA PARA EL DESARROLLO DE YUCATÁN..... 3**

**DECRETO 438/2021**

**POR EL QUE SE EMITE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE  
MÉRIDA, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022 ..... 8**

**DECRETO 439/2021**

**POR EL QUE SE MODIFICA LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE  
MÉRIDA, YUCATÁN .....23**

## **Decreto 437/2021 por el que se modifica el Decreto 549/2017 por el que se regula la Agencia para el Desarrollo de Yucatán**

Mauricio Vila Dosal, gobernador del estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 55, fracción II, y 60 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; y 14, fracciones VIII, IX y XIII, del Código de la Administración Pública de Yucatán, y

### **Considerando:**

Que el 24 de noviembre de 2017, se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el Decreto 549/2017 por el que se regula la Agencia para el Desarrollo de Yucatán.

Que, de conformidad con el artículo 2 del referido decreto, la Agencia para el Desarrollo de Yucatán es un organismo público descentralizado de la Administración Pública estatal con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto impulsar la inversión, la productividad, la competitividad y el desarrollo de infraestructura, así como alentar, potenciar y consolidar la economía de la entidad.

Que, principalmente, en virtud de la desaparición de las zonas económicas especiales, en particular, de la Zona Económica Especial de Progreso, se estima pertinente ajustar la regulación de la Agencia para el Desarrollo de Yucatán, a efecto de orientar su funcionamiento hacia la asesoría y el apoyo en la planeación de proyectos y la atracción de inversiones, sin descuidar las atribuciones actualmente conferidas, con la finalidad de promover el desarrollo de la infraestructura y la economía del estado, por lo que he tenido a bien expedir el presente:

## **Decreto 437/2021 por el que se modifica el Decreto 549/2017 por el que se regula la Agencia para el Desarrollo de Yucatán**

**Artículo único. Se reforman:** los artículos 2 y 3; la fracción VI del artículo 9; la fracción IV del artículo 10; la fracción IV del artículo 21; la fracción I del artículo 24; y el artículo 26; y **se derogan:** la fracción V del artículo 9; la fracción VI y el párrafo segundo del artículo 10; los artículos 11 y 17; y la fracción V del artículo 21, todos del Decreto 549/2017 por el que se regula la Agencia para el Desarrollo de Yucatán, para quedar como sigue:

### **Artículo 2. Naturaleza y objeto de la agencia**

La agencia es un organismo público descentralizado de la Administración Pública estatal con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto promover el desarrollo del estado de Yucatán, mediante la atracción de inversión pública, privada y mixta, nacional e internacional, así como la planeación y ejecución de proyectos que contribuyan a activar, desarrollar y consolidar la infraestructura y economía de la entidad.

### **Artículo 3. Atribuciones de la agencia**

La agencia, para el cumplimiento de su objeto, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Planear, conducir y ejecutar acciones de fomento, gestión e instrumentación que permitan desarrollar la infraestructura y economía del estado.

II. Administrar y ejercer los recursos, bienes y derechos que formen parte de su patrimonio, de conformidad con las prioridades, las políticas y los lineamientos que determine su junta de gobierno.

III. Construir, adquirir, arrendar, administrar, explotar, operar, mantener, rehabilitar o ampliar todos aquellos bienes muebles e inmuebles que requiera para la prestación de sus servicios o el cumplimiento de su objeto.

IV. Elaborar anteproyectos estatales y regionales que involucren obras de infraestructura para la implementación o conformación de las consiguientes carteras de proyectos estatales, así como para la identificación y creación de inversiones públicas productivas que aporten estabilidad y rentabilidad económica y social, tanto a la agencia como al estado.

V. Impulsar la realización de proyectos, estudios e investigaciones que contribuyan al desarrollo de infraestructura y la consolidación económica del estado.

VI. Invertir, de forma estratégica, recursos en proyectos públicos y mixtos que contribuyan al cumplimiento de su objeto.

VII. Destinar sus recursos y el flujo de su capital a inversiones públicas productivas, para lo cual deberá garantizar en todo momento las mejores condiciones de seguridad, rendimiento y liquidez, y optar por la inversión que garantice una mayor utilidad y rentabilidad social, en términos del artículo 108 del Código de la Administración Pública de Yucatán.

VIII. Otorgar toda clase de financiamientos que contribuyan al cumplimiento de su objeto así como apoyos recuperables y no recuperables, para el caso particular de proyectos socialmente rentables.

IX. Contratar toda clase de financiamientos y otorgar garantías sobre proyectos económicamente viables.

X. Convocar o participar en todo tipo de licitaciones públicas, así como en los procedimientos de invitación restringida o de adjudicación directa que estén relacionados con su objeto.

XI. Adquirir, suscribir, emitir, administrar y, en su caso, enajenar toda clase de instrumentos financieros asociados con proyectos de infraestructura y, en general, con su objeto, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

XII. Adquirir, administrar y, en su caso, ceder los derechos y las obligaciones establecidos en las concesiones, las autorizaciones, los permisos y los demás instrumentos de naturaleza administrativa de que forme parte, independientemente de su tipo, así como ser titular de cualesquiera de estos, de conformidad con las disposiciones jurídicas federales y locales aplicables.

XIII. Implementar esquemas para el diseño, la construcción, el financiamiento, la operación y, en su caso, la transferencia de infraestructura, en coordinación con los sectores público, privado y mixto, así como elaborar los dictámenes necesarios para determinar las condiciones de infraestructura existentes en el estado.

XIV. Instalar, operar y explotar redes públicas de radiodifusión y telecomunicaciones, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, así como implementar acciones para el mejoramiento de la infraestructura activa y pasiva existente en el estado, previa obtención de las licencias, los permisos y los derechos correspondientes.

XV. Participar en el diseño, la ejecución y la evaluación de los proyectos de infraestructura que desarrolle la Administración Pública estatal.

XVI. Suscribir convenios de coordinación y colaboración con dependencias y entidades de la Administración Pública u organizaciones internacionales, para el cumplimiento de su objeto.

XVII. Coadyuvar con dependencias o entidades de la Administración Pública estatal o federal en el fortalecimiento de la infraestructura académica, científica, tecnológica, energética y de movilidad.

XVIII. Promover, nacional e internacionalmente, la inversión en los sectores económicos, financieros, de infraestructura, de tecnología, de investigación y, en general, de aquellos que contribuyan al desarrollo del estado.

XIX. Promover la participación e inversión de los sectores público, privado y mixto en la prestación de servicios públicos así como en el desarrollo de infraestructura y proyectos estratégicos.

XX. Participar como socio, accionista o inversionista en cualquier tipo de persona moral, así como adquirir, suscribir o, en su caso, transferir partes sociales, acciones, participaciones o cuotas, de conformidad con la legislación aplicable.

XXI. Intervenir, por sí mismo o a través de la asociación con los sectores público o privado, en empresas, fideicomisos o inversiones productivas que generen rentabilidad económica y social para los habitantes del estado.

XXII. Elaborar su programa institucional, de conformidad con el artículo 103 del Código de la Administración Pública de Yucatán.

#### **Artículo 9. Atribuciones de la junta de gobierno**

...

I. a la IV. ...

V. Se deroga.

VI. Aprobar la suscripción de los convenios, contratos y, en general, todo tipo de actos jurídicos que deban celebrarse con la federación, las dependencias y entidades estatales, los municipios o los sectores social y privado, siempre y cuando comprometan el patrimonio de la agencia.

VII. a la XVI. ...

#### **Artículo 10. Integración de la junta de gobierno**

...

I. a la III. ...

IV. El secretario de Fomento Económico y Trabajo.

V. ...

VI. Se deroga.

Se deroga.

...

**Artículo 11.** Se deroga.

**Artículo 17.** Se deroga.

**Artículo 21. Facultades y obligaciones del director general**

...

I. a la III. ...

IV. Designar a los titulares de las unidades administrativas de la agencia y nombrar al resto del personal cuyo nivel jerárquico sea inferior al suyo.

V. Se deroga.

VI. a la XIII. ...

**Artículo 24. Integración de dividendos estatales**

...

I. La junta de gobierno, en su segunda sesión ordinaria de cada año, determinará mediante acuerdo si la agencia cuenta con inversiones realizadas en el ejercicio de la facultad prevista en el artículo 3, fracción XX, de este decreto. En caso negativo, deberá manifestarlo a la Secretaría de Administración y Finanzas a través de un dictamen, para que esta obre conforme a lo establecido en el artículo 26 de este decreto. En caso afirmativo, instruirá al director general para que envíe a dicha secretaría un reporte que contenga la siguiente información:

a) y b) ...

II. a la IV. ...

**Artículo 26. Ausencia de dividendos**

La Secretaría de Administración y Finanzas podrá dispensar a la agencia de enterar cantidad alguna por concepto de dividendos estatales, previa recepción y análisis del dictamen a que se refiere el artículo anterior de este decreto; o bien, en caso de que, posterior a la revisión del reporte previsto en dicho artículo, la secretaría detectase que, como resultado de la existencia de condiciones económicas y financieras severamente adversas a la agencia, el otorgamiento de dividendos estatales pudiesen atender contra su estabilidad y viabilidad financieras.

En caso de optar por la dispensa, la Secretaría de Administración y Finanzas deberá fundamentar su decisión, exclusivamente, con base en la revisión objetiva de los documentos a que se refiere el artículo anterior. Asimismo, de ser el caso, deberá establecer claramente que la agencia no entregará cantidad alguna por concepto de dividendos estatales en el rubro correspondiente de la ley de ingresos del ejercicio fiscal respectivo.

### **Artículos transitorios**

#### **Primero. Entrada en vigor**

Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

#### **Segundo. Adecuación de normativa interna**

La Junta de Gobierno de la Agencia para el Desarrollo de Yucatán deberá aprobar las modificaciones al estatuto orgánico y la demás normativa interna de esta entidad que resultasen procedentes para armonizar sus contenidos con las modificaciones efectuadas en virtud de este decreto. Para ello, contará con un plazo máximo de noventa días naturales, contado a partir de su entrada en vigor.

#### **Tercero. Ajustes presupuestales**

La Secretaría de Administración y Finanzas deberá realizar los ajustes presupuestales necesarios a efecto de que la Agencia para el Desarrollo de Yucatán contase con los recursos humanos, financieros, materiales y tecnológicos que le permitan el adecuado ejercicio de sus atribuciones y el cumplimiento de su objeto, de conformidad con las modificaciones efectuadas en virtud de este decreto.

Se expide este decreto en la sede del Poder Ejecutivo, en Mérida, Yucatán, a 14 de diciembre de 2021.

**( RÚBRICA )**

**Lic. Mauricio Vila Dosal**  
**Gobernador del Estado de Yucatán**

**( RÚBRICA )**

**Abog. María Dolores Fritz Sierra**  
**Secretaria general de Gobierno**

**( RÚBRICA )**

**Lic. Olga Rosas Moya**  
**Secretaria de Administración y Finanzas**

**( RÚBRICA )**

**Lic. Ernesto Herrera Novelo**  
**Secretario de Fomento Económico y Trabajo**

**( RÚBRICA )**

**Lic. Mauricio Cámara Leal**  
**Secretario de Investigación, Innovación y Educación Superior**

## **Decreto 438/2021 por el que se emite la Ley de Ingresos del Municipio de Mérida, Yucatán, para el ejercicio fiscal 2022**

Mauricio Vila Dosal, gobernador del estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 38, 55, fracción II, y 60 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; y 14, fracciones VII y IX, del Código de la Administración Pública de Yucatán, a sus habitantes hago saber, que el H. Congreso del Estado de Yucatán se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

**“EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, CONFORME CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 29 Y 30, FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, 18 Y 28, FRACCIÓN XII DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, 117, 118 Y 123 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, TODOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EMITE EL SIGUIENTE:**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**PRIMERA.** La iniciativa que se dictamina ha sido abordada bajo la óptica contenida en la jerarquía normativa y atento a lo señalado en los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo estipulado en los correspondientes 77 y 82 fracción II ambos de la Constitución Política del Estado de Yucatán; sin menoscabo de lo normado en el 41 inciso c) fracción XI de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

Lo citado en el párrafo que antecede nos ayuda a establecer con certeza que los municipios, dada su autonomía municipal, administrarán libremente su hacienda, misma que se forma por los rendimientos de aquellos bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas estatales establezcan a su favor para la captación de recursos.

Ahora bien tales características en la conformación hacendaria, las cuales quedan sujetas a la ley, son por mandato constitucional necesariamente aprobadas y decretadas en las leyes de ingresos, de ahí que el Congreso Estatal tenga la facultad para aprobarlas velando, respetando y tomando en consideración la autonomía que debe prevalecer en la división de poderes, especialmente de la independencia que gozan los ayuntamientos al proponer la proyección en cuanto a recaudación pues de ella dependerá la prestación de servicios al gobernado.

Con antelación hemos hecho referencia al contexto jurídico, y a fin de brindar sustento al documento que se expide, se precisa recalcar que la nación mexicana en el multicitado artículo 115 define como base de la división territorial y organización política de las entidades federativas al Municipio, el cual representa el primer orden de gobierno con la ciudadanía.

Teniendo como sustancia tal afirmación, arribamos a que la identidad del municipio pueda tomarse desde diversas connotaciones tales como hecho objetivo, como objeto de derecho, como sujeto de derecho y como realidad jurídica, siendo ésta última la que permite observarla con facultades autónomas distintas a las de la administración pública estatal.



Es preciso señalar que el municipio desde su enfoque objetivo se presenta como algo real, con ello se expresa que se identifique como el territorio geográfico donde se asienta, con un gobierno y una población definida.

Asimismo, se acota en relación a su conglomerado o población ya que debe concebirse circunscrito a un plano jurídico sociológico como lo más relevante dentro del enfoque objetivo, pues requiere para su existencia un vínculo que la constriña, que la integre, que le de solidaridad, ese vínculo es el orden jurídico, sin el cual no será más que un agregado humano, pero no una población.

Dentro de la doctrina filosófica jurídica es relevante lo expresado por Georg Jellinek, quien en la temática refirió *“Un pueblo es tal, mediante la acción unificadora de la variedad de los hombres que lo forman, llevada a cabo por la organización y ésta sólo es posible cuando unos mismos principios jurídicos rigen para la pluralidad, que queda elevada a unidad en el acto de reconocimiento”*<sup>1</sup>.

Por lo que respecta a su realidad jurídica, el municipio se ubica dentro del mundo subjetivo del deber ser, en este sentido es la organización, la estructura, el orden jurídico que le es dado a la población local para que pueda autogobernarse, satisfacer sus necesidades, desarrollarse y alcanzar sus fines. Desde el punto de vista jurídico hay dos posibilidades de concebir al municipio como objeto de derecho y como sujeto de derecho.

Ahora bien, el municipio, en cuanto a objeto de Derecho, se halla plasmado como imperativo de organización política, administrativa y territorial de las entidades federativas; aseverándose que es una institución la cual se puede analizar como objeto de derechos y obligaciones pues produce efectos jurídicos, esto es, crea, modifica, transmite o extingue derechos y obligaciones.

Por tanto para que exista el objeto del derecho, se requiere que existan sujetos que se puedan relacionar con motivo del objeto, además que exista orden jurídico que regule las relaciones jurídicas de estos sujetos, en este caso la presente ley de ingresos.

**SEGUNDA.** Tal como se ha expresado, de manera sucinta en el párrafo anterior, al considerar que el primer orden de gobierno es susceptible de derechos y obligaciones, por ende tiene personalidad y esta proviene, precisamente del artículo 115 de la Carta Magna en su fracción II; de ahí que valga la pena resaltar que esa aptitud de ser sujeto de derechos y obligaciones nos permite afirmar que las personas jurídicas son, en estricto sentido, un producto del derecho, y sólo existen en razón de él y su reconocimiento.

Bajo tales argumentos, las relaciones nacidas de un orden gubernamental, a la luz del reconocimiento de ley, son el producto abstracto del derecho, y como tal, se les permite cumplir los objetivos trazados por sus miembros en un sistema organizado.<sup>2</sup>

---

<sup>1</sup> Bidart Campos, Germán J., *Lecciones elementales de política*, Buenos Aires, Ediar, 1975

<sup>2</sup> Santofimio G., Jaime Orlando, *Acto administrativo*, México, Unam, 1988, p. 14.

Así, el municipio es una persona jurídica de derecho público que regula su estructura y funcionamiento por lo dispuesto en la constitución federal, la particular de una entidad, y al mismo tiempo bajo una ley orgánica, todo ello para reconocerle atributos<sup>3</sup>, que para el presente dictamen interesan:

*a) Elemento patrimonial: El municipio cuenta con lo que se llama Hacienda Municipal. Que es el conjunto de derechos susceptibles de ser valuados pecuniariamente y que dispone para cumplir sus fines.*

*b) Régimen jurídico propio: El municipio cuenta con el suyo y está constituido por la constitución política federal, la de la entidad federativa a la que préstense y las leyes que de ellas emanen, entre otras la Ley Orgánica municipal y las leyes de carácter fiscal, los bandos y reglamentos expedidos por su Ayuntamiento.*

*c) Objeto: El municipio tiene su objeto bien precisado, servir de base a la división territorial y organización política y administrativa de los estados que integran la federación.*

Con base a los atributos constitucionales previamente descritos, los suscritos legisladores debemos atender al elemento patrimonial del municipio, es decir a manera en que habrán de recaudarse recursos públicos a fin de darle viabilidad financiera a las metas contenidas en el Plan Municipal de Desarrollo 2021 - 2024<sup>4</sup>, y que de manera corresponsable, este poder público toma como base para el dictamen que se analiza.

En este sentido, se resalta que el primer orden de gobierno, haciendo uso de su autonomía, posee libertad del manejo de su hacienda, de ahí que la Carta Magna, tal y como se ha dicho, se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan. Tal facultad implica fundamentalmente la disponibilidad de recursos económicos, esto es del numerario con el que cuenta la municipalidad para proveer a su propia existencia y para atender sus funciones, por lo tanto la ley de ingresos perfecciona su respectiva hacienda pública y directamente a robustecer el patrimonio.

Asimismo, es innegable que el espíritu del artículo 115 Constitucional por lo que toca a la parte financiera y a la luz de una interpretación teleológica, nos dice que su finalidad es lograr que las haciendas municipales se fortalezcan económicamente con base en su autonomía municipal, a fin de que puedan enfrentar las atribuciones y obligaciones que le corresponden como prestador de los servicios básicos a la población. De ahí que, considerar un cambio a las leyes que incidan directamente en las normas de la recaudación municipal, no trata de limitar o invadir su actuación respecto a sus ingresos sino que abonan a hacerlas congruentes con su finalidad.

Sobre el particular, es vital citar las reflexiones del Pleno del máximo tribunal de nuestro país en la tesis del rubro, "**ORDEN JURÍDICO MUNICIPAL.**

---

<sup>3</sup> Acosta R, Miguel, *Estructura Administrativa Municipal, México, Unam, 1983, p. 726*

<sup>4</sup> <https://decide.merida.gob.mx/processes/PDM18-21?locale=es>

**PRINCIPIO DE COMPETENCIA (MUNICIPIOS COMO ÓRGANOS DE GOBIERNO)**<sup>5</sup>. De ahí que los lineamientos dictaminados, como bases generales por esta LXIII legislatura local respeten el contenido constitucionalmente acotado, y que permitan regular respetando la autonomía de los aspectos específicos municipales en el ámbito de sus competencias.

No menos importante es que se considere necesario adoptar las decisiones que se estimen congruentes con las peculiaridades sociales, económicas, biogeográficas, poblacionales, culturales y urbanísticas del Municipio de Mérida para hacerlas viables en todos sus ámbitos de desarrollo.

De acuerdo con nuestra Constitución, el artículo 31 fracción IV<sup>6</sup>, señala que la potestad tributaria se divide en la Federación, los Estados y los Municipios, donde la potestad tributaria es entendida como la facultad jurídica del Estado de exigir contribuciones con respecto a personas, bienes o actos que se hallan o se realicen en su jurisdicción.

Bajo tal argumento el poder tributario al ser una facultad otorgada a través de la Constitución, mediante el cual, a través de una selección de objetivos socioeconómicos, se obtienen medios para alcanzarlos y por ende realizar las erogaciones con base a una gestión de los recursos patrimoniales; por tanto, ello se aprecia como tareas fundamentales que el Estado debe cumplir como parte de su carácter administrador y financiero.

Para ello la política tributaria debe definir la carga fiscal justa y equitativa para los contribuyentes, la configuración de los elementos de los tributos como es la base, tasa, tarifa, exenciones, y demás bajo el enfoque de equidad, proporcionalidad y legalidad como Principios Constitucionales expresado en materia de contribuciones.

Refuerzan lo anterior los criterios emitidos por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el rubro denominado "**HACIENDA MUNICIPAL. PRINCIPIOS, DERECHOS Y FACULTADES EN ESA MATERIA, PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**"<sup>7</sup>. Sin duda la tesis citada es definitiva y obligatoria para observar la libertad hacendaria municipal y por ende hace la presente iniciativa acorde con los diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor del municipio de Mérida en aras del fortalecimiento de su autonomía.

**TERCERA.** En este apartado, se desarrolla lo respectivo a fin de analizar la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Mérida, pues es evidente que ante el

---

<sup>5</sup> *Época: Décima Época, Registro: 160810, Instancia: Pleno, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro I, Octubre de 2011, Tomo 1, Materia(s): Constitucional, Tesis: P./J. 44/2011 (9a.), Página: 294*

<sup>6</sup> *Obligación de los mexicanos a contribuir al gasto público, así de la Federación como del Distrito Federal o del Estado y Municipios.*

<sup>7</sup> *Época: Novena Época, Registro: 163468, Instancia: Primera Sala, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXII, Noviembre de 2010, Materia(s): Constitucional, Tesis: 1a. CXI/2010, Página: 1213*

inminente cambio de año ésta deba actualizarse como parte de la incansable labor bi-instancial y preponderantemente legislativa en su decisión.

Por lo tanto, corresponde al Congreso Estatal, a través de la emisión de este acto legislativo, completar dicha voluntad de las autoridades del municipio pues precisamente, en este proceso, es decir, la presentación de la iniciativa y el dictamen respectivo, ejemplifican el pleno respeto al ideal federalista que rige al Estado Mexicano y que el Constituyente Permanente estableció para que fueran las legislaturas locales las que aprobaran las normas a favor de los ayuntamientos de una manera objetiva, congruente y racional.

En esa lógica, los autores de la iniciativa, al poner en marcha el ejercicio constitucional para proponer una nueva ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2022, han enlistado y clarificado rubro por rubro en su contenido, del cual detallan una perspectiva integral respecto a sus ingresos.

Contenido que guarda orden y congruencia a criterio de esta comisión permanente pues ha quedado definido el carácter fiscal y hacendario imprescindible para la viabilidad y funcionalidad de su administración municipal en torno a sus objetivos previamente establecidos en el plan de desarrollo municipal.

Asimismo, ha sido fundamental considerar que las acciones proyectadas se ajustan al interés público de esta Soberanía, pues es básico generar instrumentos legales eficaces e idóneos que garanticen principios tales como la autonomía y la libertad hacendaria a los que se ha hecho referencia en el cuerpo del presente dictamen. Se resalta que la ley de ingresos propuesta fue compatible con cada uno de los conceptos y contribuciones que se contemplan a recaudar durante el ejercicio fiscal para el próximo año, cumpliendo con todos los lineamientos actuales en materia hacendaria.

No menos importante es señalar que la iniciativa fue presentada en tiempo y forma a esta Soberanía posterior a su aprobación dentro del cabildo; y en ella se detalla a cabalidad y de forma clara cada uno de los ingresos a través de los cuales el ayuntamiento podrá fortalecer las arcas municipales, a fin de cumplir con el mandato constitucional y social que ha emprendido para el trienio.

Es menester hacer mención que la ley propuesta para la capital del estado, halla armonía y congruencia con los principios de legalidad, certeza y seguridad jurídica, resaltando la transparencia en la recaudación con los que hará frente a los retos que para el próximo año, siendo precavido incluso con los riesgos administrativos que pudiere enfrentar en el caso de sus obligaciones.

**CUARTA.** En este contexto, la multicitada Ley de Ingresos del Municipio de Mérida, en su contenido hace referencia a los denominados ingresos ordinarios siendo estos los que se perciben en forma constante y regular, integrados por impuestos, derechos, contribución de mejoras, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios.

Ahora bien y con base a los argumentos vertidos a lo largo de este análisis constitucional y legal que da forma al presente decreto que expide la correspondiente Ley de Ingresos del Municipio de Mérida para el Ejercicio Fiscal

2022, presentada por las autoridades facultadas en cuyos considerandos se expresaron los cálculos y criterios para determinar los importes a percibir, efectuándose con base a las tarifas y cuotas aprobadas en su Ley de Hacienda Municipal, montos estimados, mismos que corresponden a las cantidades que se proyectan recaudar en dicho ejercicio fiscal por cada concepto detallado y a los que tiene derecho con base a su autonomía.

En síntesis, en la iniciativa se destaca que el Honorable Ayuntamiento de Mérida, de manera global y con base a los rubros ha contemplado un ingreso para el ejercicio fiscal 2022 por la cantidad de **\$ 4,297,811,917.00 (Cuatro mil, doscientos noventa y siete millones, ochocientos once mil, novecientos diecisiete pesos 00/100 M.N.)**, cantidad que integrada en conceptos de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones, transferencias, asignaciones y subsidios. Ha sido relevante que dentro de su apartado denominado “Ingresos derivados de Financiamientos”, el referido ayuntamiento no consideró necesario recibir recurso alguno.

Como ha quedado evidenciado, el presente documento legislativo, en cuyo contenido se dictamina una nueva ley de ingresos se han ponderado las necesidades básicas y fundamentales del municipio, por tanto es necesario implementar un régimen recaudatorio óptimo de cara a una política hacendaria con base a los principios constitucionales.

Se resalta que la iniciativa basó sus pronósticos con base a la situación actual nacional y mundial respecto a la afectación de la pandemia del Sars-Cov-2, cuyo impacto obliga a los entes públicos a maximizar sus acciones públicas, monetarias y de infraestructura para hacer más con menos.

Ahora bien, y dada la reapertura económica que de manera gradual ha empezado a aliviar el complicado panorama social, es relevante que la iniciativa contiene, en esencia, mecanismos institucionales de corte financiero para mantener esa reactivación económica, principalmente para aquellos sectores que se han visto seriamente afectados por la crisis ocasionada por la referida pandemia del COVID-19.

En este tenor, quienes integramos este cuerpo de decisión, estamos conscientes de que la gestión pública municipal constituye uno de los eslabones fundamentales de la relación entre el gobierno y los ciudadanos, siendo éstos los que se benefician de servicios públicos innovadores y de vanguardia. Por tanto es impostergable sumar esfuerzos para el diseño de políticas públicas nacidas y generadas por una legislación fuerte con el firme objetivo de lograr la satisfacción de las necesidades más sensibles y próximas a la ciudadanía.

Por todo lo expuesto y fundado, los diputados integrantes de esta Comisión Permanente de Presupuesto, Patrimonio Estatal y Municipal, consideramos viable la iniciativa en los términos en que fue presentada, haciendo votos por que la misma sea en beneficio de todos los habitantes del municipio de Mérida. En tal virtud y con fundamento en los artículos 115 fracción IV, inciso c), párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 30 fracción V y VI, de la Constitución Política, y artículo 18 y 43 fracción IV, de la Ley de

Gobierno del Poder Legislativo y 71 fracción II del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo todas del Estado de Yucatán, sometemos a consideración del Pleno del H. Congreso del Estado de Yucatán, el siguiente proyecto de:

### **DECRETO:**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Mérida, Yucatán, para el ejercicio fiscal 2022, en los siguientes términos:

## **LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022**

### **TÍTULO PRIMERO**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

#### **CAPÍTULO PRIMERO**

##### **De la Naturaleza y Objeto de la Ley**

**ARTÍCULO 1.-** La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que permitan el financiamiento de los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Mérida, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

**ARTÍCULO 2.-** Los ingresos municipales se integrarán con los siguientes conceptos: Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos, Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones e Ingresos derivados de Financiamientos. Las personas que, dentro del Municipio de Mérida, tuvieren bienes o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligadas a contribuir para los gastos públicos de la manera que se determina en la presente Ley, en la Ley de Hacienda del Municipio de Mérida, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y en los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

#### **CAPÍTULO SEGUNDO**

##### **De los Conceptos de Ingreso y su Pronóstico**

**ARTÍCULO 3.-** Los ingresos que el Municipio de Mérida percibirá durante el ejercicio fiscal 2022 serán los provenientes de los rubros, tipos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

<b>TOTAL (1 + 3 + 4 + 5 + 6 + 8 + 9 + 0)</b>			<b>\$ 4,297,811,917.00</b>
<b>1</b>	<b>Impuestos</b>		<b>1,607,858,065.00</b>
	<b>1.11</b>	<b>Impuestos sobre los ingresos</b>	<b>99,000.00</b>
	1.11.1	Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	99,000.00
	<b>1.12</b>	<b>Impuestos sobre el patrimonio</b>	<b>749,704,556.00</b>
	1.12.1	Impuesto Predial	749,704,556.00
	<b>1.13</b>	<b>Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones</b>	<b>816,487,509.00</b>
	1.13.1	Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	816,487,509.00
	<b>1.17</b>	<b>Accesorios de Impuestos</b>	<b>41,567,000.00</b>
	1.17.1	Actualización de Impuestos	7,500,000.00
	1.17.2	Recargos de Impuestos	34,000,000.00
	1.17.3	Multas de Impuestos	67,000.00
	1.17.4	Gastos de Ejecución de Impuestos	0.00
	<b>1.18</b>	<b>Otros Impuestos</b>	<b>0.00</b>
	1.18.1	Otros Impuestos	0.00
	<b>1.19</b>	<b>Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>0.00</b>
	1.19.1	Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
<b>2</b>	<b>Cuotas y aportaciones de seguridad social</b>		<b>-</b>
	<b>2.21</b>	<b>Aportaciones para fondos de vivienda</b>	<b>-</b>
	2.21.1	Aportaciones para fondos de vivienda	-
<b>3</b>	<b>Contribuciones de mejoras</b>		<b>0.00</b>
	<b>3.31</b>	<b>Contribución de mejoras por obras públicas</b>	<b>0.00</b>
	3.31.1	Contribuciones de mejoras por obras públicas	0.00
	<b>3.39</b>	<b>Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>0.00</b>
	3.39.1	Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
<b>4</b>	<b>Derechos</b>		<b>224,762,715.00</b>
	<b>4.41</b>	<b>Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público</b>	<b>12,404,378.00</b>
	4.41.1	Por el uso de locales o piso de mercados, espacios en la vía o parques públicos	6,398,174.00
	4.41.2	Por enajenación, uso y explotación de bienes muebles e inmuebles del dominio público del municipio	583,600.00

	4.41.3	Por el otorgamiento de concesiones para el uso y aprovechamiento de superficies en los mercados municipales	0.00
	4.41.4	Por uso, goce y aprovechamiento de bienes de los Panteones Públicos	5,022,604.00
	4.41.5	Por los permisos de oferentes en programas para la promoción económica, turística y cultural	400,000.00
	<b>4.43</b>	<b>Derechos por prestación de servicios</b>	<b>116,938,000.00</b>
	4.43.1	Por el servicio de agua potable y drenaje	980,000.00
	4.43.2	Por servicio de alumbrado público	78,000,000.00
	4.43.3	Por el Servicio Público de Panteones	5,200,000.00
	4.43.4	Por los servicios de vigilancia y relativos a Vialidad	758,000.00
	4.43.5	Por los servicios de corralón y grúa	0.00
	4.43.6	Por los servicios que presta la Dirección de Catastro del Municipio	32,000,000.00
	4.43.7	Provenientes de organismos descentralizados y empresas paramunicipales	0.00
	<b>4.44</b>	<b>Otros Derechos</b>	<b>91,748,365.00</b>
	4.44.1	Por Licencias de funcionamiento y Permisos	1,437,238.00
	4.44.2	Urbano Por los servicios que presta la Dirección de Desarrollo Urbano	72,000,000.00
	4.44.3	Por certificados y constancias	5,300,000.00
	4.44.4	Otros servicios prestados por el ayuntamiento	360,000.00
	4.44.5	Servicios que presta la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública	905.00
	4.44.6	Desuso Por los Servicios de Limpia de Bienes Inmuebles en Desuso	0.00
	4.44.7	Por concesiones de servicios públicos municipales en casos que así determine el Ayuntamiento	600,000.00
	4.44.8	Por los servicios que presta la Subdirección de Residuos Sólidos	6,000,000.00
	4.44.9	Por el uso de estacionamientos y baños públicos propiedad del Municipio	6,040,222.00
	4.44.10	Por obras o servicios que realice el Ayuntamiento a cargo de los particulares por la aplicación de los reglamentos municipales en vigor.	0.00
	4.44.11	Por los servicios en materia de Protección Civil	10,000.00
	<b>4.45</b>	<b>Accesorios de Derechos</b>	<b>3,671,972.00</b>
	4.45.1	Actualización de derechos	48,190.00
	4.45.2	Recargos de derechos	194,671.00
	4.45.3	Multas de derechos	3,429,111.00
	4.45.4	Gastos de ejecución de derechos	0.00
	<b>4.49</b>	<b>Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>0.00</b>
	4.49.1	Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00



<b>5</b>		<b>Productos</b>	<b>36,211,858.00</b>
	<b>5.51</b>	<b>Productos</b>	<b>36,211,858.00</b>
	5.51.1	Por los daños ocasionados a las vías públicas o los bienes del municipio afectos a la prestación de un servicio público causado por los particulares	1,717,987.00
	5.51.2	Por los intereses derivados del financiamiento	24,522,691.00
	5.51.3	Provenientes de organismos descentralizados y empresas paramunicipales	0.00
	5.51.4	Por venta de formas oficiales impresas y bases de licitación o invitación	1,259,180.00
	5.51.5	Por otros productos no especificados	7,840,000.00
	5.51.6	Por los remates de bienes mostrencos	0.00
	5.51.7	Por arrendamiento, explotación o aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles del patrimonio municipal en actividades distintas a la prestación directa por parte del Municipio de un servicio público	872,000.00
	5.51.8	Por la enajenación de bienes muebles e inmuebles del dominio privado del patrimonio municipal	0.00
	<b>5.59</b>	<b>Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>0.00</b>
	5.59.1	Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
<b>6</b>		<b>Aprovechamientos</b>	<b>9,675,180.00</b>
	<b>6.61</b>	<b>Aprovechamientos</b>	<b>9,655,180.00</b>
	6.61.1	Multas por infracciones a las leyes y reglamentos municipales y otros ordenamientos aplicables	8,000,000.00
	6.61.2	Honorarios por notificación	590,000.00
	6.61.3	Otros Aprovechamientos	1,065,180.00
	<b>6.62</b>	<b>Aprovechamientos Patrimoniales</b>	<b>0.00</b>
	6.62.1	Aprovechamientos Patrimoniales	0.00
	<b>6.63</b>	<b>Accesorios de Aprovechamientos</b>	<b>20,000.00</b>
	6.63.1	Gastos de ejecución	20,000.00
	6.63.2	Actualización de aprovechamientos	0.00
	<b>6.69</b>	<b>Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>0.00</b>
	6.69.1	Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
<b>7</b>		<b>Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos</b>	<b>134,254,549.68</b>
	<b>7.73</b>	<b>Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales y fideicomisos no empresariales y no financieros</b>	<b>109,517,920.35</b>
	7.73.1	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales y fideicomisos no empresariales y no financieros	109,517,920.35
	<b>7.79</b>	<b>Otros ingresos</b>	<b>24,736,629.33</b>

	7.79.1	Otros ingresos	24,736,629.33
<b>8</b>		<b>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones</b>	<b>2,419,304,099.00</b>
	<b>8.81</b>	<b>Participaciones</b>	<b>1,395,238,220.00</b>
	8.81.1	Fondo General de Participaciones	818,408,019.00
	8.81.2	Fondo de Fiscalización y Recaudación	88,355,620.00
	8.81.3	Fondo de Fomento Municipal	345,594,804.00
	8.81.4	Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	17,750,074.00
	8.81.5	Impuesto Especial sobre la venta final de gasolina y diesel	36,229,703.00
	8.81.6	Tenencia o uso de vehículos	0.00
	8.81.7	Impuestos Estatales	13,000,000.00
	8.81.8	Fondo ISR	72,000,000.00
	8.81.9	ISR por enajenación de bienes inmuebles (Art 126 LISR)	3,900,000.00
	8.81.10	Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF)	0.00
	<b>8.82</b>	<b>Aportaciones</b>	<b>1,010,844,963.00</b>
	8.82.1	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	265,322,496.00
	8.82.2	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	745,522,467.00
	<b>8.83</b>	<b>Convenios</b>	<b>0.00</b>
	8.83.1	Con la Federación o el Estado	0.00
	<b>8.84</b>	<b>Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal</b>	<b>13,220,916.00</b>
	8.84.1	Impuesto sobre Automóviles Nuevos	10,541,941.00
	8.84.2	Fondo de compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	2,678,975.00
	8.84.3	Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	0.00
<b>9</b>		<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>	<b>0.00</b>
	<b>9.91</b>	<b>Transferencias y Asignaciones</b>	<b>0.00</b>
	9.91.1	Transferencias y Asignaciones	0.00
	<b>9.93</b>	<b>Subsidios y Subvenciones</b>	<b>0.00</b>
	9.93.1	Subsidios y Subvenciones	0.00
	<b>9.95</b>	<b>Pensiones y Jubilaciones</b>	<b>0.00</b>
	9.95.1	Pensiones y Jubilaciones	0.00
<b>0</b>		<b>Ingresos derivados de Financiamientos</b>	<b>0.00</b>
	<b>0.01</b>	<b>Endeudamiento interno</b>	<b>0.00</b>
	0.01.1	Endeudamiento interno	0.00
	<b>0.03</b>	<b>Financiamiento Interno</b>	<b>0.00</b>
	0.03.1	Financiamiento interno	0.00

**ARTÍCULO 4.-** El total de ingresos para el ejercicio fiscal 2022 será de \$ 4, 297, 811,917.00 son: **CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES, OCHOCIENTOS ONCE MIL, NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS, CERO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL.**

### **CAPÍTULO TERCERO**

#### **De las disposiciones generales**

**ARTÍCULO 5.-** El monto de las contribuciones o las devoluciones a cargo del fisco municipal se actualizarán por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país. Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago puntual de los impuestos, derechos y contribuciones de mejoras causará la actualización a que se refiere el párrafo anterior, recargos y, en su caso, gastos de ejecución. Los recargos y los gastos de ejecución son accesorios de las contribuciones y participan de su naturaleza.

**ARTÍCULO 6.-** Las contribuciones causadas en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago se determinarán de conformidad con las disposiciones legales que rigieron en la época en que se causaron.

**ARTÍCULO 7.-** El pago de las contribuciones, aprovechamientos y demás ingresos señalados en esta Ley se acreditará con el recibo oficial expedido por la Dirección de Finanzas y Tesorería del Municipio de Mérida, o con los formatos de declaración sellados y tarjados por la misma Dirección. Si el pago se realiza en las instituciones de crédito o establecimiento de personas morales autorizadas, se podrá acreditar el pago mediante el formato que emita o autorice la propia Dirección para tal efecto, siempre que ostente el sello o tarjado de la máquina registradora de aquellas instituciones o personas morales.

En caso de que el pago sea realizado mediante transferencia electrónica de fondos y efectuado a través del uso del portal de internet con la dirección [www.merida.gob.mx](http://www.merida.gob.mx), el recibo oficial electrónico que se emita mediante el uso de las aplicaciones establecidas en el mencionado portal, podrá ser impreso en el momento del pago y servirá como comprobante del mismo.

El recibo oficial electrónico a que se refiere el párrafo anterior, deberá contener el número de validación de recepción de pago en sustitución de los sellos y tarjados a que se refiere el primer párrafo de este artículo, sin dicho requisito no se podrá considerar como comprobante para acreditar el pago.

Para el caso de pago por los servicios públicos que presta la Administración Pública Municipal a través de sus organismos descentralizados o paramunicipales, servirá como medio para acreditar el pago, los recibos que dichos organismos emitan.

**ARTÍCULO 8.-** Las contribuciones se causarán, liquidarán y recaudarán en los términos de la Ley de Hacienda del Municipio de Mérida, y a falta de disposición expresa acerca del procedimiento, se aplicarán supletoriamente el Código Fiscal del Estado de Yucatán, y el Código Fiscal de la Federación.

**ARTÍCULO 9.-** El Ayuntamiento de Mérida podrá celebrar con el Gobierno Estatal o con el Federal, los convenios necesarios para coordinarse administrativamente en las funciones de verificación, comprobación, recaudación, determinación y cobranza, de contribuciones, créditos fiscales, y multas administrativas, ya sea de naturaleza municipal, estatal o federal.

### TRANSITORIO

**ARTÍCULO ÚNICO-** Esta Ley entrará en vigor el uno de enero del año dos mil veintidós, y tendrá vigencia hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año, previa su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

### Anexo I

Municipio de Mérida, Yucatán Proyecciones de Ingresos - LDF (PESOS) (CIFRAS NOMINALES)				
Concepto (b)	Año en cuestión (de iniciativa de Ley) (c)	Año 1 (d)	Año 2 (d)	Año 3 (d)
	2022	2023	2024	2025
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	<b>3,286,966,954.00</b>	<b>3,385,575,962.00</b>	<b>3,487,143,241.00</b>	<b>3,591,757,538.00</b>
A. Impuestos	1,607,858,065.00	1,656,093,807.00	1,705,776,621.00	1,756,949,920.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00	0.00	0.00
D. Derechos	224,762,715.00	231,505,596.00	238,450,764.00	245,604,287.00
E. Productos	36,211,858.00	37,298,214.00	38,417,160.00	39,569,675.00
F. Aprovechamientos	9,675,180.00	9,965,435.00	10,264,398.00	10,572,330.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00	0.00	0.00
H. Participaciones	1,395,238,220.00	1,437,095,367.00	1,480,208,228.00	1,524,614,475.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	13,220,916.00	13,617,543.00	14,026,070.00	14,446,851.00
J. Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00	0.00	0.00
K. Convenios	0.00	0.00	0.00	0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00	0.00
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	<b>1,010,844,963.00</b>	<b>1,041,170,312.00</b>	<b>1,072,405,421.00</b>	<b>1,104,577,584.00</b>
A. Aportaciones	1,010,844,963.00	1,041,170,312.00	1,072,405,421.00	1,104,577,584.00
B. Convenios	0.00	0.00	0.00	0.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00	0.00	0.00
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00	0.00	0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00	0.00
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	0.00	0.00
<b>4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)</b>	<b>4,297,811,917.00</b>	<b>4,426,746,274.00</b>	<b>4,559,548,662.00</b>	<b>4,696,335,122.00</b>
Datos informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00	0.00
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00	0.00
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3=1+2)</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera para Entidades Federativas y Municipios se consideraron las perspectivas de las finanzas públicas contenidas en los Criterios Generales de Política Económica 2022 relativos al cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 42 fracción I de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

## Anexo II

Municipio de Mérida, Yucatán				
Resultados de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
Concepto (b)	Año 3 <sup>1</sup> (c)	Año 2 <sup>1</sup> (c)	Año 1 <sup>1</sup> (c)	Año del Ejercicio Vigente <sup>2</sup> (d)
	2018	2019	2020	2021
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	<b>2,573,945,064.94</b>	<b>2,932,588,179.25</b>	<b>2,575,827,147.11</b>	<b>2,809,331,592.79</b>
A. Impuestos	1,020,590,932.41	1,103,150,690.29	997,167,120.29	1,219,621,844.33
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00	0.00	0.00
D. Derechos	234,268,682.68	237,328,504.10	187,293,346.45	220,599,172.34
E. Productos	41,355,631.13	141,845,394.18	42,213,509.86	35,265,113.53
F. Aprovechamientos	13,218,981.76	108,545,391.51	5,024,893.90	14,186,118.56
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00	0.00	0.00
H. Participaciones	1,181,231,718.72	1,261,198,254.32	1,281,199,764.52	1,265,754,436.85
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	14,530,759.09	15,241,199.03	11,395,009.19	15,565,420.57
J. Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00	0.00	0.00
K. Convenios	0.00	0.00	0.00	0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	68,748,359.15	65,278,745.82	51,533,502.90	38,339,486.61
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	<b>795,743,337.01</b>	<b>902,834,766.87</b>	<b>917,977,162.20</b>	<b>891,304,578.25</b>
A. Aportaciones	779,033,046.00	866,298,054.00	888,558,702.00	885,102,115.00
B. Convenios	16,710,291.01	36,536,712.87	29,418,460.20	6,202,463.25
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00	0.00	0.00
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00	0.00	0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00	0.00
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	0.00	0.00
<b>4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)</b>	<b>3,369,688,401.95</b>	<b>3,835,422,946.12</b>	<b>3,493,804,309.31</b>	<b>3,700,636,171.04</b>
<b>Datos Informativos</b>				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00	0.00
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00	0.00
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
<sup>1</sup> . Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.				
<sup>2</sup> . Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimados para el resto del ejercicio.				

**DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.- PRESIDENTA DIPUTADA INGRID DEL PILAR SANTOS DÍAZ.- SECRETARIO DIPUTADO RAÚL ANTONIO ROMERO CHEL.- SECRETARIO DIPUTADO RAFAEL ALEJANDRO ECHAZARRETA TORRES.- RÚBRICAS.”**

Y, por tanto, mando se imprima, publique y circule para su conocimiento y debido cumplimiento.

Se expide este decreto en la sede del Poder Ejecutivo, en Mérida, Yucatán, a 17 de diciembre de 2021.

**( RÚBRICA )**

**Lic. Mauricio Vila Dosal  
Gobernador del Estado de Yucatán**

**( RÚBRICA )**

**Abog. María Dolores Fritz Sierra  
Secretaria general de Gobierno**

## **Decreto 439/2021 por el que se modifica la Ley de Hacienda del Municipio de Mérida, Yucatán**

Mauricio Vila Dosal, gobernador del estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 38, 55, fracción II, y 60 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; y 14, fracciones VII y IX, del Código de la Administración Pública de Yucatán, a sus habitantes hago saber, que el H. Congreso del Estado de Yucatán se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

**“EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, CONFORME CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 29 Y 30, FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, 18 Y 28, FRACCIÓN XII DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, 117, 118 Y 123 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, TODOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EMITE EL SIGUIENTE:**

### **DECRETO**

#### **REFORMAS A LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN**

**Artículo Único.-** Se adiciona un último párrafo al artículo 40; se reforman las tablas contenidas en las fracciones I, II y III, se reforma el párrafo primero y la tabla relativa a plazas comerciales de la fracción IV, se reforman las tablas relativas a Especificaciones y Valores Unitarios de Construcciones Tipo Antiguo (Más de 50 años), Tipo Moderno (Menos de 50 años) y Tipo Industrial contenidas en la fracción V, se reforma la nota 2, se adiciona la nota 6 y se recorre el último párrafo, de la fracción VI, todo del artículo 46; se reforma la tabla correspondiente a la tarifa del artículo 47; se reforma el artículo 60, se adiciona la tabla correspondiente a la tarifa y se adicionan un último y penúltimo párrafos; se reforma el inciso c) de la fracción IV del artículo 75; se reforma el numeral 3 de la fracción IV y se le adicionan los incisos a), b) y c), se deroga el numeral 2 de la fracción VI, se adiciona el numeral 5 con sus incisos a), b) y c) de la fracción VIII, todos del artículo 76; se adiciona un último párrafo al artículo 80; se reforma el inciso a) y se le adicionan los numerales 1, 2, 3, 4 y 5, asimismo se adiciona un último párrafo al inciso a), de la fracción VI; así como se reforman los incisos a) y b) de la fracción VII, todos del artículo 89; se reforma la fracción VII y se le adicionan el inciso a) y el inciso b), este último con sus numerales 1, 2, y 3 todos del artículo 95; se reforma el inciso d), de la fracción I, y se le adicionan los numerales 1, 2 y 3, así como se adiciona un antepenúltimo párrafo al artículo 98 recorriéndose los actuales; se adiciona la fracción XVII al artículo 101; se reforman los incisos b) y c) de la fracción I del artículo 102; se reforma el artículo 131; se reforma el artículo 133; se adicionan las fracciones V, VI y VII al artículo 134; se adicionan las fracciones IV, V y VI al artículo 135; se reforma el primer párrafo y se deroga el último párrafo, ambos del artículo 137; se reforma la fracción II y se deroga el último párrafo de la fracción III, del artículo 140; se reforma el segundo párrafo y se adiciona un penúltimo párrafo al artículo 141 recorriéndose el tercero para pasar a ser cuarto; se reforma la fracción II y se adicionan las fracciones III, IV y V al artículo 144-B; se reforma la fracción II y se le adicionan los incisos a), b), c) y d), se adiciona la fracción III con sus incisos a), b), c) y d); se adiciona la fracción IV con sus incisos a) y b), se adiciona la fracción V con los incisos a), b),

c), d), e) y f), y se adiciona un último párrafo, todo del artículo 144-C; todos de la Ley de Hacienda del Municipio de Mérida, Yucatán, para quedar en los términos siguientes:

## TÍTULO PRIMERO GENERALIDADES

### CAPÍTULO III DE LOS CRÉDITOS FISCALES

#### Sección Décima Octava De la unidad de medida y actualización

#### ARTÍCULO 40.-...

El valor a considerar cuando se haga mención en la presente Ley de la unidad de medida y actualización o U.M.A. será el valor diario vigente de dicha unidad multiplicado por el número de veces que la propia Ley establezca.

## TÍTULO SEGUNDO DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS

### CAPÍTULO I IMPUESTOS

#### Sección Primera Impuesto Predial

De la base Valor Catastral

#### ARTÍCULO 46.-...

I.-...

#### SECCIÓN 1

CALLE	TRAMO		UNIDAD HABITACIONAL / COMISARIA	VALOR UNITARIO POR M2
	DE CALLE	A CALLE		
47	50	52	CENTRO	\$ 1,485.00
47	52	54	CENTRO	\$ 1,485.00
47	54	56	CENTRO	\$ 1,485.00
47	56	56-A	CENTRO	\$ 2,445.00
47	56-A	60	CENTRO	\$ 2,965.00
47	60	62	CENTRO	\$ 2,010.00
47	62	64	CENTRO	\$ 1,485.00
47	64	66	CENTRO	\$ 960.00
47	66	70	CENTRO	\$ 960.00
47-A	64	66	CENTRO	\$ 960.00
49	50	54	CENTRO	\$ 960.00



49	54	58	CENTRO	\$ 960.00
49	58	62	CENTRO	\$ 1,135.00
49	62	64	CENTRO	\$ 1,050.00
49	66	70	CENTRO	\$ 960.00
51	50	52	CENTRO	\$ 1,050.00
51	52	54	CENTRO	\$ 1,050.00
51	54	58	CENTRO	\$ 1,050.00
51	58	62	CENTRO	\$ 1,135.00
51	68	70	CENTRO	\$ 960.00
53	50	52	CENTRO	\$ 1,050.00
53	52	54	CENTRO	\$ 1,050.00
53	54	58	CENTRO	\$ 1,050.00
53	58	62	CENTRO	\$ 1,485.00
53	62	64	CENTRO	\$ 1,135.00
53	64	66	CENTRO	\$ 960.00
53	66	68	CENTRO	\$ 960.00
53	68	70	CENTRO	\$ 960.00
55	50	52	CENTRO	\$ 1,050.00
55	52	54	CENTRO	\$ 1,050.00
55	54	56	CENTRO	\$ 1,050.00
55	56	58	CENTRO	\$ 1,225.00
55	58	64	CENTRO	\$ 1,570.00
55	64	66	CENTRO	\$ 1,225.00
55	66	70	CENTRO	\$ 960.00
55-A	68	70	CENTRO	\$ 1,310.00
57	50	52	CENTRO	\$ 1,310.00
57	52	56	CENTRO	\$ 1,310.00
57	56	58	CENTRO	\$ 1,835.00
57	58	60	CENTRO	\$ 2,965.00
57	60	64	CENTRO	\$ 3,490.00
57	64	66	CENTRO	\$ 2,620.00
57	66	70	CENTRO	\$ 1,310.00
57-A	58	60	CENTRO	\$ 3,665.00
59	50	52	CENTRO	\$ 1,835.00
59	52	54	CENTRO	\$ 2,620.00
59	54	56	CENTRO	\$ 4,190.00
59	56	58	CENTRO	\$ 7,325.00
59	58	60	CENTRO	\$ 9,420.00
59	60	62	CENTRO	\$ 9,680.00
59	62	64	CENTRO	\$ 5,670.00
59	64	66	CENTRO	\$ 2,530.00
59	66	70	CENTRO	\$ 2,620.00
61	50	52	CENTRO	\$ 1,225.00
61	52	54	CENTRO	\$ 2,180.00
61	54	56	CENTRO	\$ 5,495.00
61	56	58	CENTRO	\$ 10,555.00
61	58	60	CENTRO	\$ 15,350.00
61	60	62	CENTRO	\$ 38,895.00
61	62	64	CENTRO	\$ 15,350.00

61	64	66	CENTRO	\$ 2,445.00
61	66	70	CENTRO	\$ 1,225.00
61-A	58	60	CENTRO	\$ 10,640.00
63	50	52	CENTRO	\$ 1,920.00
63	52	54	CENTRO	\$ 6,455.00
63	54	56	CENTRO	\$ 19,970.00
63	56	60	CENTRO	\$ 23,810.00
63	60	62	CENTRO	\$ 38,980.00
63	62	64	CENTRO	\$ 6,805.00
63	64	66	CENTRO	\$ 3,230.00
63	66	70	CENTRO	\$ 1,570.00
63-A	56	58	CENTRO	\$ 27,820.00
63-A	58	60	CENTRO	\$ 38,895.00
65	50	54	CENTRO	\$ 19,970.00
65	54	60	CENTRO	\$ 43,775.00
65	60	62	CENTRO	\$ 21,190.00
65	62	64	CENTRO	\$ 4,535.00
65	64	66	CENTRO	\$ 2,620.00
65	66	70	CENTRO	\$ 1,485.00
67	50	52	CENTRO	\$ 4,970.00
67	52	54	CENTRO	\$ 8,985.00
67	54	56-A	CENTRO	\$ 31,915.00
67	56-A	58	CENTRO	\$ 34,710.00
67	58	60	CENTRO	\$ 34,710.00
67	60	62	CENTRO	\$ 22,325.00
67	62	64	CENTRO	\$ 3,840.00
67	64	66	CENTRO	\$ 2,705.00
67	66	70	CENTRO	\$ 1,050.00
67-A	62	64	CENTRO	\$ 2,620.00
69	50	54	CENTRO	\$ 2,620.00
69	54	58	CENTRO	\$ 8,985.00
69	58	62	CENTRO	\$ 4,800.00
69	62	64	CENTRO	\$ 2,445.00
69	64	66	CENTRO	\$ 2,445.00
69	66	68	CENTRO	\$ 2,445.00
69	68	70	CENTRO	\$ 2,880.00
69-A	62	64	CENTRO	\$ 2,445.00
71	50	56	CENTRO	\$ 1,050.00
71	56	60	CENTRO	\$ 1,225.00
71	60	70	CENTRO	\$ 960.00
73	50	70	CENTRO	\$ 785.00
50	47	57	CENTRO	\$ 1,570.00
50	57	59	CENTRO	\$ 1,835.00
50	59	61	CENTRO	\$ 1,485.00
50	61	63	CENTRO	\$ 1,745.00
50	63	65	CENTRO	\$ 5,670.00
50	65	67	CENTRO	\$ 6,280.00
50	67	69	CENTRO	\$ 2,965.00
50	69	71	CENTRO	\$ 875.00

50	71	73	CENTRO	\$ 960.00
50-A	57	59	CENTRO	\$ 2,010.00
52	47	55	CENTRO	\$ 1,050.00
52	55	61	CENTRO	\$ 1,920.00
52	61	63	CENTRO	\$ 2,010.00
52	63	65	CENTRO	\$ 4,970.00
52	65	67	CENTRO	\$ 7,240.00
52	67	69	CENTRO	\$ 2,445.00
52	69	71	CENTRO	\$ 960.00
52	71	73	CENTRO	\$ 960.00
54	47	55	CENTRO	\$ 1,310.00
54	55	59	CENTRO	\$ 2,010.00
54	59	61	CENTRO	\$ 2,620.00
54	61	63	CENTRO	\$ 7,325.00
54	63	65	CENTRO	\$ 22,585.00
54	65	67	CENTRO	\$ 28,430.00
54	67	69	CENTRO	\$ 14,305.00
54	69	71	CENTRO	\$ 1,835.00
54	71	73	CENTRO	\$ 1,050.00
54-A	65	67	CENTRO	\$ 11,340.00
56	47	55	CENTRO	\$ 1,745.00
56	55	57	CENTRO	\$ 1,745.00
56	57	59	CENTRO	\$ 6,805.00
56	59	61	CENTRO	\$ 22,585.00
56	61	63	CENTRO	\$ 27,555.00
56	63	67	CENTRO	\$ 34,795.00
56	67	69	CENTRO	\$ 29,825.00
56	69	71	CENTRO	\$ 2,620.00
56	71	73	CENTRO	\$ 1,135.00
56-A	47	49	CENTRO	\$ 6,370.00
56-A	65	67	CENTRO	\$ 32,180.00
58	47	49	CENTRO	\$ 2,010.00
58	49	53	CENTRO	\$ 2,010.00
58	53	57	CENTRO	\$ 2,530.00
58	57	59	CENTRO	\$ 8,375.00
58	59	63	CENTRO	\$ 27,555.00
58	63	65	CENTRO	\$ 42,815.00
58	65	67	CENTRO	\$ 33,750.00
58	67	69	CENTRO	\$ 11,340.00
58	69	71	CENTRO	\$ 7,500.00
58	71	73	CENTRO	\$ 1,135.00
60	47	55	CENTRO	\$ 3,405.00
60	55	57	CENTRO	\$ 11,425.00
60	57	59	CENTRO	\$ 14,650.00
60	59	61	CENTRO	\$ 27,645.00
60	61	63	CENTRO	\$ 38,980.00
60	63	65	CENTRO	\$ 38,980.00
60	65	67	CENTRO	\$ 31,480.00
60	67	69	CENTRO	\$ 8,375.00

60	69	71	CENTRO	\$ 1,835.00
60	71	73	CENTRO	\$ 1,310.00
62	47	55	CENTRO	\$ 1,570.00
62	55	57	CENTRO	\$ 3,405.00
62	57	59	CENTRO	\$ 6,805.00
62	59	61	CENTRO	\$ 14,915.00
62	61	63	CENTRO	\$ 38,980.00
62	63	65	CENTRO	\$ 19,970.00
62	65	67	CENTRO	\$ 10,290.00
62	67	69	CENTRO	\$ 3,575.00
62	69	71	CENTRO	\$ 2,530.00
62	71	73	CENTRO	\$ 1,050.00
64	47	57	CENTRO	\$ 1,310.00
64	57	59	CENTRO	\$ 1,835.00
64	59	61	CENTRO	\$ 2,270.00
64	61	63	CENTRO	\$ 2,270.00
64	63	67	CENTRO	\$ 3,490.00
64	67	69	CENTRO	\$ 2,180.00
64	69	71	CENTRO	\$ 1,135.00
64	71	73	CENTRO	\$ 1,050.00
66	47	53	CENTRO	\$ 1,050.00
66	53	55	CENTRO	\$ 1,050.00
66	55	57	CENTRO	\$ 1,310.00
66	57	59	CENTRO	\$ 1,835.00
66	59	65	CENTRO	\$ 1,835.00
66	65	67	CENTRO	\$ 1,920.00
66	67	69	CENTRO	\$ 1,310.00
66	69	71	CENTRO	\$ 960.00
66	71	73	CENTRO	\$ 960.00
66-A	61	63	CENTRO	\$ 960.00
68	47	53	CENTRO	\$ 1,050.00
68	53	55	CENTRO	\$ 1,050.00
68	55	61	CENTRO	\$ 1,660.00
68	61	63	CENTRO	\$ 1,310.00
68	63	65	CENTRO	\$ 960.00
68	65	69	CENTRO	\$ 960.00
68	69	71	CENTRO	\$ 1,920.00
68	71	73	CENTRO	\$ 785.00
70	47	55-A	CENTRO	\$ 960.00
70	55-A	57	CENTRO	\$ 1,225.00
70	57	59	CENTRO	\$ 3,925.00
70	59	65	CENTRO	\$ 1,310.00
70	65	69	CENTRO	\$ 1,225.00
70	69	71	CENTRO	\$ 1,835.00
70	71	73	CENTRO	\$ 785.00
			<b>COMPLEMENTO DE SECCIÓN</b>	\$ 785.00

**SECCIÓN 2**

CALLE	TRAMO		UNIDAD HABITACIONAL / COMISARIA	VALOR UNITARIO POR M2
	DE CALLE	A CALLE		
50	73	77	CENTRO	\$ 960.00
58	73	77	CENTRO	\$ 960.00
60	73	77	CENTRO	\$ 1,050.00
73	50	56	CENTRO	\$ 960.00
73	56	62	CENTRO	\$ 1,225.00
73	62	70	CENTRO	\$ 1,310.00
			<b>COMPLEMENTO DE SECCIÓN</b>	\$ 960.00

**SECCIÓN 3**

CALLE	TRAMO		UNIDAD HABITACIONAL / COMISARIA	VALOR UNITARIO POR M2
	DE CALLE	A CALLE		
47	70	72	CENTRO	\$ 960.00
47	72	74	CENTRO	\$ 960.00
47	74	84-A	CENTRO	\$ 785.00
47	84-A	AV. ITZÁES	CENTRO	\$ 960.00
47	AV. ITZÁES	90	CENTRO	\$ 875.00
49	70	72	CENTRO	\$ 960.00
49	72	74	CENTRO	\$ 960.00
49	74	84-A	CENTRO	\$ 960.00
49	84-A	AV. ITZÁES	CENTRO	\$ 785.00
49	AV. ITZÁES	90-A	CENTRO	\$ 785.00
51	70	72	CENTRO	\$ 785.00
51	72	74	CENTRO	\$ 785.00
51	74	84-A	CENTRO	\$ 785.00
51	84-A	AV. ITZÁES	CENTRO	\$ 785.00
53	70	72	CENTRO	\$ 785.00
53	72	74	CENTRO	\$ 785.00
53	74	82	CENTRO	\$ 785.00
55	70	74	CENTRO	\$ 785.00
55	74	82	CENTRO	\$ 785.00
57	70	72	CENTRO	\$ 2,010.00
57	72	78	CENTRO	\$ 785.00
59	70	72	CENTRO	\$ 3,665.00
59	72	74	CENTRO	\$ 1,835.00
59	74	82	CENTRO	\$ 1,745.00
59	82	AV. ITZÁES	CENTRO	\$ 1,835.00
59	AV. ITZÁES	90	CENTRO	\$ 1,485.00
59-A	74-A	82	CENTRO	\$ 785.00
59-A	82	AV. ITZÁES	CENTRO	\$ 1,050.00
59-A	AV. ITZÁES	90	CENTRO	\$ 1,135.00
61	70	84	CENTRO	\$ 785.00
63	70	76	CENTRO	\$ 785.00
65	70	AV. ITZÁES	CENTRO	\$ 785.00

65	AV. ITZÁES	90	CENTRO	\$ 785.00
65-A	76	AV. ITZÁES	CENTRO	\$ 785.00
65-A	AV. ITZAES	90	CENTRO	\$ 785.00
65-B	84	88-A	CENTRO	\$ 785.00
67	70	72	CENTRO	\$ 785.00
67	72	80	CENTRO	\$ 785.00
67	84	AV. ITZAES	CENTRO	\$ 785.00
67	AV. ITZAES	90	CENTRO	\$ 785.00
70	47	55-A	CENTRO	\$ 1,135.00
70	55-A	57	CENTRO	\$ 1,485.00
70	57	59	CENTRO	\$ 4,360.00
70	59	65	CENTRO	\$ 1,485.00
70	65	69	CENTRO	\$ 1,310.00
70	69	71	CENTRO	\$ 2,530.00
70	71	73	CENTRO	\$ 875.00
72	47	57	CENTRO	\$ 1,135.00
72	57	59	CENTRO	\$ 3,055.00
72	59	61	CENTRO	\$ 1,570.00
72	61	63	CENTRO	\$ 960.00
72	63	73	CENTRO	\$ 785.00
74	47	73	CENTRO	\$ 785.00
74-A	47	59	CENTRO	\$ 785.00
76	47	73	CENTRO	\$ 785.00
78	47	73	CENTRO	\$ 785.00
80	47	73	CENTRO	\$ 785.00
82	47	59	CENTRO	\$ 785.00
82	59	61	CENTRO	\$ 1,225.00
82	61	73	CENTRO	\$ 785.00
84	47	59	CENTRO	\$ 785.00
84	59	65	CENTRO	\$ 1,050.00
84	65	67	CENTRO	\$ 785.00
84-A	47	59-A	CENTRO	\$ 1,225.00
84-A	59-A	59	CENTRO	\$ 1,570.00
86	65	73	CENTRO	\$ 1,050.00
90	47	59-A	CENTRO	\$ 785.00
			<b>COMPLEMENTO DE SECCIÓN</b>	\$ 785.00

**SECCIÓN 4**

CALLE	TRAMO		UNIDAD HABITACIONAL / COMISARIA	VALOR UNITARIO POR M2
	DE CALLE	A CALLE		
27	56	58-A	ITZIMNÁ	\$ 1,835.00
27-A	56	PASEO MONTEJO	ITZIMNÁ	\$ 1,920.00
33-B	62	AV. REFORMA	CENTRO	\$ 1,050.00
33-C	62	PRIVADA	CENTRO	\$ 1,050.00
33-C	AV. REFORMA	PRIVADA	CENTRO	\$ 1,050.00

35	50	56	CENTRO	\$ 1,225.00
35	56	56-A	CENTRO	\$ 2,180.00
35	56-A	60	CENTRO	\$ 2,095.00
45	56-A	58	CENTRO	\$ 2,095.00
45	58	60	CENTRO	\$ 1,310.00
45	60	62	CENTRO	\$ 1,310.00
45	62	64	CENTRO	\$ 960.00
45	64	AV. REFORMA	CENTRO	\$ 960.00
47	50	52	CENTRO	\$ 875.00
47	52	54	CENTRO	\$ 960.00
47	54	56	CENTRO	\$ 1,225.00
47	56	56-A	CENTRO	\$ 2,620.00
47	56-A	60	CENTRO	\$ 3,055.00
47	60	62	CENTRO	\$ 2,095.00
47	62	64	CENTRO	\$ 1,570.00
47	64	66	CENTRO	\$ 960.00
47	66	72	CENTRO	\$ 960.00
50	43	47	CENTRO	\$ 1,570.00
60	33	33-A	CENTRO	\$ 3,230.00
60	33-A	35	CENTRO	\$ 2,180.00
60	35	45	CENTRO	\$ 1,660.00
60	45	47	CENTRO	\$ 2,445.00
62	AV. CUPULES	35	CENTRO	\$ 2,010.00
62	35	47	CENTRO	\$ 1,135.00
			COLONIA ALCALA MARTIN	\$ 1,835.00
			COLONIA ITZIMNA	\$ 1,920.00
			FRACC. LA HUERTA	\$ 1,485.00
			FRACC. SANTA CECILIA	\$ 960.00
			<b>COMPLEMENTO DE SECCIÓN</b>	\$ 875.00

**SECCIÓN 5**

CALLE	TRAMO		UNIDAD HABITACIONAL / COMISARIA	VALOR UNITARIO POR M2
	DE CALLE	A CALLE		
			COLONIA EMILIANO ZAPATA NORTE	\$ 2,180.00
			COLONIA FELIPE CARRILLO PUERTO NORTE	\$ 1,485.00
			COLONIA GUSTAVO DIAZ ORDAZ	\$ 1,485.00
			COLONIA ITZIMNA	\$ 1,920.00
			COLONIA MÉXICO	\$ 2,530.00
			COLONIA MEXICO NORTE	\$ 2,445.00
			COLONIA MEXICO ORIENTE	\$ 1,835.00
			COLONIA SAN ANTONIO CINTA	\$ 2,270.00
			FRACC. CAMPESTRE	\$ 2,445.00
			FRACC. JARDINES DE MÉRIDA	\$ 1,660.00
			FRACC. MONTECRISTO	\$ 2,965.00
			FRACC. PRADO NORTE	\$ 1,745.00
			FRACC. RESIDENCIAL COLONIA MEXICO	\$ 2,530.00

			FRACC. RESIDENCIAL MONTECRISTO	\$ 2,965.00
			<b>COMPLEMENTO DE SECCIÓN</b>	\$ 1,485.00

**SECCIÓN 6**

CALLE	TRAMO		UNIDAD HABITACIONAL / COMISARIA	VALOR UNITARIO POR M2
	DE CALLE	A CALLE		
			COLONIA ADOLFO LOPEZ MATEOS	\$ 960.00
			COLONIA EMILIANO ZAPATA ORIENTE	\$ 875.00
			COLONIA FERROCARRILERA HECTOR VICTORIA AGUILAR	\$ 1,050.00
			COLONIA HECTOR VICTORIA	\$ 1,050.00
			COLONIA JESUS CARRANZA	\$ 1,225.00
			COLONIA LAS PALMAS	\$ 960.00
			COLONIA MIGUEL ALEMAN	\$ 1,660.00
			COLONIA NUEVO YUCATAN	\$ 1,310.00
			COLONIA PETKANCHÉ	\$ 1,135.00
			COLONIA SAN ESTEBAN	\$ 1,835.00
			COLONIA SAN JUAN GRANDE	\$ 1,485.00
			COLONIA SAN NICOLAS	\$ 1,570.00
			FRACC. AMPLIACIÓN SAN MIGUEL	\$ 1,660.00
			FRACC. ARBOLEDAS	\$ 1,050.00
			FRACC. BRISAS	\$ 1,050.00
			FRACC. JARDINES DE MÉRIDA	\$ 1,660.00
			FRACC. NUEVA ALEMAN	\$ 1,660.00
			FRACC. SAN LUIS	\$ 960.00
			FRACC. SAN MIGUEL	\$ 1,835.00
			FRACC. TABIA	\$ 960.00
			<b>COMPLEMENTO DE SECCIÓN</b>	\$ 875.00

**SECCIÓN 7**

CALLE	TRAMO		UNIDAD HABITACIONAL / COMISARIA	VALOR UNITARIO POR M2
	DE CALLE	A CALLE		
47	48	50	CENTRO	\$ 875.00
48	55	59	CENTRO	\$ 960.00
50	43	57	CENTRO	\$ 1,570.00
50	57	59	CENTRO	\$ 1,835.00
55	46	50	CENTRO	\$ 1,225.00
			COLONIA CHUMINOPOLIS	\$ 960.00
			COLONIA ESPERANZA	\$ 960.00
			COLONIA FERROCARRILERA HECTOR VICTORIA AGUILAR	\$ 1,050.00
			COLONIA HECTOR VICTORIA	\$ 1,050.00
			COLONIA INDUSTRIAL	\$ 960.00
			COLONIA LAZARO CARDENAS	\$ 875.00
			COLONIA MAXIMO ANCONA	\$ 875.00
			COLONIA MAYAPAN	\$ 875.00
			COLONIA NUEVA MAYAPAN	\$ 875.00



			FRACC. DEL CARMEN	\$ 875.00
			FRACC. EL FENIX	\$ 1,135.00
			FRACC. LOURDES INDUSTRIAL	\$ 875.00
			FRACC. MAYAPAN	\$ 875.00
			FRACC. VILLA FONTANA	\$ 960.00
			FRACC. WALLIS	\$ 875.00
			FRACC. WASPA	\$ 960.00
			<b>COMPLEMENTO DE SECCIÓN</b>	\$ 875.00

**SECCIÓN 8**

CALLE	TRAMO		UNIDAD HABITACIONAL / COMISARIA	VALOR UNITARIO POR M2
	DE CALLE	A CALLE		
46	59	69	CENTRO	\$ 960.00
48	59	65	CENTRO	\$ 960.00
48	67	73	CENTRO	\$ 960.00
50	59	61	CENTRO	\$ 1,310.00
50	61	69	CENTRO	\$ 1,745.00
50	69	71	CENTRO	\$ 1,050.00
50	71	73	CENTRO	\$ 875.00
61	42	48	CENTRO	\$ 960.00
61	48	50	CENTRO	\$ 1,135.00
65	4	42	CENTRO	\$ 1,225.00
65	42	46	CENTRO	\$ 1,225.00
65	46	48	CENTRO	\$ 1,835.00
65	48	50	CENTRO	\$ 2,010.00
67	42	46	CENTRO	\$ 1,050.00
67	46	50	CENTRO	\$ 1,225.00
			COLONIA CORTES SARMIENTO	\$ 875.00
			COLONIA ESPERANZA	\$ 960.00
			COLONIA MIRAFLORES	\$ 785.00
			FRACC. JARDINES MIRAFLORES	\$ 1,050.00
			FRACC. LOURDES	\$ 960.00
			<b>COMPLEMENTO DE SECCIÓN</b>	\$ 785.00

**SECCIÓN 9**

CALLE	TRAMO		UNIDAD HABITACIONAL / COMISARIA	VALOR UNITARIO POR M2
	DE CALLE	A CALLE		
42	73	77	CENTRO	\$ 785.00
44	73	77	CENTRO	\$ 785.00
46	73	77	CENTRO	\$ 785.00
48	73	77	CENTRO	\$ 875.00
50	73	77	CENTRO	\$ 960.00
			COLONIA AZCORRA	\$ 700.00
			COLONIA CANTO	\$ 700.00
			COLONIA CINCO COLONIAS	\$ 700.00
			COLONIA MARIA LUISA	\$ 700.00
			COLONIA SAN JOSÉ	\$ 785.00

			COLONIA SANTA ROSA	\$ 785.00
			COLONIA VICENTE SOLIS	\$ 700.00
			<b>COMPLEMENTO DE SECCIÓN</b>	\$ 700.00

**SECCIÓN 10**

CALLE	TRAMO		UNIDAD HABITACIONAL / COMISARIA	VALOR UNITARIO POR M2
	DE CALLE	A CALLE		
			COLONIA CASTILLA CAMARA	\$ 700.00
			COLONIA CINCO COLONIAS	\$ 700.00
			COLONIA DELIO MORENO CANTÓN	\$ 700.00
			COLONIA DOLORES OTERO	\$ 700.00
			COLONIA MELITON SALAZAR	\$ 700.00
			COLONIA MERCEDES BARRERA	\$ 700.00
			<b>COMPLEMENTO DE SECCIÓN</b>	\$ 700.00

**SECCIÓN 11**

CALLE	TRAMO		UNIDAD HABITACIONAL / COMISARIA	VALOR UNITARIO POR M2
	DE CALLE	A CALLE		
			COLONIA CASTILLA CAMARA	\$ 700.00
			COLONIA CIRCUITO COLONIAS	\$ 700.00
			COLONIA LIBERTAD	\$ 700.00
			COLONIA MULSAY	\$ 785.00
			COLONIA NUEVA SAMBULA	\$ 700.00
			COLONIA OBRERA	\$ 700.00
			COLONIA SAMBULA	\$ 700.00
			FRACC. LOMAS DEL SUR	\$ 700.00
			FRACC. LOS REYES	\$ 700.00
			FRACC. MANZANA 115	\$ 700.00
			FRACC. NUEVA OBRERA	\$ 700.00
			FRACC. PEDREGALES DE CIRCUITO	\$ 700.00
			FRACC. RENACIMIENTO I	\$ 700.00
			FRACC. SANTA MARIA DE GUADALUPE	\$ 700.00
			FRACC. VILLA MODERNA	\$ 700.00
			FRACC. VILLAS DEL MAYAB	\$ 700.00
			<b>COMPLEMENTO DE SECCIÓN</b>	\$ 700.00

**SECCIÓN 12**

CALLE	TRAMO		UNIDAD HABITACIONAL / COMISARIA	VALOR UNITARIO POR M2
	DE CALLE	A CALLE		
			COLONIA BOJORQUEZ	\$ 960.00
			COLONIA FRANCISCO I MADERO	\$ 960.00
			COLONIA MULSAY	\$ 785.00
			COLONIA XOCLAN	\$ 610.00
			COLONIA XOCLAN SANTOS	\$ 610.00
			FRACC. PRIVADA DEL CARMEN	\$ 875.00

			FRACC. SAN LORENZO	\$ 875.00
			<b>COMPLEMENTO DE SECCIÓN</b>	\$ 785.00

**SECCIÓN 13**

CALLE	TRAMO		UNIDAD HABITACIONAL / COMISARIA	VALOR UNITARIO POR M2
	DE CALLE	A CALLE		
45	72	84-A	CENTRO	\$ 1,050.00
47	72	74	CENTRO	\$ 1,050.00
47	74	AV. ITZAES	CENTRO	\$ 1,050.00
			COLONIA GARCIA GINERES	\$ 1,660.00
			COLONIA INALAMBRICA	\$ 1,050.00
			COLONIA LUIS ECHEVERRIA	\$ 1,050.00
			COLONIA MIGUEL HIDALGO	\$ 875.00
			COLONIA PENSIONES	\$ 1,050.00
			COLONIA REPARTO DOLORES PATRON PENICHE	\$ 1,660.00
			COLONIA ROMA	\$ 1,050.00
			COLONIA SAN DAMIAN	\$ 1,050.00
			FRACC. FUENTE DORADA	\$ 1,050.00
			FRACC. HACIENDA INN	\$ 1,050.00
			FRACC. PASEO DE LAS FUENTES	\$ 1,135.00
			FRACC. PEDREGALES DE TANLUM	\$ 1,135.00
			FRACC. PRIVADA SAN PEDRO	\$ 1,135.00
			FRACC. VILLAS ZONA DORADA	\$ 1,135.00
			FRACC. XCOM	\$ 960.00
			<b>COMPLEMENTO DE SECCIÓN</b>	\$ 875.00

**SECCIÓN 14**

CALLE	TRAMO		UNIDAD HABITACIONAL / COMISARIA	VALOR UNITARIO POR M2
	DE CALLE	A CALLE		
			COLONIA AMPLIACION PLAN DE AYALA	\$ 2,355.00
			COLONIA BUENAVISTA	\$ 2,620.00
			COLONIA CHUBURNA DE HIDALGO	\$ 1,395.00
			COLONIA FELIPE CARRILLO PUERTO	\$ 1,530.00
			COLONIA LA NORIA	\$ 1,310.00
			COLONIA PLAN DE AYALA	\$ 2,445.00
			COLONIA SAN VICENTE	\$ 1,395.00
			COLONIA TANLUM	\$ 1,485.00
			COLONIA YUCATAN	\$ 1,570.00
			FRACC. AGUILAS DE CHUBURNA	\$ 1,570.00
			FRACC. BOULEVARES CHUBURNA	\$ 1,485.00
			FRACC. CAMPESTRE	\$ 2,445.00
			FRACC. COLONIAL BUENAVISTA	\$ 2,180.00
			FRACC. COLONIAL CHUBURNA	\$ 1,660.00
			FRACC. DEL NORTE	\$ 1,835.00
			FRACC. EL CORTIJO	\$ 1,485.00
			FRACC. EL CORTIJO II	\$ 1,485.00

			FRACC. EL ROSARIO	\$ 1,310.00
			FRACC. JARDINES DE CHUBURNA	\$ 1,310.00
			FRACC. JOAQUIN CEBALLOS MIMENZA	\$ 1,310.00
			FRACC. LAS AGUILAS	\$ 1,570.00
			FRACC. LOMAS RESIDENCIAL CHUBURNA	\$ 1,310.00
			FRACC. MALAGA	\$ 1,310.00
			FRACC. MONTEJO	\$ 2,180.00
			FRACC. PEDREGALES DE TANLUM	\$ 1,135.00
			FRACC. PRIVADA CHUBURNA DE HIDALGO	\$ 1,485.00
			FRACC. PRIVADA LA HACIENDA	\$ 1,485.00
			FRACC. RESIDENCIAL LAS AVES	\$ 1,485.00
			FRACC. SAN JOSÉ CHUBURNA I	\$ 1,310.00
			FRACC. SAN JOSÉ CHUBURNA II	\$ 1,310.00
			FRACC. TECNOLOGICO	\$ 1,310.00
			FRACC. VILLAS DE CHUBURNA	\$ 1,310.00
			FRACC. VILLAS PALMA REAL	\$ 1,570.00
			<b>COMPLEMENTO DE SECCIÓN</b>	\$ 1,310.00

**SECCIÓN 15**

CALLE	TRAMO		UNIDAD HABITACIONAL / COMISARIA	VALOR UNITARIO POR M2
	DE CALLE	A CALLE		
			COLONIA AZCORRA	\$ 700.00
			COLONIA UNIDAD MORELOS ORIENTE	\$ 745.00
			COLONIA VICENTE SOLIS	\$ 700.00
			FRACC. MORELOS	\$ 745.00
			FRACC. UNIDAD MORELOS	\$ 745.00
			<b>COMPLEMENTO DE SECCIÓN</b>	\$ 745.00

**SECCIÓN 16**

CALLE	TRAMO		UNIDAD HABITACIONAL / COMISARIA	VALOR UNITARIO POR M2
	DE CALLE	A CALLE		
			COLONIA AMPLIACION PLAN DE AYALA	\$ 2,530.00
			COLONIA AMPLIACIÓN REVOLUCIÓN	\$ 1,570.00
			COLONIA AMPLIACION SODZIL	\$ 3,055.00
			COLONIA BENITO JUAREZ NORTE	\$ 3,315.00
			COLONIA EMILIANO ZAPATA NORTE	\$ 2,180.00
			COLONIA GONZALO GUERRERO	\$ 3,315.00
			COLONIA MONTES DE AME	\$ 3,315.00
			COLONIA REVOLUCION	\$ 1,570.00
			COLONIA SAN RAMON NORTE	\$ 3,315.00
			COLONIA SODZIL NORTE	\$ 3,055.00
			CONDOMINIO LOFT 38	\$ 3,315.00
			CONDOMINIO PRIVADA SODZIL	\$ 2,620.00
			CONDOMINIO VERONA DE SAN ANGELO	\$ 2,620.00
			FRACC. CAMPESTRE	\$ 2,445.00
			FRACC. GONZALO GUERRERO	\$ 3,315.00

			FRACC. SAN RAMON	\$ 3,315.00
			FRACC. SAN RAMON NORTE	\$ 3,315.00
			FRACC. VILLAREAL	\$ 4,275.00
			FRACC. VILLAS DEL REY	\$ 3,840.00
			FRACC. VILLAS LA HACIENDA	\$ 3,315.00
			FRACC. XAMAN-KAB	\$ 3,925.00
			<b>COMPLEMENTO DE SECCIÓN</b>	\$ 1,570.00

**SECCIÓN 17**

CALLE	TRAMO		UNIDAD HABITACIONAL / COMISARIA	VALOR UNITARIO POR M2
	DE CALLE	A CALLE		
			COLONIA AMALIA SOLORZANO	\$ 745.00
			COLONIA BENITO JUAREZ ORIENTE	\$ 745.00
			COLONIA CHICHÉN ITZÁ	\$ 785.00
			COLONIA EMILIO PORTES GIL	\$ 830.00
			COLONIA MIRAFLORES	\$ 785.00
			COLONIA NUEVA CHICHEN ITZA	\$ 830.00
			COLONIA SAN ANTONIO KAUA	\$ 830.00
			COLONIA SAN ANTONIO KAUA II	\$ 830.00
			COLONIA SAN ANTONIO KAUA III	\$ 595.00
			COLONIA SAN JOSÉ VERGEL	\$ 785.00
			COLONIA SAN PABLO ORIENTE	\$ 745.00
			FRACC. AQUAPARQUE	\$ 830.00
			FRACC. EL VERGEL	\$ 830.00
			FRACC. MISNE I	\$ 830.00
			FRACC. MISNE II	\$ 830.00
			FRACC. PASEOS DE VERGEL	\$ 830.00
			FRACC. REAL SAN JOSÉ	\$ 830.00
			FRACC. SAN ANTONIO KAUA	\$ 830.00
			FRACC. VERGEL	\$ 830.00
			FRACC. VERGEL 65	\$ 830.00
			FRACC. VERGEL I	\$ 830.00
			FRACC. VERGEL II	\$ 830.00
			FRACC. VERGEL III CTM	\$ 830.00
			FRACC. VERGEL IV	\$ 830.00
			<b>COMPLEMENTO DE SECCIÓN</b>	\$ 630.00

**SECCIÓN 18**

CALLE	TRAMO		UNIDAD HABITACIONAL / COMISARIA	VALOR UNITARIO POR M2
	DE CALLE	A CALLE		
			COLONIA AMPLIACION MIRAFLORES	\$ 830.00
			COLONIA AMPLIACIÓN SALVADOR ALVARADO SUR	\$ 655.00
			COLONIA AZCORRA	\$ 700.00
			COLONIA CECILIO CHI	\$ 440.00
			COLONIA MARIA LUISA	\$ 700.00
			COLONIA MORELOS ORIENTE	\$ 785.00

			COLONIA MULCHECHEN	\$ 570.00
			COLONIA NUEVA KUKULCÁN	\$ 745.00
			COLONIA NUEVA SALVADOR ALVARADO SUR	\$ 610.00
			COLONIA SALVADOR ALVARADO SUR	\$ 610.00
			COLONIA SAN ANTONIO KAUA I	\$ 830.00
			COLONIA SAN ANTONIO KAUA II	\$ 830.00
			COLONIA SAN ANTONIO KAUA III	\$ 595.00
			COLONIA SAN ANTONIO KAUA IV	\$ 830.00
			COLONIA SAN JOSÉ TZAL	\$ 395.00
			FRACC. REPARTO LAS GRANJAS	\$ 655.00
			FRACC. SAN ANTONIO KAUA	\$ 830.00
			<b>COMPLEMENTO DE SECCIÓN</b>	\$ 570.00

**SECCIÓN 19**

CALLE	TRAMO		UNIDAD HABITACIONAL / COMISARIA	VALOR UNITARIO POR M2
	DE CALLE	A CALLE		
			COLONIA AMPLIACION NUEVA MULSAY	\$ 745.00
			COLONIA CIUDAD INDUSTRIAL	\$ 610.00
			COLONIA MULSAY DE LA MAGDALENA	\$ 745.00
			COLONIA MULSAY MAGDALENA Y LIBERTAD	\$ 745.00
			COLONIA NUEVA MULSAY	\$ 745.00
			COLONIA PLANTEL MEXICO	\$ 700.00
			COLONIA SUSULA XOCLAN	\$ 745.00
			COLONIA XOCLAN	\$ 610.00
			CONDOMINIO PRIVADA HABITACIONAL SUSULA XOCLAN	\$ 745.00
			FRACC. AMPLIACION CIUDAD INDUSTRIAL.	\$ 480.00
			FRACC. BRISAS DEL PONIENTE	\$ 875.00
			FRACC. CIUDAD INDUSTRIAL (INFONAVIT)	\$ 480.00
			FRACC. DIAMANTE II	\$ 830.00
			FRACC. DIAMANTE PASEOS DE OPICHEN	\$ 875.00
			FRACC. GIRASOLES DE OPICHEN	\$ 830.00
			FRACC. HACIENDA MULSAY	\$ 785.00
			FRACC. HACIENDA OPICHEN	\$ 785.00
			FRACC. JARDINES DE MULSAY	\$ 785.00
			FRACC. JARDINES DE NUEVA MULSAY II	\$ 785.00
			FRACC. JARDINES DE NUEVA MULSAY III	\$ 785.00
			FRACC. LOL BE	\$ 785.00
			FRACC. NUEVA MULSAY	\$ 785.00
			FRACC. PASEOS DE OPICHEN	\$ 785.00
			<b>COMPLEMENTO DE SECCIÓN</b>	\$ 485.00

**SECCIÓN 20**

CALLE	TRAMO		UNIDAD HABITACIONAL / COMISARIA	VALOR UNITARIO POR M2
	DE CALLE	A CALLE		
			COLONIA CINCO COLONIAS	\$ 700.00

			COLONIA MERCEDES BARRERA	\$ 700.00
			COLONIA NUEVA SAN JOSE TECOH	\$ 440.00
			COLONIA PLAN DE AYALA SUR	\$ 430.00
			COLONIA SAN JOSÉ TECOH	\$ 480.00
			COLONIA SAN JOSÉ TECOH SUR	\$ 480.00
			COLONIA SAN JOSÉ TECOH SUR II	\$ 480.00
			FRACC. ALAMOS DEL SUR	\$ 715.00
			FRACC. BRISAS DE SAN JOSÉ	\$ 715.00
			FRACC. BRISAS DEL SUR	\$ 715.00
			FRACC. DEL SUR	\$ 715.00
			FRACC. JARDINES DEL SUR	\$ 715.00
			FRACC. LA HACIENDA	\$ 715.00
			FRACC. LAS NUBES	\$ 785.00
			FRACC. PALMAS DEL SUR	\$ 700.00
			FRACC. PRIVADA ZAZIL-HA	\$ 610.00
			FRACC. SAN CARLOS DEL SUR II	\$ 655.00
			FRACC. SAN NICOLAS DEL SUR	\$ 655.00
			FRACC. SANTA RITA	\$ 655.00
			FRACC. SERAPIO RENDON	\$ 665.00
			FRACC. SERAPIO RENDON II	\$ 665.00
			FRACC. SERAPIO RENDON III	\$ 665.00
			FRACC. VALLE DORADO	\$ 655.00
			FRACC. VILLA MAGNA DEL SUR	\$ 745.00
			FRACC. VILLAS DEL SUR	\$ 655.00
			FRACC. ZAZIL-HA	\$ 570.00
			FRACC. ZAZIL HA II	\$ 570.00
			<b>COMPLEMENTO DE SECCIÓN</b>	\$ 440.00

**SECCIÓN 21**

CALLE	TRAMO		UNIDAD HABITACIONAL / COMISARIA	VALOR UNITARIO POR M2
	DE CALLE	A CALLE		
			COLONIA EMILIANO ZAPATA SUR	\$ 490.00
			COLONIA EMILIANO ZAPATA SUR III	\$ 490.00
			COLONIA MIL PIEDRAS	\$ 490.00
			COLONIA RENACIMIENTO	\$ 490.00
			COLONIA SAN ANTONIO XLUCH	\$ 490.00
			COLONIA SAN ANTONIO XLUCH Y NOCOH	\$ 490.00
			COLONIA SAN JOSÉ TECOH SUR	\$ 480.00
			FRACC. VALLE DORADO	\$ 655.00
			<b>COMPLEMENTO DE SECCIÓN</b>	\$ 490.00

**SECCIÓN 22**

CALLE	TRAMO		UNIDAD HABITACIONAL / COMISARIA	VALOR UNITARIO POR M2
	DE CALLE	A CALLE		
			COLONIA DZUNUNCAN	\$ 265.00
			COLONIA EMILIANO ZAPATA SUR	\$ 490.00

			COLONIA EMILIANO ZAPATA SUR I Y II	\$ 490.00
			COLONIA EMILIANO ZAPATA SUR III	\$ 490.00
			COLONIA SAN ANTONIO XLUCH III	\$ 490.00
			FRACC. DZUNUNCÁN	\$ 350.00
			FRACC. EL ROSAL II	\$ 490.00
			FRACC. ESTRELLA DEL SUR	\$ 490.00
			FRACC. REVOLUCION	\$ 490.00
			FRACC. VILLAS QUETZAL	\$ 490.00
			<b>COMPLEMENTO DE SECCIÓN</b>	\$ 265.00

**SECCIÓN 23**

CALLE	TRAMO		UNIDAD HABITACIONAL / COMISARIA	VALOR UNITARIO POR M2
	DE CALLE	A CALLE		
			COLONIA CARMELITAS	\$ 680.00
			COLONIA HACIENDA OPICHEN	\$ 480.00
			COLONIA LA REJA	\$ 655.00
			COLONIA NUEVA REFORMA AGRARIA	\$ 570.00
			COLONIA XBECH	\$ 745.00
			COLONIA XOCLAN	\$ 610.00
			COLONIA XOCLAN CANTO	\$ 745.00
			COLONIA XOCLAN SANTOS	\$ 610.00
			FRACC. AMPLIACION JUAN PABLO II	\$ 875.00
			FRACC. AMPLIACION TIXCACAL OPICHEN	\$ 830.00
			FRACC. BOSQUES DE MULSAY	\$ 830.00
			FRACC. BOSQUES DEL PONIENTE	\$ 960.00
			FRACC. JARDINES DE YUCALPETEN	\$ 960.00
			FRACC. JUAN PABLO II	\$ 875.00
			FRACC. JUAN PABLO II 2A ETAPA	\$ 875.00
			FRACC. LAS FLORES II	\$ 830.00
			FRACC. MONTE VERDE	\$ 655.00
			FRACC. MONTES DE TIXCACAL	\$ 655.00
			FRACC. MULSAY	\$ 960.00
			FRACC. NORA QUINTANA	\$ 875.00
			FRACC. PASEO DE LAS CARMELITAS	\$ 815.00
			FRACC. RESIDENCIAL VALPARAISO	\$ 1,050.00
			FRACC. TIXCACAL OPICHEN	\$ 785.00
			FRACC. VILLA MAGNA	\$ 745.00
			FRACC. VILLA MAGNA II	\$ 745.00
			FRACC. VILLAS DE TIXCACAL	\$ 785.00
			FRACC. YUCALPETÉN	\$ 1,050.00
			<b>COMPLEMENTO DE SECCIÓN</b>	\$ 480.00

**SECCIÓN 24**

CALLE	TRAMO		UNIDAD HABITACIONAL / COMISARIA	VALOR UNITARIO POR M2
	DE CALLE	A CALLE		
			COLONIA AMAPOLA	\$ 1,050.00



			COLONIA AMP. MIGUEL HIDALGO	\$ 1,135.00
			COLONIA AMPLIACION PEDREGALES DE LINDAVISTA	\$ 1,310.00
			COLONIA EL PORVENIR	\$ 960.00
			COLONIA FRANCISCO VILLA	\$ 1,225.00
			COLONIA HIDALGO	\$ 1,135.00
			COLONIA JACINTO CANEK	\$ 1,135.00
			COLONIA MIGUEL HIDALGO	\$ 875.00
			COLONIA NUEVA MIGUEL HIDALGO	\$ 1,135.00
			COLONIA RESIDENCIAL DEL NORTE	\$ 1,310.00
			COLONIA SAN FRANCISCO PORVENIR	\$ 960.00
			FRACC. FOVISSSTE	\$ 1,310.00
			FRACC. HACIENDA SAN ANTONIO	\$ 960.00
			FRACC. JARDINES DE LINDAVISTA	\$ 1,225.00
			FRACC. LAS VIGAS	\$ 1,135.00
			FRACC. LIMONES	\$ 1,530.00
			FRACC. LINDAVISTA	\$ 1,310.00
			FRACC. LINDAVISTA II	\$ 1,310.00
			FRACC. NUEVA MIGUEL HIDALGO	\$ 1,135.00
			FRACC. PALMAS PENSIONES	\$ 1,440.00
			FRACC. PASEOS DE CHENKU	\$ 1,355.00
			FRACC. PASEOS DE PENSIONES	\$ 1,530.00
			FRACC. PEDREGALES DE LINDAVISTA	\$ 1,310.00
			FRACC. PEDREGALES DE TANLUM	\$ 1,135.00
			FRACC. PENSIONES NORTE	\$ 1,440.00
			FRACC. RESIDENCIAL PENSIONES	\$ 1,440.00
			FRACC. RESIDENCIAL PENSIONES III ETAPA	\$ 1,440.00
			FRACC. RESIDENCIAL PENSIONES IV ETAPA	\$ 1,440.00
			FRACC. RESIDENCIAL PENSIONES V ETAPA	\$ 1,440.00
			FRACC. RESIDENCIAL PENSIONES VI ETAPA	\$ 1,440.00
			FRACC. RESIDENCIAL PENSIONES VII ETAPA	\$ 1,440.00
			FRACC. ZONA DORADA II	\$ 1,485.00
			<b>COMPLEMENTO DE SECCIÓN</b>	\$ 960.00

**SECCIÓN 25**

CALLE	TRAMO		UNIDAD HABITACIONAL / COMISARIA	VALOR UNITARIO POR M2
	DE CALLE	A CALLE		
			COLONIA CHUBURNA DE HIDALGO	\$ 1,395.00
			COLONIA FELIPE CARRILLO PUERTO	\$ 1,530.00
			COLONIA JUAN B. SOSA	\$ 1,440.00
			COLONIA MÉRIDA	\$ 1,310.00
			COLONIA PINZONES	\$ 1,530.00
			COLONIA REVOLUCION	\$ 1,395.00
			COLONIA SAN LUIS	\$ 1,530.00
			COLONIA SAN VICENTE	\$ 1,395.00
			COLONIA UXMAL	\$ 1,530.00
			COLONIA VIA MONTEJO	\$ 5,235.00
			COLONIA XCUMPICH	\$ 1,745.00

			CONDOMINIO ROYAL PALM	\$ 1,745.00
			FRACC. AMPLIACION FRANCISCO DE MONTEJO	\$ 1,570.00
			FRACC. ARCOS DEL SOL	\$ 1,485.00
			FRACC. AUREA RESIDENCIAL	\$ 1,920.00
			FRACC. BUGAMBILIAS	\$ 1,660.00
			FRACC. CAMARA DE LA CONSTRUCCION	\$ 1,485.00
			FRACC. CHUBURNA INN II	\$ 1,485.00
			FRACC. EL PRADO	\$ 1,485.00
			FRACC. FRANCISCO DE MONTEJO	\$ 1,570.00
			FRACC. FRANCISCO DE MONTEJO 2A ETAPA	\$ 1,570.00
			FRACC. FRANCISCO DE MONTEJO II	\$ 1,570.00
			FRACC. FRANCISCO DE MONTEJO III	\$ 1,570.00
			FRACC. FRANCISCO DE MONTEJO IV ETAPA	\$ 1,570.00
			FRACC. FRANCISCO DE MONTEJO V	\$ 1,570.00
			FRACC. HACIENDA XCUMPICH	\$ 1,920.00
			FRACC. LA CASTELLANA	\$ 2,140.00
			FRACC. LAS MAGNOLIAS	\$ 1,485.00
			FRACC. LOMA BONITA	\$ 1,920.00
			FRACC. PASEO DEL CONQUISTADOR	\$ 1,530.00
			FRACC. PASEO DEL CONQUISTADOR II	\$ 1,530.00
			FRACC. PINZONES	\$ 1,530.00
			FRACC. PRIVADA LAS PALMAS	\$ 1,745.00
			FRACC. PUESTA DEL SOL	\$ 1,485.00
			FRACC. RESIDENCIAL GALERIAS	\$ 1,745.00
			FRACC. RESIDENCIAL PIEDRASUL	\$ 1,660.00
			FRACC. RINCONADA DE CHUBURNA	\$ 1,440.00
			FRACC. SAN FRANCISCO CHUBURNA	\$ 1,440.00
			FRACC. SAN FRANCISCO II	\$ 1,440.00
			FRACC. TERRANOVA	\$ 1,440.00
			FRACC. TULIAS DE CHUBURNA	\$ 1,530.00
			FRACC. VILLAS DE CHUBURNA VI	\$ 1,530.00
			FRACC. XCUMPICH	\$ 1,745.00
			<b>COMPLEMENTO DE SECCIÓN</b>	<b>\$ 1,310.00</b>

**SECCIÓN 26**

CALLE	TRAMO		UNIDAD HABITACIONAL / COMISARIA	VALOR UNITARIO POR M2
	DE CALLE	A CALLE		
			COLONIA SAN ANTONIO CUCUL	\$ 3,315.00
			COLONIA SANTA GERTRUDIS COPO	\$ 2,270.00
			COLONIA VISTA ALEGRE	\$ 2,095.00
			CONDOMINIO HACIENDA SAN ANTONIO CUCUL	\$ 3,925.00
			CONDOMINIO PALMAS ALTABRISA	\$ 4,885.00
			FRACC. ALTABRISA	\$ 3,490.00
			FRACC. MONTEALBAN	\$ 3,140.00
			FRACC. MONTEBELLO	\$ 3,140.00
			FRACC. MONTEBELLO II	\$ 3,140.00

			FRACC. MONTECARLO	\$ 2,270.00
			FRACC. MONTECRISTO	\$ 2,965.00
			FRACC. MONTERREAL	\$ 3,575.00
			FRACC. MONTEVIDEO	\$ 2,445.00
			FRACC. RESIDENCIAL CAMARA DE COMERCIO NORTE	\$ 2,445.00
			FRACC. RESIDENCIAL MONTECRISTO	\$ 2,965.00
			FRACC. RESIDENCIAL SAN ANTONIO	\$ 2,790.00
			FRACC. RESIDENCIAL SOL CAMPESTRE	\$ 2,445.00
			FRACC. SAN CARLOS	\$ 1,835.00
			FRACC. VISTA ALEGRE NORTE	\$ 2,180.00
			FRACC. XAMAN-TAN	\$ 3,575.00
			<b>COMPLEMENTO DE SECCIÓN</b>	\$ 1,835.00

**SECCIÓN 27**

CALLE	TRAMO		UNIDAD HABITACIONAL / COMISARIA	VALOR UNITARIO POR M2
	DE CALLE	A CALLE		
			COLONIA GUSTAVO DIAZ ORDAZ	\$ 1,485.00
			COLONIA MAYA	\$ 1,920.00
			COLONIA NUEVO YUCATAN	\$ 1,310.00
			COLONIA SAN PEDRO CHOLUL	\$ 1,835.00
			COLONIA SANTA MARIA	\$ 1,485.00
			COLONIA SANTA MARIA CHI	\$ 1,485.00
			COLONIA VISTA ALEGRE	\$ 2,095.00
			CONDOMINIO AVENIDA YUCATAN	\$ 3,315.00
			FRACC. AMPLIACION PINOS DEL NORTE	\$ 1,745.00
			FRACC. DEL ARCO	\$ 1,920.00
			FRACC. FLORIDA NORTE	\$ 1,745.00
			FRACC. ITZIMNA POLIGONO 108	\$ 1,570.00
			FRACC. JARDINES DE MÉRIDA	\$ 1,660.00
			FRACC. JARDINES DE VISTA ALEGRE	\$ 2,010.00
			FRACC. JARDINES DEL NORESTE	\$ 1,745.00
			FRACC. JARDINES DEL NORTE	\$ 1,745.00
			FRACC. JOSE MARIA ITURRALDE	\$ 1,485.00
			FRACC. LA FLORIDA	\$ 1,920.00
			FRACC. PARAISO MAYA	\$ 1,920.00
			FRACC. PINOS DEL NORTE	\$ 1,570.00
			FRACC. PRIVADA LOS ALAMOS	\$ 2,705.00
			FRACC. REAL DE PINOS	\$ 1,570.00
			FRACC. RESIDENCIAL DEL ARCO	\$ 1,920.00
			FRACC. RESIDENCIAL LAS AGUILAS	\$ 1,485.00
			FRACC. RESIDENCIAL LOS PINOS	\$ 1,835.00
			FRACC. RESIDENCIAL VISTA ALEGRE	\$ 2,010.00
			<b>COMPLEMENTO DE SECCIÓN</b>	\$ 1,485.00

**SECCIÓN 28**

CALLE	TRAMO		UNIDAD HABITACIONAL / COMISARIA	VALOR UNITARIO POR M2
	DE CALLE	A CALLE		
			COLONIA EMILIANO ZAPATA ORIENTE	\$ 1,050.00
			COLONIA LEANDRO VALLE	\$ 1,395.00
			COLONIA SAN ANGEL	\$ 610.00
			COLONIA VICENTE GUERRERO	\$ 1,050.00
			FRACC. ANTONIA JIMENEZ TRAVA	\$ 1,050.00
			FRACC. ANTONIA JIMENEZ TRAVA II	\$ 1,050.00
			FRACC. BOULEVARES DE ORIENTE	\$ 1,050.00
			FRACC. BRISAS	\$ 1,050.00
			FRACC. BRISAS DEL BOSQUE	\$ 1,485.00
			FRACC. BRISAS DEL NORTE	\$ 1,485.00
			FRACC. POLIGONO 108	\$ 1,485.00
			FRACC. POLIGONO ITZIMNA 108	\$ 1,570.00
			FRACC. SAN VICENTE ORIENTE	\$ 960.00
			FRACC. UNIDAD HABITACIONAL CTM	\$ 960.00
			<b>COMPLEMENTO DE SECCIÓN</b>	\$ 610.00

**SECCIÓN 29**

CALLE	TRAMO		UNIDAD HABITACIONAL / COMISARIA	VALOR UNITARIO POR M2
	DE CALLE	A CALLE		
			COLONIA AVILA CAMACHO	\$ 875.00
			COLONIA AVILA CAMACHO II	\$ 875.00
			COLONIA LOS REYES	\$ 785.00
			COLONIA MELCHOR OCAMPO	\$ 745.00
			COLONIA MELCHOR OCAMPO II	\$ 610.00
			COLONIA NUEVA PACABTUN	\$ 785.00
			COLONIA PACABTUN	\$ 785.00
			COLONIA SALVADOR ALVARADO ORIENTE	\$ 785.00
			FRACC. DEL PARQUE	\$ 960.00
			FRACC. FIDEL VELAZQUEZ	\$ 785.00
			<b>COMPLEMENTO DE SECCIÓN</b>	\$ 610.00

**SECCIÓN 30**

CALLE	TRAMO		UNIDAD HABITACIONAL / COMISARIA	VALOR UNITARIO POR M2
	DE CALLE	A CALLE		
			COLONIA CIUDAD INDUSTRIAL	\$ 610.00
			COLONIA EL ROBLE	\$ 480.00
			COLONIA EL ROBLE AGRICOLA	\$ 480.00
			COLONIA EMILIANO ZAPATA SUR	\$ 490.00
			COLONIA GRACIANO RICALDE	\$ 480.00
			COLONIA MANUEL CRESCENCIO REJON	\$ 480.00
			COLONIA MERCEDES BARRERA	\$ 700.00
			COLONIA SAN MARCOS NOCOH	\$ 480.00

			FRACC. ALVARO TORRE DIAZ	\$ 480.00
			FRACC. BICENTENARIO	\$ 440.00
			FRACC. CIUDAD INDUSTRIAL (INFONAVIT)	\$ 480.00
			FRACC. EL ROBLE	\$ 480.00
			FRACC. EL ROBLE AGRICOLA II	\$ 480.00
			FRACC. GRAN ROBLE	\$ 480.00
			FRACC. JARDINES DEL ROBLE	\$ 440.00
			FRACC. LA PALMA DEL SUR	\$ 440.00
			FRACC. LIBERTAD II	\$ 440.00
			FRACC. PASEOS DEL ROBLE	\$ 440.00
			FRACC. ROBLE AGRICOLA	\$ 450.00
			FRACC. SAN MARCOS	\$ 700.00
			FRACC. VILLA DE LA OBRERA II	\$ 655.00
			FRACC. VILLAS DEL MAYAB IV	\$ 655.00
			<b>COMPLEMENTO DE SECCIÓN</b>	\$ 480.00

**SECCIÓN 31**

CALLE	TRAMO		UNIDAD HABITACIONAL / COMISARIA	VALOR UNITARIO POR M2
	DE CALLE	A CALLE		
			COMISARÍA TIXCACAL	\$ 280.00
			FRACC. LOS FAISANES DE TIXCACAL	\$ 745.00
			FRACC. PASEO ALEGRIA	\$ 655.00
			FRACC. PROVIDENCIA	\$ 655.00
			FRACC. SOLANA RESIDENCIAL	\$ 785.00
			FRACC. TIXCACAL	\$ 785.00
			<b>COMPLEMENTO DE SECCIÓN</b>	\$ 280.00

**SECCIÓN 32**

CALLE	TRAMO		UNIDAD HABITACIONAL / COMISARIA	VALOR UNITARIO POR M2
	DE CALLE	A CALLE		
			COMISARÍA SUSULA	\$ 265.00
			CONDOMINIO ESKALA	\$ 1,530.00
			CONDOMINIO SANTA LORETO	\$ 1,530.00
			FRACC. LA CIUADDELA	\$ 960.00
			<b>COMPLEMENTO DE SECCIÓN</b>	\$ 265.00

**SECCIÓN 33**

CALLE	TRAMO		UNIDAD HABITACIONAL / COMISARIA	VALOR UNITARIO POR M2
	DE CALLE	A CALLE		
			COLONIA DZITYA	\$ 525.00
			COLONIA DZITYA POLIGONO CHUBURNA	\$ 525.00
			COLONIA REAL MONTEJO	\$ 1,660.00
			COLONIA SAN ANTONIO HOOL	\$ 525.00
			COLONIA TAMARINDOS	\$ 525.00
			COMISARÍA DZITYA	\$ 440.00

			COMISARÍA SAN ANTONIO HOOL	\$ 290.00
			CONDOMINIO ALERA	\$ 1,005.00
			CONDOMINIO ALDEA DZITYA	\$ 1,005.00
			CONDOMINIO AVELLANEDA	\$ 1,005.00
			CONDOMINIO DISTRITO DE ARTE	\$ 1,835.00
			CONDOMINIO DZITYA 20	\$ 1,005.00
			CONDOMINIO FRACCIONAMIENTO VILLAS SAMSARA	\$ 1,005.00
			CONDOMINIO GRAN CIELO	\$ 1,005.00
			CONDOMINIO MERIDA FUTURA	\$ 1,835.00
			CONDOMINIO MORATTA PRIVADA RESIDENCIAL	\$ 1,005.00
			CONDOMINIO PARQUE CORPORATIVO CAPITOL	\$ 1,310.00
			CONDOMINIO PETRA	\$ 1,005.00
			CONDOMINIO REAL LAGUNA PRIVADA RESIDENCIAL	\$ 1,660.00
			CONDOMINIO SIARA PRIVADA RESIDENCIAL	\$ 1,745.00
			FRACC. LAS AMERICAS MERIDA	\$ 1,005.00
			FRACC. PARQUE INDUSTRIAL YUCATAN	\$ 1,310.00
			FRACC. PEDREGALES LAS AMERICAS	\$ 1,005.00
			FRACC. REAL DE DZITYA	\$ 1,050.00
			FRACC. RESIDENCIAL PUERTA DE PIEDRA DZITYA	\$ 1,005.00
			FRACC. RESIDENCIAL SAC-UH	\$ 875.00
			FRACC. ROYAL DEL PARQUE	\$ 1,005.00
			FRACC. SAN ANTONIO RESIDENCIAL	\$ 1,005.00
			FRACC. XO'TIK	\$ 1,005.00
			<b>COMPLEMENTO DE SECCIÓN</b>	\$ 525.00

**SECCIÓN 34**

CALLE	TRAMO		UNIDAD HABITACIONAL / COMISARIA	VALOR UNITARIO POR M2
	DE CALLE	A CALLE		
			COLONIA NUCLEO SODZIL	\$ 1,745.00
			COMISARÍA TEMOZON NORTE	\$ 1,135.00
			CONDOMINIO ALTEZA	\$ 2,180.00
			CONDOMINIO ALTO VIENTO	\$ 4,190.00
			CONDOMINIO AMIDANAH	\$ 3,055.00
			CONDOMINIO ANONA	\$ 3,055.00
			CONDOMINIO ASTORIA	\$ 3,665.00
			CONDOMINIO ATIKA #1 TEMOZON NORTE	\$ 3,665.00
			CONDOMINIO AVEA TOWNHOUSES	\$ 3,055.00
			CONDOMINIO BAOPA	\$ 1,745.00
			CONDOMINIO BUREA	\$ 3,055.00
			CONDOMINIO CABO NORTE	\$ 5,670.00
			CONDOMINIO CAMPUS UNIVERSITY CITY	\$ 3,315.00
			CONDOMINIO CONJUNTO CATENA	\$ 3,055.00
			CONDOMINIO CORAZON DE TIERRA	\$ 3,055.00

			CONDominio ECO	\$ 3,315.00
			CONDominio EMERALD TEMOZON	\$ 3,315.00
			CONDominio FARO DEL MAYAB	\$ 3,315.00
			CONDominio KAHUNA VILLAS TEMOZON	\$ 3,315.00
			CONDominio KATNA	\$ 2,095.00
			CONDominio KURO	\$ 3,315.00
			CONDominio LA VISTA LUXURY TOWERS	\$ 4,800.00
			CONDominio LAS FINCAS	\$ 4,190.00
			CONDominio LOS AZULEJOS	\$ 2,095.00
			CONDominio LOS BALCHES	\$ 2,790.00
			CONDominio LUCERA TOWN HOUSES	\$ 3,315.00
			CONDominio MADERO 54	\$ 2,445.00
			CONDominio MAIA	\$ 3,055.00
			CONDominio MAKENA	\$ 2,445.00
			CONDominio MARELA	\$ 3,665.00
			CONDominio MIRARI	\$ 3,315.00
			CONDominio MODENA	\$ 3,055.00
			CONDominio MURANTA	\$ 3,055.00
			CONDominio MUUNYAL	\$ 3,315.00
			CONDominio MYKONOS RESIDENCIAL	\$ 3,665.00
			CONDominio NORDEN 48	\$ 3,055.00
			CONDominio NOVARA	\$ 2,790.00
			CONDominio OCOCO	\$ 3,315.00
			CONDominio PALMEQUEN	\$ 2,790.00
			CONDominio PARQUE TUUNICH	\$ 2,445.00
			CONDominio PIEDRA ANTIGUA	\$ 3,665.00
			CONDominio PRIVADA ALPHA	\$ 2,790.00
			CONDominio PRIVADA KA'AN	\$ 3,055.00
			CONDominio PRIVADA RESIDENCIAL QUINTA PUERTO RICO	\$ 3,055.00
			CONDominio PRIVADA RESIDENCIAL YAXCHE	\$ 2,445.00
			CONDominio PRIVADA TEMOZON	\$ 3,055.00
			CONDominio PRIVADA TEMOZON NORTE	\$ 3,055.00
			CONDominio PUNTA LAGO PRIVADA RESIDENCIAL	\$ 4,535.00
			CONDominio PUNTA LOMAS	\$ 3,055.00
			CONDominio PURANA	\$ 3,315.00
			CONDominio RESIDENCIAL PRIVADA TEMOZON	\$ 3,055.00
			CONDominio RESIDENCIAL TANAJ	\$ 2,445.00
			CONDominio S18 TEMOZON	\$ 3,315.00
			CONDominio SAN ANDRÉS COCOYOLÉS	\$ 3,665.00
			CONDominio SAN JERONIMO	\$ 3,055.00
			CONDominio SAO	\$ 3,055.00
			CONDominio SIMARUBA 1	\$ 3,055.00
			CONDominio SIMARUBA DOS	\$ 3,055.00
			CONDominio SKYWORK	\$ 3,925.00
			CONDominio SOHO	\$ 3,055.00

			CONDominio SOLASTA RESIDENCIAL	\$ 3,055.00
			CONDominio SOLUNA	\$ 3,055.00
			CONDominio SYRAH	\$ 3,315.00
			CONDominio TAMARINDOS TEMOZON, PRIVADA RESIDENCIAL	\$ 3,055.00
			CONDominio TANAMERA	\$ 3,055.00
			CONDominio TEMOZON 39	\$ 3,055.00
			CONDominio TEMOZON CASA	\$ 3,055.00
			CONDominio TEMOZON QUATRO	\$ 2,445.00
			CONDominio TIARA	\$ 3,665.00
			CONDominio TOWN HOUSES SARO	\$ 3,055.00
			CONDominio TOWNHOUSES VIA 29	\$ 3,055.00
			CONDominio TRAVIATA	\$ 2,790.00
			CONDominio VILLAS MALBEC	\$ 2,445.00
			CONDominio VOLU	\$ 2,445.00
			CONDominio XA'AN TEMOZON	\$ 3,055.00
			CONDominio ZEBRINA	\$ 3,665.00
			FRACC. RESIDENCIAL ANDALUCÍA	\$ 3,055.00
			<b>COMPLEMENTO DE SECCIÓN</b>	\$ 1,745.00
			<b>COMPLEMENTO DE SECCIÓN II PRIVADA LAURELES</b>	\$ 2,445.00
			<b>COMPLEMENTO DE SECCIÓN III RESID. DEL MAYAB</b>	\$ 2,445.00

**SECCIÓN 35**

CALLE	TRAMO		UNIDAD HABITACIONAL / COMISARIA	VALOR UNITARIO POR M2
	DE CALLE	A CALLE		
			COLONIA GRANJAS CHOLUL	\$ 1,395.00
			COLONIA GUADALUPE CHOLUL	\$ 1,395.00
			COLONIA SANTA GERTRUDIS COPO	\$ 2,270.00
			COLONIA SANTA RITA CHOLUL	\$ 1,745.00
			COMISARÍA CHOLUL	\$ 960.00
			COMISARÍA TIXCUYTUN	\$ 510.00
			CONDominio ALAMO	\$ 2,315.00
			CONDominio ALESSIA	\$ 1,835.00
			CONDominio ALLEGRA	\$ 3,925.00
			CONDominio ALTAVISTA	\$ 2,620.00
			CONDominio AMANTEA	\$ 2,620.00
			CONDominio AMARA	\$ 3,055.00
			CONDominio ANTALYA	\$ 2,790.00
			CONDominio ANTARA	\$ 1,485.00
			CONDominio ANTURIO	\$ 2,180.00
			CONDominio AQUA NATIVA	\$ 1,835.00
			CONDominio ARBORETTOS	\$ 3,490.00
			CONDominio AZULENA	\$ 2,620.00
			CONDominio BOLONIA	\$ 1,395.00
			CONDominio BOSQUES DE SAN JOSE I	\$ 2,010.00
			CONDominio BOSQUES DE SAN JOSE II	\$ 2,010.00



			CONDOMINIO CIERZO RESIDENCIAL	\$ 1,835.00
			CONDOMINIO COLIBRI	\$ 1,835.00
			CONDOMINIO EL SECRETO PRIVADA MANANTIALES DE COCOYOLES	\$ 4,710.00
			CONDOMINIO FIORA RESIDENCIAL	\$ 2,095.00
			CONDOMINIO FONTANA	\$ 2,355.00
			CONDOMINIO GARDENA	\$ 2,790.00
			CONDOMINIO GRAN VALLE	\$ 1,920.00
			CONDOMINIO HELIA CONDOS	\$ 2,270.00
			CONDOMINIO INARA	\$ 1,920.00
			CONDOMINIO ITACA	\$ 1,920.00
			CONDOMINIO JULIETA	\$ 2,355.00
			CONDOMINIO KINISH	\$ 1,485.00
			CONDOMINIO KOPO	\$ 2,095.00
			CONDOMINIO LA RUA	\$ 2,355.00
			CONDOMINIO LA VIDA	\$ 1,835.00
			CONDOMINIO LAS MARGARITAS	\$ 1,745.00
			CONDOMINIO LOS GAVIONES	\$ 2,355.00
			CONDOMINIO LUANA LIVING PLACE	\$ 3,055.00
			CONDOMINIO LUMTANA	\$ 3,230.00
			CONDOMINIO MACORA 86	\$ 2,095.00
			CONDOMINIO MACULI	\$ 1,745.00
			CONDOMINIO MAGNUS	\$ 2,445.00
			CONDOMINIO MANANTIALES DE COCOYOLES	\$ 3,750.00
			CONDOMINIO MARENTA	\$ 1,920.00
			CONDOMINIO MARGARITAS 202	\$ 2,355.00
			CONDOMINIO MARUVA	\$ 2,355.00
			CONDOMINIO MUSME	\$ 1,920.00
			CONDOMINIO NAVITA RESIDENCIAL	\$ 3,315.00
			CONDOMINIO NUMERO 64	\$ 1,920.00
			CONDOMINIO OASIS CHOLUL	\$ 2,355.00
			CONDOMINIO PALMETOS	\$ 3,230.00
			CONDOMINIO PALTA 152	\$ 2,620.00
			CONDOMINIO PASADENA	\$ 2,095.00
			CONDOMINIO PEDREGALES DE TIXCUYTUN	\$ 1,395.00
			CONDOMINIO PIEDRA VERDE	\$ 2,355.00
			CONDOMINIO PORTO	\$ 3,750.00
			CONDOMINIO PRIVADA ALTAMIRA RESIDENCIAL	\$ 2,620.00
			CONDOMINIO PRIVADA CONKAL	\$ 1,835.00
			CONDOMINIO PRIVADA CUSPIDE	\$ 2,095.00
			CONDOMINIO PRIVADA EL TRIUNFO	\$ 2,095.00
			CONDOMINIO PRIVADA GRAND VIEW	\$ 2,095.00
			CONDOMINIO PRIVADA MONTEBELLO NORTE	\$ 4,710.00
			CONDOMINIO PRIVADA OLIVA	\$ 2,620.00
			CONDOMINIO PRIVADA RESIDENCIAL ALBARELLA	\$ 2,355.00
			CONDOMINIO PRIVADA REY PAKAL	\$ 1,920.00
			CONDOMINIO PRIVADA SEVILLA	\$ 2,355.00

			CONDOMINIO PRIVADA TIXCUYTUN	\$ 1,135.00
			CONDOMINIO PRIVADAS COPO	\$ 2,620.00
			CONDOMINIO SAC CHACA	\$ 2,095.00
			CONDOMINIO SAN GABRIEL TULIPANES	\$ 2,095.00
			CONDOMINIO SAN JAVIER TULIPANES	\$ 3,230.00
			CONDOMINIO SAN JOSE TULIPANES	\$ 2,095.00
			CONDOMINIO SANTA GERTRUDIS PRIVADA RESIDENCIAL	\$ 2,095.00
			CONDOMINIO SENDA NORTE	\$ 2,095.00
			CONDOMINIO SENTINELLO	\$ 2,445.00
			CONDOMINIO SIANKA AN	\$ 2,095.00
			CONDOMINIO SILVANO	\$ 4,190.00
			CONDOMINIO SONATA	\$ 2,095.00
			CONDOMINIO TINTARELA RESIDENCIAL	\$ 2,095.00
			CONDOMINIO TORRE ONZE	\$ 4,710.00
			CONDOMINIO TRINUM	\$ 2,355.00
			CONDOMINIO U-TARA TOWERS	\$ 2,095.00
			CONDOMINIO VARENA	\$ 1,485.00
			CONDOMINIO VILLAS DEL BOSQUE CHOLUL	\$ 2,095.00
			CONDOMINIO VILLAS RUE	\$ 2,180.00
			CONDOMINIO YUKAN	\$ 2,095.00
			CONDOMINIO ZENTURA	\$ 2,355.00
			FRACC. ALGARROBOS DESARROLLO RESIDENCIAL	\$ 4,800.00
			FRACC. ALURA	\$ 2,010.00
			FRACC. BOGDAN	\$ 1,920.00
			FRACC. BOSQUES DE CHOLUL	\$ 1,920.00
			FRACC. CHOLUL	\$ 1,920.00
			FRACC. CHOLUL 26	\$ 1,920.00
			FRACC. CLOVERLEAF CHOLUL	\$ 1,920.00
			FRACC. JALAPA	\$ 1,920.00
			FRACC. LAS FINCAS CHOLUL	\$ 1,920.00
			FRACC. RESIDENCIAL CAMPESTRE VILADIU	\$ 1,920.00
			FRACC. SAN PEDRO CHOLUL	\$ 1,920.00
			FRACC. SANTA GERTRUDIS	\$ 2,445.00
			FRACC. VIDA VERDE	\$ 1,920.00
			<b>COMPLEMENTO DE SECCIÓN</b>	\$ 960.00

**SECCIÓN 36**

CALLE	TRAMO		UNIDAD HABITACIONAL / COMISARIA	VALOR UNITARIO POR M2
	DE CALLE	A CALLE		
			COLONIA LEANDRO VALLE	\$ 1,395.00
			COMISARÍA CHICHI SUAREZ	\$ 960.00
			FRACC. FLORESTA RESIDENCIAL	\$ 1,395.00
			FRACC. LOS HEROES	\$ 920.00
			FRACC. LOS HEROES II	\$ 920.00
			FRACC. PUNTA ESMERALDA	\$ 920.00
			<b>COMPLEMENTO DE SECCIÓN</b>	\$ 785.00

**SECCIÓN 37**

CALLE	TRAMO		UNIDAD HABITACIONAL / COMISARIA	VALOR UNITARIO POR M2
	DE CALLE	A CALLE		
			COLONIA GUADALUPANA	\$ 335.00
			COLONIA JACINTO CANEK	\$ 335.00
			COLONIA JARDINES DE TAHZIBICHEN	\$ 335.00
			COLONIA LEONA VICARIO	\$ 335.00
			COLONIA NUEVA SAN JOSE TECOH	\$ 430.00
			COLONIA PLAN DE AYALA SUR	\$ 430.00
			COLONIA PLAN DE AYALA SUR II	\$ 430.00
			COLONIA PLAN DE AYALA SUR III	\$ 430.00
			COLONIA SAN JOSÉ TZAL	\$ 235.00
			COMISARÍA TAHZIBICHEN	\$ 290.00
			COMISARÍA XMATKUIL	\$ 290.00
			FRACC. BELLAVISTA	\$ 380.00
			FRACC. REYES DEL SUR	\$ 380.00
			FRACC. VILLA BONITA	\$ 610.00
			FRACC. VILLA BONITA III	\$ 610.00
			<b>COMPLEMENTO DE SECCIÓN</b>	\$ 235.00

**SECCIÓN 38**

CALLE	TRAMO		UNIDAD HABITACIONAL / COMISARIA	VALOR UNITARIO POR M2
	DE CALLE	A CALLE		
			COMISARÍA DZUNUNCAN	\$ 280.00
			<b>COMPLEMENTO DE SECCIÓN</b>	\$ 280.00

**SECCIÓN 39**

CALLE	TRAMO		UNIDAD HABITACIONAL / COMISARIA	VALOR UNITARIO POR M2
	DE CALLE	A CALLE		
			COMISARÍA SANTA CRUZ PALOMEQUE	\$ 325.00
			FRACC. SANTA CRUZ	\$ 410.00
			FRACC. SANTA CRUZ II	\$ 410.00
			FRACC. SANTA CRUZ NORTE	\$ 410.00
			FRACC. SANTA CRUZ SEGUNDA ETAPA	\$ 410.00
			<b>COMPLEMENTO DE SECCIÓN</b>	\$ 325.00

**SECCIÓN 40**

CALLE	TRAMO		UNIDAD HABITACIONAL / COMISARIA	VALOR UNITARIO POR M2
	DE CALLE	A CALLE		
			COMISARÍA CHALMUCH	\$ 190.00
			<b>COMPLEMENTO DE SECCIÓN</b>	\$ 190.00

**SECCIÓN 41**

CALLE	TRAMO		UNIDAD HABITACIONAL / COMISARIA	VALOR UNITARIO POR M2
	DE CALLE	A CALLE		
			COMISARÍA CAUCEL	\$ 570.00
			FRACC. CAUCEL II	\$ 745.00
			FRACC. CERRADAS DE GRAN SANTA FE	\$ 1,310.00
			FRACC. CIUDAD CAUCEL	\$ 785.00
			FRACC. GRAN SANTA FE	\$ 1,530.00
			FRACC. GRAN SANTA FE II	\$ 1,530.00
			FRACC. GRAN SANTA FE NORTE	\$ 1,530.00
			FRACC. GRAN SANTA FE NORTE II	\$ 1,530.00
			FRACC. GRAN SANTA FE NORTE III	\$ 1,530.00
			FRACC. PIEDRA NORTE CAUCEL	\$ 745.00
			FRACC. SIAN KA'AN	\$ 1,265.00
			FRACC. SIAN KA'AN II	\$ 1,265.00
			FRACC. SIAN KAAAN III	\$ 1,265.00
			FRACC. SIAN KAAAN IV	\$ 1,265.00
			<b>COMPLEMENTO DE SECCIÓN</b>	\$ 570.00

**SECCIÓN 42**

CALLE	TRAMO		UNIDAD HABITACIONAL / COMISARIA	VALOR UNITARIO POR M2
	DE CALLE	A CALLE		
			COMISARÍA CHEUMAN	\$ 170.00
			COMISARÍA NOC-AC	\$ 65.00
			COMISARÍA SAN MATIAS COSGAYA	\$ 65.00
			COMISARÍA SIERRA PAPACAL	\$ 65.00
			COMISARÍA SUYTUNCHÉN	\$ 65.00
			CONDominio CAMPO BRAVO SUYTUNCHEN	\$ 310.00
			<b>COMPLEMENTO DE SECCIÓN</b>	\$ 65.00

**SECCIÓN 43**

CALLE	TRAMO		UNIDAD HABITACIONAL / COMISARIA	VALOR UNITARIO POR M2
	DE CALLE	A CALLE		
			COMISARÍA DZIDZILCHÉ	\$ 150.00
			COMISARÍA KIKTEIL	\$ 150.00
			COMISARÍA KOMCHÉN	\$ 150.00
			CONDominio BLANCA	\$ 1,000.00
			CONDominio BLUE CEDAR	\$ 3,315.00
			CONDominio JARDINES DE REJOYADA	\$ 1,000.00
			CONDominio LA REJOYADA	\$ 1,000.00
			CONDominio NORTEMERIDA	\$ 3,040.00
			CONDominio RESIDENCIAL KANTARA	\$ 665.00
			CONDominio TAPIOLA	\$ 3,315.00
			FRACC. LAS AMERICAS II	\$ 1,050.00
			FRACC. LAS AMERICAS III	\$ 1,050.00

			FRACC. LAS AMERICAS IV	\$ 1,050.00
			FRACC. LAS AMERICAS VI	\$ 1,050.00
			FRACC. RESIDENCIAL XCANATUN	\$ 1,530.00
			<b>COMPLEMENTO DE SECCIÓN</b>	\$ 150.00
			<b>COMPLEMENTO DE SECCIÓN DZIDZILCHE</b>	\$ 665.00

**SECCIÓN 44**

CALLE	TRAMO		UNIDAD HABITACIONAL / COMISARIA	VALOR UNITARIO POR M2
	DE CALLE	A CALLE		
			COMISARÍA SACNICTÉ	\$ 140.00
			COMISARÍA SANTA MARIA YAXCHÉ	\$ 140.00
			COMISARÍA TAMANCHÉ	\$ 235.00
			COMISARÍA XCUNYA	\$ 235.00
			CONDOMINIO ALTOZANO LA NUEVA MERIDA FOGATA	\$ 3,925.00
			CONDOMINIO ALTOZANO LA NUEVA MERIDA LAGO	\$ 3,925.00
			CONDOMINIO ALTOZANO LA NUEVA MERIDA OCEANO	\$ 3,925.00
			CONDOMINIO ALTOZANO LA NUEVA MERIDA PLANICIE	\$ 3,925.00
			CONDOMINIO ALTOZANO LA NUEVA MERIDA RIO	\$ 3,925.00
			CONDOMINIO ALTOZANO LA NUEVA MERIDA RISCO	\$ 3,925.00
			CONDOMINIO EL CORTIJO	\$ 2,790.00
			CONDOMINIO LUA ELITE COUNTRY	\$ 3,665.00
			CONDOMINIO RESIDENCIAL AMARANTO LUXURY HOMES	\$ 3,665.00
			CONDOMINIO ROCIO COUNTRY LIVING	\$ 3,665.00
			CONDOMINIO YUCATAN VILLAGE & RESORT	\$ 4,360.00
			FRACC. CEIBA II	\$ 570.00
			FRACC. MISNEBALAM	\$ 135.00
			FRACC. MISNEBALAM I	\$ 135.00
			<b>COMPLEMENTO DE SECCIÓN</b>	\$ 235.00

**SECCIÓN 45**

CALLE	TRAMO		UNIDAD HABITACIONAL / COMISARIA	VALOR UNITARIO POR M2
	DE CALLE	A CALLE		
			COMISARÍA CHABLEKAL	\$ 290.00
			COMISARÍA DZIBICHALTÚN	\$ 235.00
			COMISARÍA XCANATÚN	\$ 290.00
			CONDOMINIO ARCADIA	\$ 2,010.00
			CONDOMINIO AREL XCANATUN	\$ 2,355.00
			CONDOMINIO ARTISANA	\$ 2,010.00
			CONDOMINIO CHAACTUN	\$ 2,010.00
			CONDOMINIO COMPOSTELA	\$ 2,010.00
			CONDOMINIO EL ORIGEN	\$ 2,010.00

			CONDOMINIO EL SUEÑO	\$ 2,270.00
			CONDOMINIO PASEO COUNTRY	\$ 2,095.00
			CONDOMINIO PRIVADA CLUB DE GOLF	\$ 2,095.00
			CONDOMINIO TAMARA	\$ 2,095.00
			CONDOMINIO UNICA LIVING	\$ 2,010.00
			CONDOMINIO VILLAREAL	\$ 1,835.00
			CONDOMINIO VILLAS KANAN	\$ 2,355.00
			FRACC. CEIBA	\$ 3,000.00
			FRACC. CEIBA II	\$ 570.00
			FRACC. RESIDENCIAL QUINTA REAL	\$ 2,010.00
			FRACC. XCANATUN	\$ 1,485.00
			<b>COMPLEMENTO DE SECCIÓN</b>	\$ 290.00

**SECCIÓN 46**

CALLE	TRAMO		UNIDAD HABITACIONAL / COMISARIA	VALOR UNITARIO POR M2
	DE CALLE	A CALLE		
			COMISARÍA SANTA MARIA CHI	\$ 160.00
			COMISARÍA SITPACH	\$ 160.00
			COMISARÍA YAXCHE CASARES	\$ 160.00
			CONDOMINIO PARQUE CENTRAL	\$ 1,920.00
			CONDOMINIO PARQUE NATURA	\$ 2,095.00
			FRACC. EL ARCA	\$ 610.00
			<b>COMPLEMENTO DE SECCIÓN</b>	\$ 160.00

**SECCIÓN 47**

CALLE	TRAMO		UNIDAD HABITACIONAL / COMISARIA	VALOR UNITARIO POR M2
	DE CALLE	A CALLE		
			COMISARÍA ONCAN	\$ 90.00
			<b>COMPLEMENTO DE SECCIÓN</b>	\$ 90.00

**SECCIÓN 48**

CALLE	TRAMO		UNIDAD HABITACIONAL / COMISARIA	VALOR UNITARIO POR M2
	DE CALLE	A CALLE		
			COMISARÍA DZOYAXCHE	\$ 75.00
			COMISARÍA HUNXECTAMAN	\$ 75.00
			COMISARÍA SAN IGNACIO TESIP	\$ 75.00
			COMISARÍA SAN PEDRO CHIMAY	\$ 75.00
			COMISARÍA YAXNIC	\$ 75.00
			<b>COMPLEMENTO DE SECCIÓN</b>	\$ 75.00

**SECCIÓN 49**

CALLE	TRAMO		UNIDAD HABITACIONAL / COMISARIA	VALOR UNITARIO POR M2
	DE CALLE	A CALLE		
			COMISARÍA MOLAS	\$ 75.00

			COMISARÍA SAN JOSÉ TZAL	\$ 75.00
			COMISARÍA TEXAN CÁMARA	\$ 75.00
			FRACC. CHUNTUAK	\$ 75.00
			<b>COMPLEMENTO DE SECCIÓN</b>	\$ 75.00

**SECCIÓN 50**

CALLE	TRAMO		UNIDAD HABITACIONAL / COMISARIA	VALOR UNITARIO POR M2
	DE CALLE	A CALLE		
			COMISARÍA PETAC	\$ 75.00
			COMISARÍA SAN ANTONIO TZACALÁ	\$ 75.00
			<b>COMPLEMENTO DE SECCIÓN</b>	\$ 75.00

...

II.- ...

CALLE	TRAMO		REFERENCIA	VALOR UNITARIO POR M2
	DE CALLE	A CALLE		
Av. Tecnológico	Av. Cupules	Circuito Colonias		\$ 3,565.00
Av. Tecnológico	Circuito Colonias	19 (Plan de Ayala)	De Circuito Colonias a Instituto Tecnológico de Mérida	\$ 3,990.00
Av. Tecnológico	19 (Plan de Ayala)	1-B (Gonzalo Guerrero)		\$ 3,650.00
Av. Tecnológico	1-B (Gonzalo Guerrero)	Av. Marcelino Champagnat		\$ 4,070.00
60	Av. Marcelino Champagnat	Periférico		\$ 8,060.00
Circuito Colonias	Av. Tecnológico	32 (Buenavista)		\$ 4,665.00
Circuito Colonias	32 (Buenavista)	28 (México)		\$ 6,190.00
Circuito Colonias	28 (México)	22 (México Oriente)		\$ 4,240.00
Circuito Colonias	22 (México Oriente)	Av. Alemán		\$ 2,800.00
Circuito Colonias	Av. Alemán	35 (Miguel Alemán)	De Av. Alemán a Cohete	\$ 2,800.00
Circuito Colonias	35 (Miguel Alemán)	Av. Quetzalcóatl	De Cohete a Plaza Oriente	\$ 2,205.00
Circuito Colonias	Av. Quetzalcóatl	Av. Leandro Valle	De Plaza Oriente a Ex-Fuente Maya	\$ 1,785.00
Circuito Colonias	Av. Leandro Valle	28 (Morelos Oriente)	De Ex-Fuente Maya a Estadio Kukulcán	\$ 1,785.00
Circuito Colonias	28 (Morelos Oriente)	42 (Santa Rosa)	De Estadio Kukulcán a 42 Sur	\$ 1,700.00
Circuito Colonias	42 (Santa Rosa)	66 (Melitón Salazar - Castilla Cámara)		\$ 1,700.00
Circuito Colonias	66 (Melitón Salazar - Castilla Cámara)	Av. Itzaes		\$ 1,615.00
Circuito Colonias	Av. Itzaes	Av. Jacinto Canek		\$ 1,530.00
Circuito Colonias	Av. Jacinto Canek	Av. Itzaes	De Av. Jacinto Canek a Hospital Juárez	\$ 1,785.00
Circuito Colonias	Av. Itzaes	Av. Tecnológico		\$ 3,565.00

Paseo Montejo	47	37	De Remate de Paseo Montejo a Monumento a Felipe Carrillo Puerto	\$ 8,480.00
Paseo Montejo	37	27-A (Itzimna)	De Monumento a Felipe Carrillo Puerto a Monumento a la Patria	\$ 8,480.00
Prolongación Paseo Montejo	27-A (Itzimna)	21 (Itzimna)	De Monumento a la Patria a rieles del tren.	\$ 8,480.00
Prolongación Paseo Montejo	21 (Itzimna)	Circuito Colonias	De rieles del tren a Circuito Colonias	\$ 8,480.00
Prolongación Paseo Montejo	Circuito Colonias	Av. Cámara de Comercio		\$ 8,480.00
Prolongación Paseo Montejo	Av. Cámara de Comercio	31 (Gonzalo Guerrero)		\$ 12,720.00
Av. Itzaes	Av. Colon	Av. Jacinto Canek		\$ 4,240.00
Av. Itzaes	Av. Jacinto Canek	65		\$ 3,480.00
Av. Itzaes	65	77		\$ 3,055.00
Av. Itzaes	77	Circuito Colonias		\$ 2,460.00
Av. Aviación	Circuito Colonias	Av. Pedro Sáenz de Baranda		\$ 2,460.00
Av. Benito Juárez	Av. Pedro Sáenz de Baranda	Periférico		\$ 2,460.00
Av. Alemán	Av. Pérez Ponce	26 (Miguel Alemán)		\$ 3,055.00
Av. Alemán	26 (Miguel Alemán)	36 (Residencial Los Pinos)		\$ 3,225.00
Av. Alfredo Barrera V.	Circuito Colonias	42 (Residencial Pensiones)		\$ 3,055.00
Av. Alfredo Barrera V.	42 (Residencial Pensiones)	50 (Residencial Pensiones III Etapa)		\$ 2,800.00
Av. Alfredo Barrera V.	50 (Residencial Pensiones III Etapa)	23 Diag. (Residencial Pensiones V Etapa)		\$ 2,120.00
Av. Alfredo Barrera V.	23 Diag. (Residencial Pensiones V Etapa)	90 (Paseos de Pensiones)		\$ 1,785.00
Av. Andrés García Lavín	1-C Diag. (México Norte)	Periférico	De Casino Golden Island a City Center	\$ 5,090.00
Av. Cámara de Comercio	Prolongación Paseo Montejo	52 (Benito Juárez Norte)		\$ 4,240.00
Av. Cámara de Comercio	52 (Benito Juárez Norte)	Av. Andrés García Lavín		\$ 3,820.00
Av. Cámara de Comercio	Av. Andrés García Lavín	22 (Monterreal)		\$ 5,090.00
Av. Cámara de Comercio	22 (Monterreal)	15 (Residencial Cámara de Comercio Norte)		\$ 5,090.00
Av. Cámara de Comercio	15 (Residencial Cámara de Comercio Norte)	Av. Correa Racho		\$ 4,240.00
Av. Campestre	21 (Campestre)	Prolongación Paseo Montejo		\$ 4,240.00



Av. Carlos Castillo Peraza	42	60	Fracc. Francisco de Montejo	\$ 3,820.00
Av. Colon	Paseo Montejo	60		\$ 12,720.00
Av. Colon	60	Av. Reforma		\$ 8,480.00
Av. Colon	Av. Reforma	Av. Itzaes		\$ 6,785.00
Av. Correa Racho	Av. Jose Díaz Bolio	13 (Gustavo Díaz Ordaz)		\$ 3,565.00
Av. Correa Racho	13 (Gustavo Díaz Ordaz)	12 (Vista Alegre)		\$ 3,055.00
Av. Correa Racho	12 (Vista Alegre)	Av. Cámara de Comercio		\$ 4,240.00
Av. Cronista Deportivo	31	117 Diag.	Fracc. Ciudad Caucel	\$ 2,460.00
Av. Cupules	Paseo Montejo	60	De Monumento Justo Sierra a Hotel Fiesta Americana	\$ 6,785.00
Av. Cupules	60	Av. Reforma	De Hotel Fiesta Americana a Av. Reforma	\$ 6,785.00
Av. Cupules	Av. Reforma	Circuito Colonias		\$ 2,970.00
Av. del Deportista	Paseo Montejo	60		\$ 5,090.00
Av. Felipe Carrillo Puerto	Av. Alemán	Circuito Colonias	De Av. Alemán a Circuito Colonias	\$ 2,545.00
Av. Felipe Carrillo Puerto	Circuito Colonias	Av. Jose Díaz Bolio		\$ 2,970.00
Av. Fidel Velázquez	Circuito Colonias	50 (Pacabtún)		\$ 2,545.00
Av. Fidel Velázquez	50 (Pacabtún)	Periférico		\$ 2,290.00
Av. Jacinto Canek	Av. Itzaes	Circuito Colonias	De Hospital Juárez a Circuito Colonias	\$ 2,290.00
Av. Jacinto Canek	Circuito Colonias	Periférico	De Circuito Colonias a Periférico	\$ 2,290.00
Av. Del Rogers Hall	Av. Tecnológico	Prolongación Paseo Montejo		\$ 5,090.00
Av. José Díaz Bolio	Prolongación Paseo Montejo	8 (México)	Colonia México	\$ 5,090.00
Av. José Díaz Bolio	22	8	Colonia México Oriente	\$ 4,240.00
Av. José Díaz Bolio	10 (Gustavo Díaz Ordaz)	Av. Correa Racho	Colonia Gustavo Diaz Ordaz	\$ 4,240.00
Av. José Díaz Bolio	Av. Correa Racho	Av. Yucatán	De Plaza Fiesta a Av. Yucatán	\$ 4,240.00
Av. José Vasconcelos	Av. Correa Racho	Av. Yucatán		\$ 3,820.00
Av. Juan Pablo II	65-B (Mulsay)	26 (Juan Pablo II)		\$ 1,870.00
Av. Leandro Valle	28 (Azcorra)	Circuito Colonias		\$ 1,870.00
Av. Libano	Circuito Colonias	1-C Diag. (México Norte)	De Circuito Colonias a Casino Golden Island	\$ 3,820.00
Av. Marcelino Champagnat	14 (Juan B. Sosa)	26 (Bugambilias)		\$ 2,545.00
Av. Mérida 2000	21 Diag. (Mérida - San Luis)	35 Diag. (Mérida - San Luis)		\$ 2,545.00

Av. Mérida 2000	19 (Resid. del Norte - Ped. de Lindavista)	42-A Diag. (Lindavista)		\$ 2,545.00
Av. Mérida 2000	42-A Diag. (Lindavista)	128 (El Porvenir) - 90 (Resid. Pensiones VII Etapa)		\$ 2,545.00
Av. Mérida 2000	90 (Resid. Pensiones VII Etapa)	Av. Jacinto Canek	De Av. Mérida 2000 a Av. Jacinto Canek	\$ 2,545.00
Av. Mérida 2000	Av. Jacinto Canek	71-D	Fracc. Yucalpetén	\$ 2,545.00
Av. Omar G. Diaz y Diaz	4 (Montecristo)	18 (Montecristo)	De Iglesia Cristo Resucitado a Deportivo Cumbres	\$ 4,665.00
Av. Omar G. Diaz y Diaz	18	15	Fracc. Montecristo	\$ 3,820.00
Av. Pérez Ponce	Paseo de Montejo	21 (Itzimna)	De Paseo Montejo a Parque de Itzimna	\$ 4,240.00
Av. Quetzalcóatl	Circuito Colonias	Periférico		\$ 2,120.00
Av. Reforma	Av. Cupules	35	De Av. Cupules a Monumento al Maestro	\$ 3,395.00
Av. Reforma	35	47		\$ 2,970.00
Av. Remigio Aguilar	8 (San Esteban)	36 (Miguel Alemán)		\$ 2,545.00
Av. República de Corea	Av. Cámara de Comercio	16-A (Paraíso Maya)		\$ 4,240.00
Av. República de Corea	16-A (Paraíso Maya)	Periférico		\$ 4,240.00
Av. Shutan Medina C.	3	7	Fracc. Montecristo	\$ 4,240.00
Av. Yucatán	36 (Residencial Los Pinos)	Periférico		\$ 2,545.00
Av. Universidad Pedagógica	Av. Quetzalcóatl	69		\$ 1,700.00
Av. Zamna	Av. Jacinto Canek	71-D	Fracc. Yucalpetén	\$ 2,120.00
58-A	Av. Cupules	Paseo Montejo	De Av. Cupules a Monumento a la Patria	\$ 5,090.00
58-A	Prolongación Paseo Montejo	21 (Itzimna)	De Monumento Patria al cruce de Itzimná.	\$ 4,665.00
56	35	47		\$ 2,545.00
58	35	47		\$ 2,545.00
25 (Itzimna)	58-A	60 (Yucatán)		\$ 2,545.00
50	Av. Alemán	37		\$ 2,545.00
50	37	43		\$ 2,205.00
8 (México)	Circuito Colonias	15 (México Oriente)		\$ 2,970.00
22 (México Oriente)	Circuito Colonias	15 (México Oriente)		\$ 3,395.00
1-G (Residencial Montecristo)	4 (Montecristo)	4-A (Residencial Montecristo)		\$ 3,225.00
1-H	8	Av. Líbano	Fracc. Residencial Colonia México	\$ 3,480.00

5	Av. Alemán	Av. Felipe Carrillo Puerto	Colonia Felipe Carrillo Puerto Norte	\$ 1,785.00
7	Av. Alemán	8	Colonia Felipe Carrillo Puerto Norte	\$ 1,785.00
17 (México)	Av. Líbano	Av. Correa Rachó		\$ 3,480.00
22 (México Oriente)	15 (México Oriente)	35 (Montebello)		\$ 3,480.00
22	Av. Alemán	31-F	Colonia Miguel Alemán	\$ 2,545.00
24	Av. Alemán	35	Colonia Miguel Alemán	\$ 2,545.00
26	Av. Alemán	35 Diag.	Colonia Miguel Alemán	\$ 2,545.00
36 (Miguel Alemán - Jesús Carranza)	Av. Alemán	31 (Miguel Alemán - Jesús Carranza)	Colonias Miguel Alemán, Jesús Carranza	\$ 2,120.00
35	Circuito Colonias	50 Diag. (Nuevo Yucatán)	De Cohete a 50 Diag. (Nuevo Yucatán)	\$ 2,545.00
20 (Las Palmas)	Circuito Colonias	47 Diag. (Petcaché)		\$ 2,545.00
39 (Máximo Ancona)	20-A (Máximo Ancona)	30 (San Luis)		\$ 2,120.00
39-B (Máximo Ancona)	20 (Máximo Ancona)	30 (El Fénix)		\$ 2,545.00
43	4	14	Colonia Mayapan	\$ 2,120.00
30	39 (Máximo Ancona)	41 (El Fénix)		\$ 2,545.00
17-A	52 (Residencial Pensiones)	50 (Roma)	Colonia Jacinto Canek	\$ 3,990.00
36	1-A Diag.	Av. Alfredo Barrera V.	Colonia Pensiones	\$ 2,545.00
43	Av. Cupules	34	Fracc. Pedregales de Tanlum	\$ 2,545.00
52	5 (Fovissste)	21 (Roma)	Fracc. Residencial Pensiones	\$ 3,055.00
1-A Diag.	43 (Pedregales de Tanlum)	5 (Fovissste)		\$ 2,545.00
8 (Gonzalo Guerrero)	1 (Gonzalo Guerrero)	Calle 17 (Plan de Ayala)		\$ 3,395.00
9 (Ampliación Plan de Ayala)	Av. Tecnológico	Prolongación Paseo Montejo		\$ 4,240.00
27 (San Vicente), 103 Diag.(Fco. Villa), 19 (Limonas, Resid. del Norte)	34 (Pedregales de Tanlum)	30 (San Luis)		\$ 2,545.00
21 (Chuburná de Hidalgo)	Av. Tecnológico	50 (Francisco de Montejo)		\$ 2,545.00
20 (Chuburná de Hidalgo)	14 (Juan B. Sosa)	Circuito Colonias		\$ 2,545.00
42 (Revolución, Montes de Ame)	35 (Ampliación Sodzil)	69 (Revolución)		\$ 2,545.00
27 (Revolución), 31 (Sodzil Norte)	50 (Revolución)	38 (Sodzil Norte)		\$ 2,375.00
61 (Montes de Ame)	32 (San Ramón Norte)	32 (Ampliación Sodzil)	Av. del City Center	\$ 3,820.00
75	42	50	Colonia Revolución	\$ 3,820.00
14	Av. Fidel Velázquez	Av. Quetzalcóatl	Colonia Amalia Solorzano	\$ 1,785.00

14, 4, 4-B	Av. Quetzalcóatl	25-B (Vergel IV)	Fracc. Misne II, Fracc. Paseos de Vergel, Colonia San Pablo Ote.	\$ 1,785.00
25-B	4-B	Periférico	Fracc. Vergel IV	\$ 1,785.00
101	26	Periférico	Fracc. Paseos de Opichen	\$ 1,785.00
137	140-C	Periférico	Fracc. Diamante Paseos de Opichen	\$ 1,785.00
124-C (Jacinto Canek)	15 (Miguel Hidalgo)	Av. Jacinto Canek		\$ 2,375.00
60	15 (Miguel Hidalgo)	Av. Jacinto Canek	Fraccs. Zona Dorada II, Hacienda San Antonio, Cols. Miguel Hidalgo, Jacinto Canek	\$ 2,375.00
50	15 (Miguel Hidalgo)	Av. Jacinto Canek	Fracc. Zona Dorada II, Colonias Miguel Hidalgo, Hidalgo	\$ 2,375.00
15	Av. Mérida 2000	52 (Residencial Pensiones)	Colonia Jacinto Canek	\$ 3,820.00
21	Av. Mérida 2000	52 (Residencial Pensiones)	De Av. Mérida 2000 a Plaza Las Américas	\$ 3,820.00
29	Av. Mérida 2000	66	Colonia Jacinto Canek	\$ 2,375.00
49	66	60	Colonia Jacinto Canek	\$ 2,375.00
28 (Limonos, Residencial del Norte)	19	37	Colonia Residencial del Norte, Fracc. Limonos	\$ 2,120.00
37 (Limonos, Residencial del Norte)	20 Diag. (Limonos)	40 (Residencial del Norte)	Colonia Residencial del Norte, Fracc. Limonos	\$ 2,120.00
36	37	47	Colonia Residencial del Norte	\$ 2,120.00
5	52 (Residencial Pensiones III Etapa)	1-A (Fovissste)	Fracc. Fovissste, Fracc. Residencial Pensiones III Etapa	\$ 2,120.00
35 Diag. (Mérida, San Luis), 19 (Resid. del Norte, Pedregales de Lindavista)	30 (San Luis)	Periférico		\$ 2,375.00
48-A (Terranova - Uxmal)	21 (Uxmal)	67 (Paseos del Conquistador II)		\$ 2,715.00
50	67 (Paseos del Conquistador II)	23 (Fco. de Montejo IV Etapa)		\$ 2,715.00
56	21 (Terranova)	61 (Francisco de Montejo)		\$ 2,375.00
3 (Xcumpich)	60 (Revolución)	24 (Aurea Residencial)		\$ 2,375.00
41 (Francisco de Montejo)	24 (Aurea Residencial)	60 (Francisco de Montejo)		\$ 1,785.00
17	10	24	Fracc. Loma Bonita	\$ 4,070.00
20-C Diag. (Xcumpich)	14 (Juan B. Sosa)	22-A (Bugambilias)		\$ 2,970.00
7	22-A (Bugambilias)	42 (Francisco de Montejo)		\$ 3,565.00
61	42	60	Fracc. Francisco de Montejo	\$ 2,375.00

3 (Uxmal), 61 (Francisco de Montejo)	32 (Uxmal)	50 (Francisco de Montejo)	Colonia Uxmal, Fracc. Francisco de Montejo	\$ 2,375.00
13 Chuburná de Hidalgo - El Prado	22 (Chuburná de Hidalgo)	30 (El Prado)		\$ 2,120.00
42	Av. Carlos Castillo Peraza	61	Fracc. Francisco de Montejo	\$ 2,120.00
3-A (Revolución)	60 (Revolución)	20-B (Xcumpich)		\$ 2,120.00
20-A	5-B	3-A	Colonia Xcumpich	\$ 2,120.00
20-B	3	3-A	Colonia Xcumpich	\$ 2,120.00
10 (Montebello)	35 (Montebello)	11 (Santa Gertrudis Copo)		\$ 3,820.00
15	2	24 Diag.	Fracc. Montecristo	\$ 3,820.00
23	24	36	Fracc. Montecarlo	\$ 2,970.00
18	1-B	7	Fracc. Vista Alegre Norte	\$ 2,970.00
18-A	19	23	Fracc. Altabrisa	\$ 3,905.00
20	7	23	Fracc. Altabrisa	\$ 3,905.00
22	7	23	Fracc. Altabrisa	\$ 4,240.00
15 (Altabrisa)	18 (Vista Alegre Norte)	Av. Cámara de Comercio		\$ 4,920.00
19 (Altabrisa)	23 (Montecarlo)	Av. Cámara de Comercio		\$ 4,410.00
23 (Altabrisa), 2 (Montebello)	20	22	Fracc. Altabrisa, Fracc. Montebello	\$ 4,410.00
16-A	7	19	Fracc. Paraíso Maya	\$ 3,140.00
19-A Diag.	17	20-LL	Fracc. Jardines del Norte	\$ 1,700.00
32	Av. Yucatán	27	Fracc. La Florida	\$ 1,700.00
24 (San Pedro Cholul)	21 (San Pedro Cholul)	40 (Residencial Los Pinos)		\$ 2,460.00
23-A (San Pedro Cholul)	24 (San Pedro Cholul)	16-A Diag. (Pinos del Norte)		\$ 1,530.00
40 (Residencial Los Pinos)	Av. Yucatán	33 (Itzimna Polígono 108)		\$ 2,460.00
33 Diag.	33	35	Itzimna Polígono 108	\$ 2,970.00
20 (Del Arco)	Av. Correa Racho	Av. Yucatán	Fraccs. Del Arco, Privada Los Alamos	\$ 2,460.00
35 (Leandro Valle)	20 (Leandro Valle)	Periférico	De Monumento a la Xtabay a Periférico	\$ 1,785.00
35	50 Diag. (Nuevo Yucatán)	20 (Leandro Valle - Polígono 108)		\$ 2,460.00
45	Periférico	48-A	Emiliano Zapata Oriente	\$ 2,460.00
20 Leandro Valle - Polígono 108	35 (Leandro Valle)	37 (Polígono 108)		\$ 2,460.00
26 Diag. (Brisas)	35 (San Nicolás)	45 (Emiliano Zapata Oriente)		\$ 1,950.00
27	16	2	Colonia Ávila Camacho	\$ 2,460.00
12	27	49	Colonia Ávila Camacho	\$ 2,460.00
7 (Nueva Pacabtún - Los Reyes)	54 (Nueva Pacabtún)	Periférico		\$ 2,460.00

38	51	Av. Fidel Velázquez	Fracc. Fidel Velázquez	\$ 2,460.00
51	38	46	Fracc. Fidel Velázquez	\$ 1,950.00
55	Circuito Colonias	10	Fracc. Del Parque	\$ 1,785.00
57	Circuito Colonias	10	Fracc. Del Parque	\$ 1,785.00
14	55	59	Fracc. Del Parque	\$ 1,785.00
14 (Ávila Camacho II)	47 (Ávila Camacho II)	55 (Fracc. Del Parque)		\$ 2,460.00
50	21	Av. Fidel Velázquez	Colonia Pacabtún	\$ 2,970.00
50	Circuito Colonias	Periférico	Cols. Mercedes Barrera, Cinco Colonias, Plan de Ayala Sur	\$ 1,700.00
28	Av. Leandro Valle	Circuito Colonias	Colonia Azorra, Colonia Morelos Oriente	\$ 1,700.00
69, 69-A, 33	Circuito Colonias	Periférico	Cols. Miraflores, Amp. Miraflores, Fraccs. Vergel I, San Antonio Kaua, Col. San Antonio Kaua II	\$ 2,120.00
145	60	52	Colonia San José Tecoh Sur	\$ 850.00
46-B	131	Periférico	Fracc. Villa Magna del Sur	\$ 850.00
131	42 (Serapio Rendon II)	48 (Serapio Rendón)	Fracc. Serapio Rendón, Fracc. Serapio Rendón II	\$ 850.00
42 (Centenario del Ejercito Mexicano)	123 (La Hacienda)	Periférico		\$ 850.00
86	127	Periférico	Colonia Emiliano Zapata Sur	\$ 850.00
60	145	Periférico	Colonia San José Tecoh Sur	\$ 850.00
132	Av. Jacinto Canek	67-LL (Bosques del Poniente)	Fracc. Yucalpeten, Fracc. Bosques del Poniente	\$ 1,275.00
140	Av. Jacinto Canek	65-A	Fracc. Nora Quintana	\$ 1,275.00
22	1	Av. Juan Pablo II	Fracc. Juan Pablo II	\$ 1,275.00
32	5 (Juan Pablo II 2a Etapa)	51 (Ampliación Juan Pablo II)		\$ 1,275.00
5-B	28	32	Fracc. Juan Pablo II 2a. Etapa	\$ 1,275.00
3-G	20	26	Fracc. Juan Pablo II	\$ 1,275.00
67	132	138	Fracc. Bosques del Poniente	\$ 1,275.00
7 Diag.	32	38	Fracc. Juan Pablo II 2a. Etapa	\$ 1,275.00
7	28	32	Fracc. Juan Pablo II	\$ 1,275.00
41	12 Diag. (Mulsay)	Periférico	Fracc. Juan Pablo II	\$ 1,275.00
12 Diag.	5	41	Fracc. Mulsay	\$ 1,275.00
26	Av. Juan Pablo II	81 (Ampliación Tixcacal Opichen)	Fraccs. Residencial Valparaíso, Villa Magna II, Tixcacal Opichen	\$ 1,275.00
26, 28 (Paseos de Opichen)	81 (Ampliación Tixcacal Opichen)	137 (Diamante Paseos de Opichen)		\$ 1,275.00
77	26	50	Fracc. Tixcacal Opichen	\$ 1,275.00

81	26	Periférico	Fracc. Amp. Tixcacal Opichen	\$ 1,275.00
45-A	Periférico	34-F	Fracc. Bicentenario	\$ 1,275.00
34-D	41	55-A	Fracc. Bicentenario	\$ 1,275.00
23	Av. Aviación	21	Colonia Manuel Crescencio Rejón	\$ 1,275.00
54	23	39-A	Fracc. La Ciudadela	\$ 1,275.00
54-A	39-A	59	Fracc. La Ciudadela	\$ 1,275.00
31	23	110-B	Fracc. Ciudad Caucel	\$ 1,950.00
37	60	74	Fracc. Ciudad Caucel	\$ 1,530.00
59	Periférico	64-A	Fracc. Ciudad Caucel	\$ 1,950.00
59	70	108	Fracc. Ciudad Caucel	\$ 2,460.00
60	59	113	Fracc. Ciudad Caucel	\$ 1,950.00
62	23	49-A	Fracc. Ciudad Caucel	\$ 1,950.00
70	23	117 Diag.	Fracc. Ciudad Caucel	\$ 2,460.00
74-A	74	31	Fracc. Ciudad Caucel	\$ 1,530.00
80	31	70	Fracc. Ciudad Caucel	\$ 1,950.00
88	31	117 Diag.	Fracc. Ciudad Caucel	\$ 1,950.00
106	31	117 Diag.	Fracc. Ciudad Caucel	\$ 1,950.00
59 Diag.	64-A	70	Fracc. Ciudad Caucel	\$ 1,950.00
62 Diag.	49-A	70	Fracc. Ciudad Caucel	\$ 1,950.00
71 Diag.	50	64-A	Fracc. Ciudad Caucel	\$ 1,530.00
56	23	21-A	Fracc. Gran Santa Fe	\$ 1,700.00
21-A	56	66	Fracc. Gran Santa Fe	\$ 1,700.00
21-A Diag.	66	70	Fracc. Gran Santa Fe	\$ 1,700.00
72 Diag.	70	70-B	Fracc. Gran Santa Fe II	\$ 1,700.00
72	70-B	11-C	Fracc. Gran Santa Fe II	\$ 1,700.00
74	17-D	11-C	Fracc. Gran Santa Fe II	\$ 1,700.00
17-D	72	74	Fracc. Gran Santa Fe II	\$ 1,700.00
11-C	70	82	Fracc. Gran Santa Fe Norte	\$ 1,700.00
88	117 Diag.	74	Fracc. Caucel II	\$ 1,530.00
103	74	70	Fracc. Caucel II	\$ 1,530.00
96	117 Diag.	95	Fracc. Caucel II	\$ 1,530.00
106	117 Diag.	117-F Diag.	Fracc. Caucel II	\$ 1,530.00
77	106	114	Fracc. Caucel II	\$ 1,530.00
114	31 (Ciudad Caucel)	91-A (Caucel II)		\$ 1,530.00
51	53 Diag.	90	Colonia Real Montejo	\$ 1,700.00
74	57-A	69	Fracc. Las Américas Mérida	\$ 1,950.00
59	74	140	Fracc. Las Américas Mérida	\$ 1,950.00
70	Periférico	69	Colonia Dzitya Polígono Chuburná	\$ 1,190.00
74	53	57-A	Fracc. Las Américas Mérida	\$ 1,530.00
39	Carretera a Motul	14	Fracc. San Pedro Cholul	\$ 1,530.00
39-A	18-D	14	Fracc. San Pedro Cholul	\$ 1,530.00
16-E	33	39-F	Fracc. San Pedro Cholul	\$ 1,530.00
16	39-A	61	Fracc. San Pedro Cholul	\$ 1,530.00

135	158	176	Fracc. Los Héroeos	\$ 1,530.00
139	124	154	Fracc. Los Héroeos	\$ 1,530.00
136	95	139	Fracc. Los Héroeos	\$ 1,530.00
154 Diag.	139	149	Fracc. Los Héroeos	\$ 1,530.00
158 Diag.	121	135	Fracc. Los Héroeos	\$ 1,530.00
96	53	59-E	Fracc. Las Américas II	\$ 1,530.00
98	53	59-E	Fracc. Las Américas II	\$ 1,530.00
108	49	55	Fracc. Las Américas II	\$ 1,530.00
55 Diag.	98	100-2	Fracc. Las Américas II	\$ 1,530.00
55	55 Diag.	112	Fracc. Las Américas II	\$ 1,530.00
55-A	55 Diag.	104	Fracc. Las Américas II	\$ 1,530.00
108	45-E	49	Fracc. Las Américas II	\$ 1,530.00

III.- ...

CALLE	TRAMO		REFERENCIA	VALOR UNITARIO POR M2
	DE CALLE	A CALLE		
Periférico	Carretera a Progreso	Carretera a Cholul	Del Km. 32 al Km. 25	\$ 4,070.00
Periférico	Carretera a Cholul	Carretera a Motul	Del Km. 25 al Km. 24.5	\$ 4,070.00
Periférico	Carretera a Motul	Calle 7 Colonia Melchor Ocampo	Del Km. 24.5 al Km. 20	\$ 2,885.00
Periférico	Calle 7 Colonia Melchor Ocampo	Carretera a Valladolid	Del Km. 20 al Km. 17.5	\$ 2,120.00
Periférico	Carretera a Valladolid	Carretera a Umán	Del Km. 17.5 al Km. 0	\$ 1,700.00
Periférico	Carretera a Umán	Carretera Caucel	Del Km. 0 al Km. 40	\$ 1,870.00
Periférico	Carretera a Caucel	Calle 21 Colonia Terranova	Del Km. 40 al Km. 35.5	\$ 2,375.00
Periférico	Calle 21 Colonia Terranova	Carretera a Progreso	Del Km. 35.5 al Km. 32	\$ 2,715.00
Carretera a Progreso	Periférico	13 (Xcanatún)		\$ 2,630.00
Carretera a Cholul	Periférico	22 (Cholul)		\$ 2,375.00
Carretera a Motul	Periférico	Libramiento a Conkal		\$ 2,035.00
Carretera a Caucel	Periférico	56 (Gran Santa Fe)		\$ 2,290.00



Carretera a Dzitya	Carretera Mérida - Progreso	10 (Diztya)		\$ 1,785.00
Carretera a Tixcuytun	Periférico	21 (Comisaria Tixcuytun)		\$ 1,275.00
Carretera a Temozón Norte	Carretera Mérida-Progreso	20 (Comisaria Temozón Norte)		\$ 3,395.00
Carretera a Temozón Norte	Periférico	20 (Comisaria Temozón Norte)		\$ 2,545.00
Carretera a Dzibilchaltun	Carretera Mérida-Progreso	24 (Comisaria Dzibilchaltun)		\$ 1,275.00
149	Periférico	154 (Fracc. Los Heroes)	Salida del Fracc. Los Heroes	\$ 1,485.00
53	Carretera Mérida - Progreso	98 (La Américas II)	Acceso al Fracc.Las Américas II	\$ 1,700.00
Tablaje 40357	23 (Comisaria Caucel)	59 (Ciudad Caucel)		\$ 1,275.00

...

IV.- Los valores unitarios para los locales correspondientes a las plazas comerciales, que incluyan su unidad de propiedad exclusiva y su cuota de participación de las áreas comunes (antes, área privativa y proindiviso), de acuerdo a la siguiente tabla:

#### PLAZAS COMERCIALES

TIPO	UBICACIÓN	VALOR UNITARIO POR M2
ECONÓMICO	MENOR	\$ 8,905.00
ECONÓMICO	MEDIA	\$28,835.00
ECONÓMICO	ÓPTIMA	\$32,225.00

MEDIO	MENOR	\$16,540.00
MEDIO	MEDIA	\$32,225.00
MEDIO	ÓPTIMA	\$48,340.00

SUPERIOR	MENOR	\$26,715.00
SUPERIOR	MEDIA	\$57,665.00
SUPERIOR	ÓPTIMA	\$84,800.00

Definición de la ubicación dentro de la plaza

Um = Ubicación menor: Locales en plazas comerciales que tienen la capacidad de generar por sí mismos el tráfico de clientes hacia el Centro Comercial.

UM= Ubicación media: Locales en plazas comerciales con una vista al área transitable.

UO= Ubicación óptima: Locales en plazas comerciales con más de una vista al área transitable.



## TABLA DE ESPECIFICACIONES PARA PLAZAS COMERCIALES

...		...		
		...	...	...
⋮	...	...	...	...
	...	...	...	...
	...	...	...	...
	...	...	...	...
⋮	...	...	...	...
	...	...	...	...
	...	...	...	...
	...	...	...	...
	...	...	...	...
⋮	...	...	...	...
⋮	...	...	...	...
	...	...	...	...
	...	...	...	...


**TABLA DE ESPECIFICACIONES Y VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIONES  
TIPO ANTIGUO (MAS DE 50 AÑOS)**

ELEMENTOS DE CONSTRUCCION	POPULAR	ECONOMICO	MEDIANO	CALIDAD	LUJO
ESTRUCTURA	CIMIENTO	SIN O MAMPOSTERIA DE PIEDRA	MAMPOSTERIA DE PIEDRA	MAMPOSTERIA DE PIEDRA	MAMPOSTERIA DE PIEDRA
	MUROS	LAMINAS, CARTON	MAMPOSTERIA O BLOQUES	MAMPOSTERIA O BLOQUES	MAMPOSTERIA, BLOQUES
	TECHOS	LAMINA, CARTON, PAJA	LAMINA, ASBESTO	CONCRETO ARMADO SOBRE VIGAS DE CONCRETO, HIERRO O MADERA	CONCRETO ARMADO SOBRE VIGAS DE HIERRO O MADERA
	COLUMNAS	SIN O DE MADERA TIPO PROVISIONAL	CONCRETO ARMADO	CONCRETO ARMADO, HIERRO	CONCRETO ARMADO, MADERA, HIERRO
ACABADOS	APLANADOS	SIN APLANADOS	APLANADO A DOS CAPAS RICH Y EMPARCHE	APLANADOS LISOS A TRES CAPAS, RICH, EMPARCHE Y ESTUCCO	APLANADOS LISOS A BASE DE RICH, EMPARCHE Y ESTUCCO, MOLDURAS DECORATIVAS, PASTA, PIEDRA DECORATIVA O SIMILAR
	LAMBRINES	SIN LAMBRINES	CEMENTO, MOSAICO DE PASTA, AZULEJO O CERAMICA	CEMENTO PULIDO, MOSAICO DE PASTA, AZULEJO O CERAMICA	CEMENTO PULIDO, MOSAICO DE PASTA, AZULEJO O CERAMICA, PIEDRA LABRADA, MARMOL O CANTERA
	PISOS	FIRME DE CONCRETO O TIERRA	CONCRETO LISO, MOSAICO DE PASTA, ADOCRETO	MOSAICO DE PASTA, PISOS DE CERAMICA	MOSAICO DE PASTA, CERAMICA, DUELAS DE MADERA, MARMOL O CANTERA
	EXTERIORES	SIN PINTURA	CON PINTURA A BASE DE CAL Y AGUA	PINTURA VINILICA O ESMALTE DE MEDIANA CALIDAD	PINTURA VINILICA, ESMALTE O ACRILICA
	INTERIORES	SIN PINTURA	CON PINTURA A BASE DE CAL Y AGUA	PINTURA VINILICA O ESMALTE DE MEDIANA CALIDAD	PINTURA VINILICA, ESMALTE O ACRILICA
	PUERTAS	MADERA, HERRERIA O ALUMINIO	MADERA, HERRERIA O ALUMINIO DE CALIDAD ECONOMICA.	MADERA, HERRERIA O ALUMINIO DE MEDIANA CALIDAD	MADERA, HERRERIA O ALUMINIO CON MARCOS Y VIDRIOS DE BUENA CALIDAD.
	VENTANAS	MADERA, HERRERIA O ALUMINIO	MADERA, HERRERIA O ALUMINIO DE CALIDAD ECONOMICA.	MADERA, HERRERIA O ALUMINIO DE MEDIANA CALIDAD	MADERA, HERRERIA O ALUMINIO DE BUENA CALIDAD.
INSTALACIONES	HIDRAULICAS	SIN INSTALACIONES, BASICA HASTA 3 SALIDAS	MINIMAS VISIBLES HASTA 5 SALIDAS	VISIBLES U OCULTAS DE 5 A 10 SALIDAS	OCULTAS MAS DE 10 SALIDAS
	SANITARIAS	LETRINAS O MUEBLES ECONOMICOS	MUEBLES ECONOMICOS	MUEBLES DE MEDIANA CALIDAD	MUEBLES DE BUENA CALIDAD
	ELECTRICAS	MINIMAS VISIBLES HASTA 6 SALIDAS	VISIBLES U OCULTAS DE 6 A 12 SALIDAS	VISIBLES U OCULTAS MAS DE 12 SALIDAS	OCULTAS MAS DE 16 SALIDAS
ESTADO DE CONSERVACION	M R B N	M R B N	M R B N	M R B N	M R B N
VALOR UNITARIO POR M2	\$ 560 \$ 1,220 \$ 1,855 \$ 2,255	\$ 1,050 \$ 2,320 \$ 3,460 \$ 4,245	\$ 1,600 \$ 3,420 \$ 5,220 \$ 6,365	\$ 1,935 \$ 4,195 \$ 6,380 \$ 7,820	\$ 2,870 \$ 8,280 \$ 9,360 \$ 11,255

Definición de los criterios del Estado de Conservación:

- N = NUEVO: Construcción con restauración estimada de hasta 3 años.  
 B = BUENO: Construcción con acabados y pintura conservados sin deterioro y desgastes menores.  
 R = REGULAR: Construcción con pintura y acabados con desgastes que no comprometen la estructura.  
 M = MALO: Construcción sin acabados o con acabados deteriorados y/o sin pintura o con pintura deteriorada y/o con estructura deteriorada.

V.-...



**TABLA DE ESPECIFICACIONES Y VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIONES TIPO MODERNO (MENOS DE 50 AÑOS)**

ELEMENTOS DE CONSTRUCCION		POPULAR				ECONOMICO				MEDIANO				CALIDAD				LUJO			
ESTRUCTURA	CIMIENTO	DADOS DE CONCRETO				MAMPOSTERIA DE PIEDRA, LOSAS DE CIMENTACION				MAMPOSTERIA DE PIEDRA, LOSAS DE CIMENTACION				MAMPOSTERIA DE PIEDRA, ZAPATAS CORRIDAS O AISLADAS DE CONCRETO ARMADO				MAMPOSTERIA DE PIEDRA, ZAPATAS CORRIDAS O AISLADAS DE CONCRETO ARMADO			
	MUROS	LAMINAS, CARTON, BLOQUES				MAMPOSTERIA, BLOQUES, CONCRETO ARMADO				MAMPOSTERIA, BLOQUES, CONCRETO ARMADO				MAMPOSTERIA, BLOQUES, CONCRETO ARMADO				MAMPOSTERIA, BLOQUES			
	TECHOS	LAMINA, CARTON, PAJA				LOSAS DE CONCRETO, VIGUETA Y BOVEDILLA				LOSAS DE CONCRETO, VIGUETA Y BOVEDILLA				LOSAS DE CONCRETO, VIGUETA Y BOVEDILLA, CASETONES				LOSAS DE CONCRETO, VIGUETA Y BOVEDILLA, CASETONES			
	COLUMNAS	SIN O DE MADERA TIPO PROVISIONAL				CONCRETO ARMADO				CONCRETO ARMADO, ACERO				CONCRETO ARMADO, ACERO				CONCRETO ARMADO, ACERO			
ACABADOS	APLANADOS	SIN APLANADOS				APLANADO A DOS CAPAS RICH Y EMPARCHE				APLANADOS LISOS A TRES CAPAS, RICH, EMPARCHE Y ESTUCO				APLANADOS LISOS A TRES CAPAS, RICH, EMPARCHE Y ESTUCO, MOLDURAS DECORATIVAS, PASTA				APLANADOS LISOS A BASE DE RICH, EMPARCHE Y ESTUCO, MOLDURAS DECORATIVAS, PASTA, PIEDRA DECORATIVA O SIMILAR			
	LAMBRINES	SIN LAMBRINES				CEMENTO, MOSAICO DE PASTA, AZULEJO O CERAMICA				CEMENTO PULIDO, MOSAICO DE PASTA, AZULEJO O CERAMICA				CEMENTO PULIDO, MOSAICO DE PASTA, AZULEJO O CERAMICA				CEMENTO PULIDO, MOSAICO DE PASTA, AZULEJO O CERAMICA, MARMOL O CANTERA			
	PISOS	FIRME DE CONCRETO O TIERRA				CONCRETO LISO, MOSAICO DE PASTA, ADOCRETO				MOSAICO DE PASTA, PISOS DE CERAMICA				MOSAICO DE PASTA, CERAMICA, DUELAS DE MADERA				MOSAICO DE PASTA, CERAMICA, DUELAS DE MADERA, MARMOL O CANTERA			
	EXTERIORES	SIN PINTURA				CON PINTURA A BASE DE CAL Y AGUA				PINTURA VINILICA O ESMALTE DE MEDIANA CALIDAD				PINTURA VINILICA, ESMALTE O ACRILICA				PINTURA VINILICA, ESMALTE O ACRILICA Y BARNIZ FINO			
	INTERIORES	SIN PINTURA				CON PINTURA A BASE DE CAL Y AGUA				PINTURA VINILICA O ESMALTE DE MEDIANA CALIDAD				PINTURA VINILICA, ESMALTE O ACRILICA				PINTURA VINILICA, ESMALTE O ACRILICA Y BARNIZ FINO			
CANCELERIA	PUERTAS	MADERA, HERRERIA O ALUMINIO				MADERA, HERRERIA O ALUMINIO DE CALIDAD ECONOMICA.				MADERA, HERRERIA O ALUMINIO DE MEDIANA CALIDAD				MADERA, HERRERIA O ALUMINIO CON MARCOS Y VIDRIOS DE BUENA CALIDAD.				MADERA, HERRERIA O ALUMINIO CON MARCOS Y VIDRIOS DE BUENA CALIDAD.			
	VENTANAS	MADERA, HERRERIA O ALUMINIO				MADERA, HERRERIA O ALUMINIO DE CALIDAD ECONOMICA.				MADERA, HERRERIA O ALUMINIO DE MEDIANA CALIDAD				MADERA, HERRERIA O ALUMINIO DE BUENA CALIDAD.				MADERA, HERRERIA O ALUMINIO DE BUENA CALIDAD.			
INSTALACIONES	HIDRAULICAS	SIN INSTALACIONES, BASICA HASTA 3 SALIDAS				MINIMAS VISIBLES HASTA 5 SALIDAS				VISIBLES U OCULTAS DE 5 A 10 SALIDAS				OCULTAS MAS DE 10 SALIDAS				OCULTAS MAS DE 10 SALIDAS			
	SANITARIAS	LETRINAS O MUEBLES ECONOMICOS				MUEBLES ECONOMICOS				MUEBLES DE MEDIANA CALIDAD				MUEBLES DE BUENA CALIDAD				MUEBLES DE LUJO			
	ELECTRICAS	MINIMAS VISIBLES HASTA 6 SALIDAS				VISIBLES U OCULTAS DE 6 A 12 SALIDAS				VISIBLES U OCULTAS MAS DE 12 SALIDAS				OCULTAS MAS DE 16 SALIDAS				OCULTAS MAS DE 16 SALIDAS			
ESTADO DE CONSERVACION		M	R	B	N	M	R	B	N	M	R	B	N	M	R	B	N	M	R	B	N
VALOR UNITARIO POR M2		\$ 780	\$ 1,660	\$ 2,555	\$ 3,120	\$ 1,220	\$ 2,650	\$ 4,010	\$ 4,775	\$ 1,550	\$ 3,310	\$ 5,105	\$ 6,365	\$ 1,990	\$ 4,200	\$ 6,685	\$ 7,950	\$ 2,490	\$ 5,410	\$ 8,080	\$ 9,935

Definición de los criterios del Estado de Conservación:

N = NUEVO: Construcción con antigüedad estimada de hasta 3 años.

B = BUENO: Construcción con antigüedad estimada de más de 3 años, con acabados y pintura conservados sin deterioro y desgastes menores.

R = REGULAR: Construcción con antigüedad estimada de más de 3 años, con pintura y acabados con desgastes que no comprometen la estructura.

M = MALO: Construcción sin acabados o con acabados deteriorados y/o sin pintura o con pintura deteriorada y/o con estructura deteriorada.



**TABLA DE ESPECIFICACIONES Y VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIONES  
TIPO INDUSTRIAL**

ELEMENTOS DE CONSTRUCCION		ECONOMICO				MEDIO				SUPERIOR			
ESTRUCTURA	CIMENTO	MAMPOSTERIA DE PIEDRA, DADOS DE CONCRETO ARMADO				MAMPOSTERIA DE PIEDRA, DADOS Y ZAPATAS DE CONCRETO ARMADO				MAMPOSTERIA DE PIEDRA, DADOS Y ZAPATAS DE CONCRETO ARMADO			
	MUROS	BLOQUES DE CONCRETO, LAMINA				BLOQUES DE CONCRETO, LAMINA				BLOQUES DE CONCRETO, LAMINA			
	TECHOS	LAMINA, CARTON				LAMINA, ASBESTO				LAMINA, ASBESTO, CONCRETO			
	MARCOS (RIGIDOS ESTRUCTURALES)	MARCOS METALICOS CON CLAROS CORTOS HASTA 6 M				ESTRUCTURA METALICA CON CLAROS MEDIANOS HASTA 15 M				ESTRUCTURA METALICA CON CLAROS MAS DE 15M. ESTRUCTURA DE CONCRETO CON CLAROS DESDE 4 M			
ACABADOS	APLANADOS	CON O SIN APLANADOS, APARENTES,				CON O SIN APLANADOS, APARENTES,				CON O SIN APLANADOS, APARENTES, APLANADOS LISOS A BASE DE RICH, EMPARCHEY ESTUCO			
	LAMBRINES	CON O SIN LAMBRINES				CEMENTO PULIDO, MOSAICO DE PASTA, AZULEJO O CERAMICA				CEMENTO PULIDO, MOSAICO DE PASTA, AZULEJO O CERAMICA			
	RSOS	FRIME DE CONCRETO O TIERRA				CONCRETO ARMADO, MOSAICO O LOSETAS DE CERAMICA				CONCRETO ARMADO, CONCRETO PULIDO O ESTAMPADO O ACABADO ESPECIAL, MOSAICO O LOSETAS DE CERAMICA			
	EXTERIORES	SIN PINTURA				CON PINTURA A BASE DE CAL Y AGUA, VINILICA ECONOMICA				PINTURA VINILICA O ESMALTE DE MEDIANA CALIDAD			
	INTERIORES	SIN PINTURA				CON PINTURA A BASE DE CAL Y AGUA, VINILICA ECONOMICA				PINTURA VINILICA O ESMALTE DE MEDIANA CALIDAD			
CANCELERIA	FUERZAS Y VENTANAS	ALUMNIO, MADERA O HERRERIA				ALUMNIO, MADERA O HERRERIA				ALUMNIO, MADERA O HERRERIA			
INSTALACIONES	HIDRAULICAS	SIN INSTALACIONES, BASICA HASTA 3 SALIDAS				MINIMAS VISIBLES HASTA 5 SALIDAS				VISIBLES U OCULTAS MAS DE 5 SALIDAS			
	SANITARIAS	LETRINAS O MUEBLES ECONOMICOS				MUEBLES ECONOMICOS				MUEBLES DE MEDIANA CALIDAD			
	ELECTRICAS	MNIMAS, VISIBLES U OCULTAS HASTA 10 SALIDAS				VISIBLES U OCULTAS DE 11 A 20 SALIDAS				VISIBLES U OCULTAS DE MAS DE 20 SALIDAS			
ESTADO DE CONSERVACION		M	R	B	N	M	R	B	N	M	R	B	N
VALOR UNITARIO POR M2		450	1,000	1,520	1,860	720	1,550	2,430	2,920	1,000	2,210	3,220	3,975
		\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$

Definición de los criterios del Estado de Conservación:

N = NUEVO: Construcción con antigüedad estimada de hasta 3 años.

B = BUENO: Construcción con antigüedad estimada de más de 3 años, con acabados y pintura conservados sin deterioro y desgastes menores.

R = REGULAR: Construcción con antigüedad estimada de más de 3 años, con pintura y acabados con desgastes que no comprometen la estructura.

M = MALO: Construcción sin acabados o con acabados deteriorados y/o sin pintura o con pintura deteriorada y/o con estructura deteriorada.









...

**Nota:** ...

**FACTORES DE DEMÉRITO AL VALOR UNITARIO DE TERRENO**

**VI.-** ...

...

**A)** ...

...	...
...	...
...	...
...	...
...	...

**B)** ...

...

**I.** ...

**II.** ...

...	...
...	...
...	...
...	...

**C)** ...

...

...

**D)** ...

...

**E)** ...

...

**F)** ...

...

...

...

...

**G) ...**

...

...	...
...	...
...	...
...	...
...	...

**H) ...**

...

...

**I) ...**

...

**J) ...**

...

**NOTA 1.- ...**

**NOTA 2.-** Los inmuebles cuyo uso o destino sea de vialidad podrán ser demeritados con el factor de 0.20.

**NOTA 3.- ...**

**NOTA 4.- ...**

**NOTA 5.- ...**

**NOTA 6.-** En los casos en los que un predio constituido en régimen de propiedad en condominio no se encuentre completamente desarrollado, la superficie de terreno exclusivo podrá demeritarse hasta con un factor de 0.40, siempre y cuando el valor unitario de dicha superficie no sea menor al valor unitario de la zona de ubicación del predio. Este demérito dejará de surtir sus efectos en el momento en que se detecte que el condominio ya ha sido completamente desarrollado.

...

**De la tarifa****ARTÍCULO 47.- ...****TARIFA**

VALORES CATASTRALES		CUOTA FIJA + TASA POR EXCEDENTE	
Límite Inferior	Límite Superior	Cuota fija	Factor aplicable al excedente del Límite Inferior
0.01	100,000.00	\$0.00	0.00040
100,000.01	200,000.00	\$40.00	0.00046
200,000.01	310,000.00	\$86.00	0.00055
310,000.01	400,000.00	\$146.50	0.00120
400,000.01	600,000.00	\$254.50	0.00270
600,000.01	800,000.00	\$794.50	0.00273
800,000.01	1,300,000.00	\$1,340.50	0.00275
1,300,000.01	1,800,000.00	\$2,715.50	0.00277
1,800,000.01	2,800,000.00	\$4,100.50	0.00280
2,800,000.01	3,800,000.00	\$6,900.50	0.00282
3,800,000.01	4,800,000.00	\$9,720.50	0.00350
4,800,000.01	5,800,000.00	\$13,220.50	0.00352
5,800,000.01	6,800,000.00	\$16,740.50	0.00355
6,800,000.01	8,800,000.00	\$20,290.50	0.00357
8,800,000.01	12,000,000.00	\$27,430.50	0.00396
12,000,000.01	22,000,000.00	\$40,102.50	0.00398
22,000,000.01	42,000,000.00	\$79,902.50	0.00406
42,000,000.01	72,000,000.00	\$161,094.50	0.00414
72,000,000.01	112,000,000.00	\$285,318.26	0.00422
112,000,000.01	162,000,000.00	\$454,262.57	0.00431
162,000,000.01	en adelante	\$669,666.57	0.00439

...

...

**Sección Segunda**  
**Del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles**

**De la tarifa**

**ARTÍCULO 60.-** El impuesto a que se refiere esta sección, se causará y pagará aplicando la siguiente:

**TARIFA**

VALOR MAYOR DE OPERACIÓN		CUOTA FIJA + TASA POR EXCEDENTE	
Límite Inferior	Límite Superior	Cuota Fija	Factor aplicable al excedente del Límite Inferior
0.01	100,000.00	\$0.00	0.025
100,000.01	200,000.00	\$2,500.00	0.027
200,000.01	310,000.00	\$5,200.00	0.029
310,000.01	400,000.00	\$8,390.00	0.031
400,000.01	600,000.00	\$11,180.00	0.033
600,000.01	800,000.00	\$17,780.00	0.035
800,000.01	1,300,000.00	\$24,780.00	0.037
1,300,000.01	1,800,000.00	\$43,280.00	0.039
1,800,000.01	2,800,000.00	\$62,780.00	0.041
2,800,000.01	3,800,000.00	\$103,780.00	0.043
3,800,000.01	4,800,000.00	\$146,780.00	0.045
4,800,000.01	5,800,000.00	\$191,780.00	0.047
5,800,000.01	6,800,000.00	\$238,780.00	0.049
6,800,000.01	8,800,000.00	\$287,780.00	0.051
8,800,000.01	12,000,000.00	\$389,779.99	0.053
12,000,000.01	22,000,000.00	\$559,379.99	0.055
22,000,000.01	42,000,000.00	\$1,109,379.99	0.057
42,000,000.01	72,000,000.00	\$2,249,379.99	0.059
72,000,000.01	112,000,000.00	\$4,019,379.99	0.061
112,000,000.01	162,000,000.00	\$6,459,379.99	0.063
162,000,000.01	en adelante	\$9,609,379.99	0.065

Para el cálculo de éste, la diferencia entre la base del impuesto y el límite inferior que corresponda, se multiplicará por el factor aplicable al excedente del límite inferior que corresponda y al resultado obtenido se le sumará la cuota fija que corresponda; el importe de dicha operación será el Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles a pagar.

La base del Impuesto será el valor mayor de conformidad al artículo 58 de esta Ley.

## **CAPÍTULO II DERECHOS**

### **Sección Segunda**

#### **De los servicios que presta la Dirección de Desarrollo Urbano**

#### **De la clasificación**

#### **ARTÍCULO 75.- ...**

#### **I.- ...**

II.- ...

III.- ...

IV.- ...

a) ...

b) ...

c) Licencia para la excavación de zanjas en vialidades.

d) ...

e) ...

V.- ...

VI.- ...

VII.- ...

VIII.- ...

IX.- ...

X.- ...

XI.- ...

XII.- ...

XIII.- ...

XIV.- ...

XV.- ...

XVI.- ...

XVII.- ...

XVIII.- ...

XIX.- ...

XX.- ...

XXI.- ...

XXII.- ...

**De la Base y de las Cuotas**

**ARTÍCULO 76.-...**

Concepto	Veces la unidad de medida y actualización	
I.-...		
1. ....		
a)...		
1)...	...	...
2)...	...	...
3)...	...	...
4)...	...	...
5)...	...	...
6)...	...	...
b)...		
1)...	...	...
2)...	...	...
3)...	...	...
4)...	...	...
5)...	...	...
6)...	...	...
c)...		
1)...	...	...
2)...	...	...
3)...	...	...
4)...	...	...
5)...	...	...
6)...	...	...
d)...		
1)...	...	...
2)...	...	...
3)...	...	...
4)...	...	...
5)...	...	...

6)...	...	...
2.-...		
a)...		
1)...	...	...
2)...	...	...
3)...	...	...
4)...	...	...
5)...	...	...
b)...		
1)...	...	...
2)...	...	...
3)...	...	...
4)...	...	...
5)...	...	...
c)...		
1)...	...	...
2)...	...	...
3)...	...	...
4)...	...	...
5)...	...	...
d)...		
1)...	...	...
2)...	...	...
3)...	...	...
4)...	...	...
5)...	...	...
...		
e)...		
1. ...	...	...
2. ...	...	...
3. ...	...	...

4. ...	...	...
5. ...	...	...
6. ...	...	...
7. ...	...	...
8. ...	...	...
9. ...	...	...
10. ...	...	...
11. ...	...	...
II.-...		
a)...	...	...
b)...	...	...
c)...	...	...
1)...	...	...
2)...	...	...
3)...	...	...
4)...	...	...
d)...		
1)...	...	...
2)...	...	...
3)...	...	...
4)...	...	...
e)...		
1)...	...	...
2)...	...	...
3)...	...	...
4)...	...	...
f)...	...	...
g)...	...	...
h)...	...	...
i)...	...	...



j)...	...	...
k)...	...	...
l)...		
1. ...	...	...
2. ...	...	...
3. ...		
4. ...	...	...
...		
...		
III.-...	...	...
IV.-...		
1. ...		
a)...		
1)...	...	...
2)...	...	...
3)...	...	...
4)...	...	...
b)...		
1)...	...	...
2)...	...	...
3)...	...	...
4)...	...	...
c)...		
1)...	...	...
2)...	...	...
3)...	...	...
4)...	...	...
d)...		
1)...	...	...

2)...	...	...
3)...	...	...
4)...	...	...
2. ...	...	...
<b>3. Licencia para excavación de zanjas en vialidades</b>		
a) Para ductos o conductores de gas natural, gasolina, diésel y demás derivados del petróleo	2.00	Metro Lineal
b) Para ductos o conductores para la explotación de servicios digitales	1.25	Metro Lineal
c) Para ductos o conductores de cualquier tipo, distintos a los señalados en los incisos a) y b) del numeral 3 de esta fracción	1.25	Metro Lineal
4. ...	...	...
5. ...	...	...
6. ...	...	...
7. ...	...	...
...		
...		
...		
<b>V.-...</b>		
a)...	...	...
b)...	...	...
c)...	...	...
d)...	...	...
e)...	...	...
f)...	...	...
g)...	...	...
h)...	...	...
<b>VI.-...</b>		
1. ...		
a)...	...	...

b)...	...	...
c)...	...	...
d)...	...	...
2. Se deroga		
...		
VII.-...	...	...
VIII.-...		
1....		
a) ...	...	...
b) ...		
1) ...	...	...
2) ...	...	
c) ...	...	...
d) ...	...	...
2. ...		
a) ...	...	...
b) ...		
1) ...	...	...
2) ...	...	
c) ...	...	...
d) ...	...	...
3. ...		
a) ...	...	...
b) ...		
1) ...	...	...
2) ...	...	
c) ...	...	...
d) ...	...	...
4. ...		

a) ...	...	...
b) ...		
1) ...	...	...
2) ...	...	
c) ...	...	...
d) ...	...	...
...		

**5. De viabilidad para la instalación subterránea o aérea de:**

a) Ductos o conductores de gas natural, gasolina, diésel y demás derivados del petróleo	0.15	Metro Lineal
b) Ductos o conductores para la explotación de servicios digitales	0.05	Metro Lineal
c) Ductos o conductores de cualquier tipo, distintos a los señalados en los incisos a) y b) del numeral 5 de esta fracción	0.02	Metro Lineal

**IX.-...**

a)...	...	...
b)...	...	...
c)...		
1)...	...	...
2)...	...	...
3)...	...	...
4)...	...	...
d)...	...	...
e)...	...	...
f)...	...	...
g)...	...	...
h)...	...	...
i)...	...	...
j)...	...	...
k)...	...	...
l)...		

1)...	...	
2)...	...	
m)...	...	...
...		
...		
<b>X.-...</b>		
a)...		
1)...	...	...
2)...	...	...
b)...	...	...
c)...		
1)...		...
2)...		...
d)...		
1)...		...
2)...		...
<b>XI.-...</b>		
a)...	...	...
b)...	...	...
c)...	...	...
d)...	...	...
e)...	...	...
f)...	...	...
g)...	...	...
<b>XII.-...</b>	...	...
<b>XIII.-...</b>	...	...
<b>XIV.-...</b>		
a)...	...	...

**b)...**

**1.-...**

... ..

**2.-...**

... ..

**3.-...**

... ..

**4.-...**

... ..

**XV.-...**

... ..

**XVI.-...**

... ..

**XVII.-...**

**a)...**

**1)...**

... ..

**2)...**

... ..

**3)...**

... ..

**4)...**

... ..

**b)...**

**1)...**

... ..

**2)...**

... ..

**3)...**

... ..

**4)...**

... ..

**XVIII.-...**

**1)...**

... ..

**2)...**

... ..

**XIX.-...**

**1. ....**

**a)...**

... ..

**b)...**

... ..

**c)...**

... ..

**d)...**

... ..

**e)...**

... ..

**f)...**

... ..







**Sección Tercera**  
**Otros servicios prestados por el Ayuntamiento**

**ARTÍCULO 80.-...**

<b>Concepto</b>	<b>Precio</b>
a) ...	...
b) ...	...
c) ...	...

Las cuotas establecidas en el presente artículo también serán aplicables a los servicios que por esos conceptos presten los organismos descentralizados o paramunicipales del Ayuntamiento de Mérida, los cuales serán recaudados y administrados en los términos que sus respectivos regímenes interiores establezcan.

**Sección Sexta**  
**De los derechos por los servicios que presta la Dirección de Catastro del Municipio**

**ARTÍCULO 89.-...**

I.-...	
a).-...	...
b).-...	...
c).-...	...
d).-...	...
II.- ...	
a).-...	...
b).-...	...
c).-...	...
d).-...	...
e).-...	...
III.-...	
a).-...	
1. ...	...

- 2. ...
- 3. ...
- 4. ...
- ...
- ...
- b).-...**
- 1. ...
- 2. ...
- 3. ...
- 4. ...
- c).- ...**
- d).- ...**
- 1. ...
- 2. ...
- e).- ...**
- ...
- f).- ...**
- 1. ...
- 2. ...
- ...
- ...
- ...
- ...
- g).- ...**
- h).- ...**
- i).- ...**
- j).- ...**
- k).- ...**
- l).- ...**
- IV.- ...**

**a).- ...** ...

**b).- ...** ...

**V.- ...** ...

**VI.- ...**

**a).- Tamaño carta, conforme al rango de construcción siguiente:**

1. De hasta 300.00 m2 4.0

2. De 300.01 a 600.00 m2 7.0

3. De 600.01 a 900.00 m2 10.0

4. De 900.01 a 1,200.00 m2 13.0

5. De 1,200.01 a 1,500.00 m2 16.0

Para el caso de la elaboración de planos cuya construcción exceda de 1,500.00 metros cuadrados, se pagará una cuota equivalente a 4 veces la unidad de medida y actualización por la elaboración del plano, más los derechos establecidos en la fracción VII e inciso b) de la fracción VIII, ambas del presente artículo.

**b).- ...** ...

**c).- ...** ...

**VII.- ...**

**a).- Para la factibilidad de división, cambio de nomenclatura, estado físico del predio, medidas físicas, colindancias de predios, altimetría o marcajes en predios comprendidos en las secciones de la 1 a la 30** 9.0

**b).- Para la factibilidad de división, cambio de nomenclatura, estado físico del predio, medidas físicas, colindancias de predios, altimetría o marcajes en predios comprendidos en las secciones de la 31 a la 50** 11.0

**c).- ...** ...

**VIII.- ...**

**a).- ...**

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

...	...
...	...
...	...
...	...
<b>b).- ...</b>	
...	...
...	...
<b>c) ...</b>	...
<b>d) ...</b>	...
<b>e) ...</b>	
<b>1.- ...</b>	
<b>2.- ...</b>	...
<b>f) ...</b>	...
...	
...	
...	
<b>IX.- ...</b>	...
<b>ARTÍCULO 95.- ...</b>	
<b>I.- ...</b>	
<b>a).- ...</b>	...
<b>b).- ...</b>	...
<b>c).- ...</b>	...
<b>d).- ...</b>	...
<b>e).- ...</b>	...
<b>f).- ...</b>	...
<b>g).- ...</b>	...
<b>II.- ...</b>	
<b>a).- ...</b>	...
<b>b).- ...</b>	...
<b>c).- ...</b>	...

d) ...	...
e).- ...	...
f).- ...	...
g).- ...	...
III.- ...	...
IV.- ...	...
V.- ...	...
VI.- ...	...
<b>VII.-</b> Por revisión y validación en línea (vía internet) de planos en formato catastral, se cobrará por cada plano:	
a) Cuando sean elaborados y presentados por un dibujante empadronado	0.32 U.M.A.
b) Cuando se trate de validación de planos necesarios para el servicio de revisión técnica de la documentación de constitución o modificación del régimen de propiedad en condominio, conforme a lo siguiente:	
1. En condominios horizontales de hasta 40 fracciones o en condominios verticales de hasta 2 niveles	0.32 U.M.A.
2. En condominios horizontales de 41 fracciones o más, o en condominios verticales de 3 niveles o más	0.50 U.M.A.
3. En subcondominios	1.0 U.M.A.
VIII.- ...	...
IX.- ...	...
a) ...	... ..
b) ...	... ..
c) ...	... ..
d) ...	... ..
e) ...	... ..
f) ...	... ..
g) ...	... ..
h) ...	... ..
...	...
X.- ...	... ..
XI.- ...	... ..
...	...

**Sección Séptima**  
**De los Derechos por el Uso y Aprovechamiento de los Bienes de Dominio**  
**Público del Patrimonio Municipal**

**De la tasa y del pago**

**ARTÍCULO 98.- ...**

**I.- ...**

**a) ...**

**b) ...**

**c) ...**

**d) Para la instalación subterránea o aérea de:**

**1.** Ductos de gas natural, gasolina, diésel y demás derivados del petróleo: 0.15 veces la unidad de medida y actualización por metro lineal.

**2.** Ductos o conductores para la explotación de servicios digitales: 0.05 veces la unidad de medida y actualización por metro lineal.

**3.** Ductos o conductores de cualquier tipo distintos a los señalados en los numerales 1 y 2 del inciso d) de la presente fracción: 0.02 veces la unidad de medida y actualización por metro lineal.

**e) ...**

...

**f) ...**

...

**II.- ...**

...

**III.- ...**

...

**IV.- ...**

**a) ...**                      ...

**b) ...**                      ...

**c) ...**                      ...

...

...

Los derechos establecidos en el inciso d) de la fracción I de este artículo, deberán cubrirse por periodos de un año y en los términos del convenio que para el efecto se suscriba, previa aprobación del uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal, por parte del Cabildo del H. Ayuntamiento de Mérida.

...

...

**Sección Octava**  
**Derechos por el Servicio Público de Panteones**

**ARTÍCULO 101.- ...**

**TARIFA**

I.- ...	...
II.- ...	...
III.- ...	
a) ...	
1.- ...	...
2.- ...	...
3.- ...	...
b) ...	
1.- ...	...
...	
IV.- ...	
a) ...	
1.- ...	
2.- ...	
3.- ...	
4.- ...	
5.- ...	
b) ...	
1.- ...	
2.- ...	

- V.- ...
- a) ...
- 1.- ...
- 2.- ...
- 3.- ...
- 4.- ...
- 5.- ...
- 6.- ...
- b) ...
- 1.- ...
- 2.- ...
- VI.- ...
- VII.- ...
- VIII.- ...
- a) ...
- b) ...
- IX.- ...
- X.- ...
- XI.- ...
- XII.- ...
- XIII.- ...
- XIV.- ...
- XV.- ...
- XVI.- ...
- a) ...
- 1.- ...
- 2.- ...
- 3.- ...
- 4.- ...
- b) ...



1.- ...	...
2.- ...	...
c) ...	
1.- ...	...
2.- ...	...
3.- ...	...
4.-...	...
d) ...	
1.- ...	...
2.-...	...
<b>XVII.-</b> Por el nombramiento de beneficiario	1.0 U.M.A.

**ARTÍCULO 102.- ...**

<b>Concepto</b>	<b>Cuota</b>
I.- ...	
a) ...	...
b) ...	8.3 U.M.A.
c) ...	3.6 U.M.A.
d) ...	...
e) ...	
1) ...	...
2) ...	...
3) ...	...
4) ...	...
f) ...	...
g) ...	
1) ...	
2) ...	
...	

h).- ...

1. ...

...

2. ...

...

3. ...

...

4. ...

...

II.- ...

**Sección Décima Sexta**  
**Derechos por permisos otorgados a Oferentes en Programas para la**  
**Promoción Económica, Turística y Cultural**

**ARTÍCULO 131.-** El Director de Finanzas y Tesorero Municipal, a solicitud expresa del Director de Desarrollo Económico y Turismo, podrá reducir las cuotas establecidas en esta sección, tomando en consideración la finalidad de la realización del evento o programa.

**Sección Décima Séptima**  
**De los Derechos por el Servicio de Agua Potable y Drenaje**

**ARTÍCULO 133.-** El objeto de los derechos a los que se refiere esta Sección son el suministro de agua potable y drenaje sanitario que el Municipio de Mérida proporcione; así como los servicios inherentes a éstos establecidos en las fracciones V, VI y VII del artículo 134.

**ARTÍCULO 134.-** ...

I. ...

II. ...

III. ...

IV. ...

**V.** Por el dictamen de factibilidad de dotación de agua potable a Desarrollos Inmobiliarios en las comisarías pertenecientes al Municipio de Mérida: el dictamen de factibilidad.

**VI.** Por el dictamen de autorización de proyecto de ampliación de red de agua potable a Desarrollos Inmobiliarios en comisarías del Municipio de Mérida: el dictamen de autorización.

**VII.** Por el dictamen de autorización de modificación de proyecto de ampliación de red de agua potable a Desarrollos Inmobiliarios en comisarías del Municipio de Mérida: el dictamen de autorización.

**ARTÍCULO 135.-** ...



II. ...

III. ...

IV.- Por el dictamen de factibilidad de dotación de agua potable a Desarrollos Inmobiliarios ubicados en las comisarías pertenecientes al Municipio de Mérida, se pagará una cuota equivalente a 8.00 veces la unidad de medida y actualización.

V.- Por el dictamen de autorización de proyecto de ampliación de red de agua potable a Desarrollos Inmobiliarios en comisarías del Municipio de Mérida, se pagará una cuota equivalente a 11.00 veces la unidad de medida y actualización.

VI.- Por el dictamen de autorización de modificación de proyecto de ampliación de red de agua potable a Desarrollos Inmobiliarios en comisarías del Municipio de Mérida, se pagará una cuota equivalente a 5.00 veces la unidad de medida y actualización.

**ARTÍCULO 137.-** Los derechos a que se refieren las fracciones I y II del artículo 135 de la presente sección, deberán cubrirse dentro del mes siguiente al cual correspondan, no se causará actualización ni recargos sobre los mismos. En el caso de los derechos a que se refieren las fracciones III, IV, V y VI del artículo 135 de la presente sección, deberán cubrirse al momento de solicitar el servicio.

Se deroga

**Sección Décima Octava  
Derechos por los Servicios de la Central de Abasto**

**De la base y cuotas**

**ARTÍCULO 140.- ...**

I.- ...

a) ...

...

b) ...

...

c) ...

...

d) ...

...

II.- Por cada mes de uso de andén para la exhibición o venta de productos, por cada área de frente a la bodega, de hasta 4 metros lineales: 10 U.M.A.

III.-...

...

Se deroga

IV.-...

**Del pago****ARTÍCULO 141.- ...**

En el caso a que se refiere la fracción II del artículo 140, las cuotas deberán ser pagadas en forma mensual a más tardar dentro de los primeros 5 días naturales del mes siguiente al cual correspondan. Las cuotas a que se refiere la fracción III del mencionado artículo 140, deberán ser cubiertas en forma mensual dentro de los primeros diez días naturales del mes siguiente al cual correspondan.

Cuando el último día de los plazos a que se refiere el párrafo anterior fuera día inhábil, el plazo se entenderá prorrogado hasta el día hábil siguiente.

No se causarán actualización ni recargos sobre las cuotas a que se refiere el artículo 140.

**Sección Vigésima**  
**De los Derechos por la Prestación de Servicios en Materia de Protección Civil**

**ARTÍCULO 144-B.- ...**

I.- ...

II.- Emisión de Dictamen de Riesgo.

III.- Emisión de Análisis de Riesgo.

IV.- Revisión y Registro de Programas Internos de Protección Civil.

V.- Emisión de Constancia de Cumplimiento de Requisitos en Materia de Protección Civil.

**ARTÍCULO 144-C.- ...**

I.- ...

II.- Emisión de Dictamen de Riesgo:

- |  |           |
|--|-----------|
| a) Para establecimientos con ocupación de hasta 500.00 m2            | 6 U.M.A.  |
| b) Para establecimientos con ocupación de 500.01 hasta 3,000.00 m2   | 18 U.M.A. |
| c) Para establecimientos con ocupación de 3,000.01 hasta 6,000.00 m2 | 36 U.M.A. |
| d) Para establecimientos con ocupación de más de 6,000.00 m2         | 72 U.M.A. |

III.- Emisión de Análisis de Riesgo:

- |   |           |
|---|-----------|
| a) Para edificaciones de hasta 500.00 m2            | 6 U.M.A.  |
| b) Para edificaciones de 500.01 hasta 3,000.00 m2   | 18 U.M.A. |
| c) Para edificaciones de 3,000.01 hasta 6,000.00 m2 | 36 U.M.A. |
| d) Para edificaciones de más de 6,000.00 m2         | 72 U.M.A. |

**IV.-** Revisión y registro de programas internos de Protección Civil:

- a) Cuando sea presentado para su registro por primera ocasión 60 U.M.A.
- b) Por la actualización de la vigencia de registros previamente emitidos 18 U.M.A.

**V.-** Emisión de constancia de cumplimiento de requisitos en materia de Protección Civil:

- a) Por evento con aforo de 1 y hasta 99 personas 5 U.M.A.
- b) Por evento con aforo de 100 y hasta 499 personas 10 U.M.A.
- c) Por evento con aforo de 500 y hasta 999 personas 15 U.M.A.
- d) Por evento con aforo de 1,000 y hasta 4,999 personas 25 U.M.A.
- e) Por evento con aforo de 5,000 y hasta 9,999 personas 50 U.M.A.
- f) Por evento con aforo a partir de 10,000 personas 100 U.M.A.

El pago de los derechos establecidos en la presente sección se pagará al momento de realizar la solicitud del servicio.

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Este Decreto entrará en vigor el día uno de enero del año dos mil veintidós, previa su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los derechos establecidos en la Sección Décima Segunda, del Capítulo II, del Título Segundo de esta Ley de Hacienda del Municipio de Mérida, serán aplicados únicamente en las áreas del Municipio de Mérida, por las cuales el Ejecutivo del Estado le haya transferido al Municipio atribuciones en materia de vialidad, tránsito, y de seguridad pública.

**ARTÍCULO TERCERO.-** En caso de que durante el ejercicio fiscal 2022 fueran modificadas mediante Sesión de Cabildo las tarifas autorizadas a los concesionarios para la prestación del Servicio de Recolección y Traslado de Residuos Sólidos no Peligrosos o Basura, las cuotas establecidas en la Sección Décima Quinta, del Capítulo II, del Título Segundo, se verán incrementadas, o en su caso decrementadas, en la misma proporción que las tarifas autorizadas lo sean para dichos concesionarios.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Para el ejercicio fiscal 2022, en vez de aplicar lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 48, las bonificaciones se otorgarán de conformidad con lo establecido en el Programa de Estímulo que al efecto expida el Cabildo del H. Ayuntamiento de Mérida.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Se otorga un estímulo fiscal en materia de impuesto predial, consistente en el acreditamiento del monto de la inversión realizada en inmuebles ubicados dentro de los perímetros “A”, “B-1”, “B-2”, “B-3” y “B-4” de la zona de monumentos históricos en la ciudad de Mérida, demarcados en el Decreto Presidencial de Declaratoria de Zona de Monumentos Históricos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de Octubre de 1982, contra el impuesto predial que se cause hasta el mes de diciembre de 2022, siempre y cuando los trabajos fueren iniciados y concluidos durante el año 2022, de conformidad con lo siguiente:

I.- Por un importe hasta del 100% del monto de la inversión en trabajos de rescate, consolidación, restauración, o rehabilitación integral de inmuebles catalogados o declarados por el Instituto Nacional de Antropología e Historia como monumentos históricos o artísticos.

II.- Por un importe hasta del 50% del monto de la inversión en trabajos de integración al contexto en inmuebles distintos a los catalogados o declarados como monumentos históricos o artísticos en el Decreto Presidencial de referencia.

Para efectos de este artículo se entenderá por acreditamiento, el restar del impuesto predial que corresponda hasta el mes de diciembre de 2022, el importe de la inversión que se determine en la constancia de aplicación del estímulo.

Asimismo, para efectos de este artículo, los tipos de trabajos que se podrán realizar serán los siguientes:

I.- Rescate: Aquellos trabajos que se realizan para la recuperación de elementos que hubieren sido mutilados o alterados;

II.- Consolidación: Aquellos trabajos que se realizan para devolver la estabilidad a partir de lo existente;

III.- Restauración: Aquellos trabajos que se realizan para reincorporar algún elemento original, o con características similares a la original;

IV.- Integración al contexto: Aquellos trabajos que permiten incorporar al predio en cuestión con las características de su entorno; y

V.- Rehabilitación integral: Conjunto de trabajos, en interior y exterior, respetuosos de las características originales de inmueble que conlleve a su habitabilidad, y en consecuencia al uso inmediato.

Previo al inicio de los trabajos, el contribuyente solicitará por escrito a la Dirección de Desarrollo Urbano, un dictamen en el cual se determine el importe de la inversión de los trabajos, que podrá considerarse en la aplicación del estímulo.

Dicha solicitud deberá contener cuando menos la información que indique el importe de la inversión, fecha de inicio y conclusión, así como el tipo de trabajo que se realizará.

La Dirección de Desarrollo Urbano previa revisión de la solicitud señalada en el párrafo anterior desechará o aprobará la solicitud, en este último caso emitirá el dictamen en el cual se establecerán los requisitos que el contribuyente deberá cumplir para obtener la constancia de aplicación del estímulo.

Una vez concluidos todos los trabajos de conformidad con los requisitos y plazos establecidos en el dictamen el contribuyente dará aviso por escrito, dentro de los quince días hábiles siguientes, a la Dirección de Desarrollo Urbano, la que en caso de que sea procedente, emitirá la constancia de aplicación del estímulo en la cual se indicará el importe de la inversión que podrá acreditarse contra el impuesto predial, tomando en cuenta el monto de la inversión y el porcentaje de aplicación del estímulo, de acuerdo con el tipo de trabajo realizado.

Después de obtener la constancia señalada en el párrafo anterior, si el impuesto lo causa sobre la base del valor catastral, el contribuyente deberá solicitar por escrito a la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal la aplicación del estímulo señalado en este artículo, anexando a su solicitud la constancia señalada en el párrafo anterior.

Para la aplicación de dicho estímulo la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal dictará un acuerdo de conformidad con lo siguiente:

1. Determinará el importe del impuesto que se cause hasta por el mes de diciembre de 2022.
2. Procederá a realizar el acreditamiento de conformidad con lo establecido en este artículo.
3. Si al realizar el acreditamiento, resultase que el importe del impuesto determinado es menor que el importe de la inversión señalada en la constancia de aplicación del estímulo, se considerará pagado en su totalidad el impuesto correspondiente al período determinado en el punto 1.
4. Si al realizar el acreditamiento, resultase que el importe del impuesto determinado es mayor que el importe de la inversión determinada en la constancia de aplicación del estímulo, la diferencia deberá ser pagada al momento de aplicar el estímulo.

En caso de que el impuesto predial se cause sobre la base de la contraprestación, el contribuyente deberá determinar el impuesto que se cause hasta el mes de diciembre de 2022, y realizar, en una sola declaración, el acreditamiento que señala este artículo. En este caso, le será aplicable lo dispuesto en los puntos 3 y 4 del párrafo anterior.

En caso de que en los períodos comprendidos hasta el mes de diciembre de 2022 le corresponda al contribuyente tributar, por algún, o algunos meses, sobre la base del valor catastral y por otro, u otros sobre la base de la contraprestación, para la aplicación del estímulo, deberá cumplir con lo que para cada una de esas bases dispone este artículo.



La suma de los acreditamientos aplicados no podrá ser mayor al importe de la inversión que se determinó en la constancia de aplicación del estímulo.

El acreditamiento del importe de la inversión deberá realizarse contra el principal así como por los accesorios del mismo.

La aplicación del estímulo a que se refiere este artículo no libera al contribuyente del cumplimiento de las demás obligaciones relacionadas con el impuesto predial.

En ningún caso la aplicación del estímulo a que se refiere este artículo, dará lugar a devolución de cantidad alguna.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Las personas físicas propietarias de inmuebles que se encuentren catalogados o declarados como monumentos históricos o artísticos por el Instituto Nacional de Antropología e Historia y ubicados dentro de los perímetros "A", "B-1", "B-2", "B-3" y "B-4" de la zona de monumentos históricos en la ciudad de Mérida, demarcados en el Decreto Presidencial de Declaratoria de Zona de Monumentos Históricos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de Octubre de 1982, siempre y cuando dichos inmuebles sean su casa habitación, tendrán derecho a un estímulo consistente en una bonificación equivalente al 15% respecto del impuesto predial sobre la base valor catastral correspondiente al ejercicio fiscal 2022, siempre y cuando el pago de dicho impuesto se realice durante dicho ejercicio.

Para poder acceder al estímulo el contribuyente deberá acreditar que el inmueble es su casa habitación y exhibir la siguiente documentación:

- 1.- El certificado o dictamen expedido por el Instituto Nacional de Antropología e Historia en el que se señale que el inmueble está declarado o catalogado como monumento histórico o artístico.
- 2.- Se encuentre pagado en su totalidad el impuesto predial, causado hasta por el mes de diciembre de 2021.

Para efectos de que el contribuyente acredite que el inmueble objeto del estímulo fiscal es su casa habitación, deberá exhibir cualquiera de los documentos comprobatorios que se relacionan a continuación, siempre que el domicilio consignado en dicha documentación coincida con el domicilio del inmueble objeto del estímulo:

1. La credencial de elector, expedida por el Instituto Nacional Electoral (INE).
2. Los comprobantes de los pagos efectuados por la prestación de energía eléctrica o de telefonía fija.

La documentación a que se refieren las fracciones anteriores, deberá estar a nombre del propietario del inmueble objeto del estímulo.

La aplicación del estímulo a que se refiere este artículo no libera al contribuyente del cumplimiento de las demás obligaciones relacionadas con el impuesto predial.

En ningún caso la aplicación del estímulo a que se refiere este artículo, dará lugar a devolución de cantidad alguna.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Si durante el ejercicio fiscal 2022 el contribuyente hubiese pagado el importe correspondiente a esa anualidad del impuesto predial sobre la base del valor catastral, este pago se considerará como definitivo respecto de esta base; en consecuencia no le será aplicable lo dispuesto en los párrafos penúltimo y último del artículo 45 de esta Ley.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Se derogan todas las disposiciones legales que eximan a los particulares del pago de las contribuciones previstas en esta Ley con excepción de las que dispone la misma que otorguen beneficios fiscales.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Para los derechos por los servicios que presta la Dirección de Desarrollo Urbano durante el ejercicio fiscal 2022, todos los desarrollos que cuenten con autorización de constitución de desarrollo inmobiliario o su similar (autorización por Gobierno del Estado) con fecha anterior al 18 de octubre de 2017 en la cual entró en vigor el Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Mérida, que se encuentren en la Zona 3. Regeneración y Desarrollo Sustentable y en la Zona 4. Conservación de los Recursos Naturales, pagarán en todos los trámites subsecuentes a dicha autorización, los derechos establecidos para la Zona 2. Crecimiento Urbano.

**DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.- PRESIDENTA DIPUTADA INGRID DEL PILAR SANTOS DÍAZ.- SECRETARIO DIPUTADO RAÚL ANTONIO ROMERO CHEL.- SECRETARIO DIPUTADO RAFAEL ALEJANDRO ECHAZARRETA TORRES.- RÚBRICAS.”**

Y, por tanto, mando se imprima, publique y circule para su conocimiento y debido cumplimiento.

Se expide este decreto en la sede del Poder Ejecutivo, en Mérida, Yucatán, a 17 de diciembre de 2021.

( RÚBRICA )

**Lic. Mauricio Vila Dosal  
Gobernador del Estado de Yucatán**

( RÚBRICA )

**Abog. María Dolores Fritz Sierra  
Secretaria general de Gobierno**

**IMPRESO EN LA DIRECCIÓN DEL DIARIO OFICIAL**

**PODER EJECUTIVO**



**CONSEJERIA JURIDICA**